

Lima, viernes 20 de julio de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - N° 11926

www.elperuano.com.pe

470879

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29904.- Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica
470882

Ley N° 29905.- Ley que establece nuevos plazos para el ejercicio del derecho de adquisición preferente de acciones del Estado en empresas agrarias azucareras comprendidas en el literal ii) del artículo 4 del Decreto Supremo 037-2012-EF
470887

Ley N° 29906.- Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca y sus afluentes
470888

Ley N° 29907.- Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juego de casino y máquinas tragamonedas
470889

Fe de Erratas R. Leg. N° 29900 **470890**

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 213-2012-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en eventos a realizarse en México
470891

Res. N° 078-2012-PROMPERU/SG.- Aprueban precios de venta y formas de pago para servicios de participación en diversas Misiones Comerciales de Compradores
470891

DEFENSA

R.S. N° 337-2012-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP a Brasil, en misión de estudios
470892

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 124-2012-MIDIS.- Acreditan representantes del Ministerio ante núcleos ejecutores de distribución descentralizados en el marco del D.U. N° 058-2011
470893

R.M. N° 125-2012-MIDIS.- Aprueban Directiva "Incentivos y estímulos para el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social"
470894

ENERGIA Y MINAS

RR.SS. N°s. 085 y 086-2012-EM.- Constituyen derechos de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Gas Natural de Lima y Callao S.A.
470895

R.M. N° 320-2012-MEM/DM.- Imponen servidumbres de paso y de tránsito a favor de Energía Eólica S.A. para el camino de acceso y sus variantes a la Central Eólica Cupisnique ubicada en el departamento de La Libertad
470901

R.M. N° 322-2012-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a Intec 2000 Sistemas Fotovoltaicos (Perú) para desarrollar estudios a nivel factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica en el departamento de San Martín.
470901

INTERIOR

R.S. N° 123-2012-IN.- Autorizan viaje de personal de la PNP a Argentina, en comisión de servicios
470903

PRODUCE

R.D. N° 124-2012-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan licencia de operación a Pesquera Diamante S.A. para desarrollar actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos
470904

RR.DD. N°s. 125, 126 y 132-2012-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan permisos de pesca a empresas para operar embarcaciones pesqueras de banderas ecuatoriana y venezolana
470906

R.D. N° 127-2012-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan autorización de incremento de flota a favor de Grupo Pesquero S.A.C. para la adquisición de embarcación
470910

R.D. N° 128-2012-PRODUCE/DGEPP.- Reconocen autorización de incremento de capacidad de planta de enlatado de productos hidrobiológicos, así como autorización para instalar planta de harina de pescado, a favor de Pesquera Flores S.A.C.
470912

R.D. N° 129-2012-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud presentada por Producción y Gestión S.A.C. para la instalación de establecimiento industrial pesquero
470914

R.D. N° 130-2012-PRODUCE/DGEPP.- Renuevan autorización otorgada a favor de Inversiones Prisco S.A.C. para la instalación de plantas de conservas, curado y de harina de pescado residual
470915

R.D. N° 134-2012-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan licencia de operación a favor de Tecnológica de Alimentos S.A. para operar planta de harina de pescado
470916

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 0723/RE-2012 y 0724-RE-2012.- Amplían la permanencia de funcionarios diplomáticos en la República Árabe de Egipto y en los Emiratos Árabes Unidos **470917**

RR.MM. N°s. 0725 y 0732-RE-2012.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Chile y Brasil, en comisión de servicios **470919**

R.M. N° 0726-RE-2012.- Designan representante del Ministro de Relaciones Exteriores ante Comisión Multisectorial encargada de las coordinaciones para la organización de la III Cumbre de Jefe de Estado y de Gobierno del ASPA **470920**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.S. N° 030-2012-MTC.- Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Transporte Acuático a Brasil, en comisión de servicios **470920**

R.D. N° 188-2012-MTC/12.- Otorgan a Peruvian Air Line S.A. Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial en el sentido de incrementar rutas y frecuencias **470921**

R.D. N° 2286-2012-MTC/15.- Autorizan a la empresa Conduce Perú E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **470922**

ORGANISMOS EJECUTORES
**AGENCIA DE PROMOCION DE
LA INVERSION PRIVADA**

Res. N° 087-2012.- Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSION a Colombia, en comisión de servicios **470924**

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION
PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

Res. N° 113-2012-02.00.- Modifican la Res. N° 030-2011-02-00 respecto a funcionarios responsables de la entrega de información en las Gerencias Zonales de Iquitos, Trujillo, Huancayo y Tacna **470925**

Res. N° 114-2012-02.00.- Modifican la Res. N° 091-2011-02.00 respecto a funcionarios responsables de brindar información en diversas Gerencias Zonales **470925**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

RR. N°s. 096 y 097-2012/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en el departamento de Lima **470926**

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**
**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Res. N° 100-2012-SERVIR-PE.- Asignan Gerente Público como Director de Sistema Administrativo III de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho **470927**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Res. N° 195-2012-OSCE/PRE.- Relación de proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados con inhabilitación por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de junio de 2012 **470928**

**SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

Res. N° 127-2012-SERNANP.- Designan Jefes de diversas Áreas Naturales Protegidas **470931**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ASEGURAMIENTO EN SALUD**

Res. N° 068-2012-SUNASA/S.- Dictan disposiciones para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 161-2011-SUNASA/CD **470931**

PODER JUDICIAL
**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 127-2012-CE-PJ.- Aprueban modelo de "Despacho Judicial Corporativo" para la aplicación de la nueva Ley Procesal del Trabajo **470933**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 514-2012-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Quinta Sala Civil de Lima y designan juez supernumerario **470934**

Res. Adm. N° 515-2012-2012-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima y designan Juez Supernumeraria **470935**

Res. Adm. N° 516-2012-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del Vigésimo Segundo Juzgado Civil de Lima **470935**

Res. Adm. N° 517-2012-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Segunda Sala Transitoria Contencioso Administrativo de Lima y designan Juez Supernumeraria **470935**

Res. Adm. N° 520-2012-P-CSJL/PJ.- Precisan retorno de magistrada del 1° Juzgado Especializado en Familia de San Juan de Lurigancho, designan magistrado integrante de la ODECMA y a Juez Provisional del 20° Juzgado de Familia de Lima **470936**

ORGANOS AUTONOMOS
**ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO
DE UNIVERSIDADES**

Res. N° 322-2012-CONAFU.- Designan Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén **470937**

Res. N° 327-2012-CONAFU.- Aprueban el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Barranca **470938**



ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 0666-2012-ANR.- Declaran que la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programas de Maestrías y Doctorado que impartirá en su Escuela de Posgrado **470939**

Res. N° 0731-2012-ANR.- Declaran que la Universidad Ricardo Palma ha cumplido lo previsto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programas de especialidad y subespecialidades adscritos a la Escuela de Residentado Médico y Especialización de la Facultad de Medicina Humana **470940**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 122-2011-PCNM.- Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Yanahuanca - Pasco **470942**

Res. N° 190-2012-CNM.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 122-2011-PCNM **470945**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

RR. N°s. 1049, 1303 y 581-2012-CU-UNFV.- Autorizan expedición de duplicados de diplomas de Grado de Bachiller en Psicología, Ingeniería Industrial y Medicina otorgados por la Universidad Nacional Federico Villarreal **470946**

RR. N°s. 1117 y 1327-2012-CU-UNFV.- Autorizan expedición de duplicados de diplomas de Título Profesional de Ingeniero Industrial y Licenciada en Enfermería otorgados por la Universidad Nacional Federico Villarreal **470949**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 182-2012-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Caupan Anexos Kawit, Yumug y Pongo **470950**

R.J. N° 183-2012-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Villa Vicús **470950**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4206-2012.- Autorizan a Financiera Efectiva S.A. la apertura de cinco Oficinas Especiales en los departamentos de Lima, Piura, Lambayeque, Cusco y La Libertad **470951**

Res. N° 4349-2012.- Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **470952**

Res. N° 4387-2012.- Autorizan a Edpyme Nueva Visión S.A. la apertura de una oficina especial en el departamento de Puno **470952**

Res. N° 4411-2012.- Autorizan al Banco Financiero del Perú el cierre de la Oficina Especial Carsa Huancayo 1 en el departamento de Junín **470952**

Res. N° 4500-2012.- Autorizan a la Caja Sipán S.A. el traslado de oficina ubicada en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad **470953**

Res. N° 4651-2012.- Autorizan a Edpyme Inversiones La Cruz S.A. la apertura de una agencia en el departamento de Ancash **470953**

Res. N° 4649-2012.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente el traslado de oficinas especiales y agencia ubicadas en el departamento de Piura **470953**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Decreto N° 002-2012-GRA/PRES.- Aprueban convocatoria y cronograma de Audiencias Públicas Regionales sobre "Logros y Avances 2012 del Gobierno Regional de Ayacucho" **470954**

Anexo Decreto N° 002-2012-GRA/PRES **470954**

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza N° 08-2012-GRP-CRP.- Declaran de Interés y Necesidad Regional el Saneamiento Rural Integral **470954**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

D.A. N° 008-2012-A-MDC.- Disponen embanderamiento general del distrito con motivo del 191° Aniversario de la Independencia del Perú **470957**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

R.A. N° 143-2012-MDL.- Sancionan con destitución a servidor de la Municipalidad **470957**

R.A. N° 205-2012-MDL.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la R.A. N° 143-2012-MDL **470960**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 005-2012-MDSM.- Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito **470962**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 324-2011-MDSR.- Aprueban Plan de Manejo de los Residuos Sólidos en el distrito **470962**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Acuerdo N° 060-2012-MPH-CM.- Aprueban las Bases Administrativas y Venta por Subasta Pública de vehículo de propiedad de la Municipalidad **470963**

D.A. N° 007-2012-MPH.- Disponen el embanderamiento general de inmuebles del Distrito Capital de la Provincia de Huaral **470964**

D.A. N° 009-2012-MPH.- Eliminan del TUPA de la Municipalidad requisito de Certificado de Parámetros Urbanísticos y reemplazan Certificado de Habilitación de Profesional por Declaración Jurada, para los Procedimientos de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas **470965**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 29904

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

 El Congreso de la República;
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PROMOCIÓN DE LA BANDA ANCHA Y
 CONSTRUCCIÓN DE LA RED DORSAL NACIONAL
 DE FIBRA ÓPTICA**
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Objeto de la Ley

El propósito de la Ley es impulsar el desarrollo, utilización y masificación de la Banda Ancha en todo el territorio nacional, tanto en la oferta como en la demanda por este servicio, promoviendo el despliegue de infraestructura, servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales, como medio que favorece y facilita la inclusión social, el desarrollo socioeconómico, la competitividad, la seguridad del país y la transformación organizacional hacia una sociedad de la información y el conocimiento.

Artículo 2. Promoción de la Banda Ancha

El Estado promueve la Banda Ancha y su aprovechamiento por parte de toda persona, como medio que coadyuva al efectivo ejercicio de sus derechos a la educación, salud y trabajo, y a sus libertades de información, expresión, opinión, empresa y comercio, reconocidos constitucionalmente.

Artículo 3. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Decláranse de necesidad pública e interés nacional:

- i) La construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia.
- ii) El acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la ubicación, así como el uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.

Artículo 4. Definición de Banda Ancha

Para efectos de la presente Ley, entiéndese por Banda Ancha a la conectividad de transmisión de datos principalmente a Internet, en forma permanente y de alta velocidad, que le permite al usuario estar siempre en línea, a velocidades apropiadas para la obtención y emisión interactiva de información multimedia, y para el acceso y

utilización adecuada de diversos servicios y aplicaciones de voz, datos y contenidos audiovisuales.

Artículo 5. Velocidad mínima para el acceso a Internet de Banda Ancha

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones determina y actualiza periódicamente la velocidad mínima para que una conexión sea considerada como acceso a Internet de Banda Ancha, que será aplicable con independencia de la ubicación geográfica de los usuarios.

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL determina y actualiza periódicamente otras características técnicas de las conexiones a Internet de Banda Ancha.

Artículo 6. Libertad de uso de aplicaciones o protocolos de Banda Ancha

Los proveedores de acceso a Internet respetarán la neutralidad de red por la cual no pueden de manera arbitraria bloquear, interferir, discriminar ni restringir el derecho de cualquier usuario a utilizar una aplicación o protocolo, independientemente de su origen, destino, naturaleza o propiedad.

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL determina las conductas que no serán consideradas arbitrarias, relativas a la neutralidad de red.

TÍTULO II
DE LA INFRAESTRUCTURA ESENCIAL DE BANDA ANCHA
Capítulo I
De la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica
Artículo 7. Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica

- 7.1 Es política de Estado, en razón de su alto interés público, que el país cuente con una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que facilite el acceso de la población a la Banda Ancha y que promueva la competencia en la prestación de este servicio.
- 7.2 La Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica es una red de transporte de alta velocidad, disponibilidad y confiabilidad, que estará diseñada en base al tendido de fibra óptica, con esquemas de redundancia y puntos de presencia en las capitales de provincia, para posibilitar el desarrollo de la Banda Ancha a nivel nacional.
- 7.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad responsable de realizar todas las acciones necesarias para la implementación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. En ese marco, definirá las condiciones técnicas, económicas y legales de su diseño, construcción, concesión, operación, financiamiento, entre otras acciones que resulten necesarias. El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL emite opinión en materias relativas a sus facultades como organismo regulador y agencia de competencia.
- 7.4 Facúltase al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEI, a elaborar y financiar proyectos para el despliegue de redes de alta capacidad que integren y brinden conectividad de Banda Ancha a nivel distrital. Los gobiernos regionales podrán participar en el financiamiento de estos proyectos, cuando las localidades beneficiarias formen parte de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 8. Rol del Estado en la implementación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica

El Estado promoverá la inversión e implementación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y podrá entregarla en concesión, manteniendo su titularidad, con la finalidad de garantizar el desarrollo económico y la inclusión social.



Para este fin la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN conducirá el proceso de concesión.

El Estado intervendrá de manera subsidiaria en zonas donde no participa la inversión privada.

Artículo 9. Conformación, operación y gestión de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica

- 9.1 La Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica se implementa de manera progresiva conforme al diseño que defina el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 9.2 La operación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica será objeto de concesión a uno o más operadores neutros, que son empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que proporcionan servicios portadores a otros operadores y no tienen usuarios finales. La selección de los operadores neutros se realiza mediante licitación pública.
- 9.3 El concesionario o los concesionarios de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica no pueden desarrollar prácticas que tengan efectos anticompetitivos, discriminatorios o que perjudiquen a los usuarios de sus servicios portadores. El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL sanciona cualquier incumplimiento a estas obligaciones, conforme al marco normativo aplicable.
- 9.4 Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones que se presten mediante la operación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, en la medida de lo posible, serán iguales a nivel nacional, con independencia de la ubicación geográfica del usuario. Los contratos de concesión que suscriba el Estado para su operación pueden establecer criterios tarifarios específicos.

Artículo 10. Equipamiento

La Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica debe ser implementada preferentemente con equipamiento que soporte el protocolo IP y aplicaciones multimedia que utilicen tecnologías aplicables a banda ancha.

Capítulo II

Del uso eficiente de la infraestructura desplegada y de los recursos públicos

Artículo 11. Aprovechamiento de la infraestructura del Estado para la implementación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica

La Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica se soportará, en tanto sea viable, en la infraestructura de titularidad del Estado en redes de energía eléctrica, redes de hidrocarburos, redes viales y ferrocarriles.

Artículo 12. Obligación de instalar fibra óptica y/o ductos y cámaras en los nuevos proyectos de infraestructura

- 12.1 Los nuevos proyectos de infraestructura para brindar servicios de energía eléctrica, hidrocarburos y transportes por carretera y ferrocarriles deben incorporar la instalación de fibra óptica y/o ductos y cámaras, sujetos a los siguientes términos y condiciones:
 - a. Tratándose de los servicios de energía eléctrica, se instalará fibra óptica en las redes del Sistema Garantizado de Transmisión y del Sistema Complementario de Transmisión.
 - b. En el caso de los servicios de hidrocarburos, se instalará fibra óptica en las redes de transporte.
 - c. Tratándose de la infraestructura de transporte

por carreteras, se instalarán ductos y cámaras en todas las nuevas carreteras a construirse, lo que incluye las obras de mejoramiento y ampliación de las carreteras que conforman los ejes longitudinales y transversales de la Red Vial Nacional.

- d. Tratándose de la infraestructura ferroviaria, se instalará fibra óptica en todas las nuevas vías férreas a construirse, lo que incluye las obras de mejoramiento y ampliación de las vías férreas nacionales.
- 12.2 Excepcionalmente, previa opinión favorable de la Comisión Multisectorial Permanente del Poder Ejecutivo, creada por el Decreto Supremo 034-2010-MTC, determinados proyectos de infraestructura estarán exonerados del cumplimiento de esta obligación, si resultaran innecesarios e incongruentes con la política de Estado señalada en el artículo 7 de la presente Ley.
- 12.3 El Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que actúan como concedentes de los servicios de energía eléctrica, hidrocarburos y transportes por carretera y ferrocarriles, respectivamente, establecen dentro de sus respectivas regulaciones, los mecanismos para el reconocimiento de los costos incrementales en los que incurran sus concesionarios a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.
- 12.4 La fibra óptica y/o los ductos y cámaras que se instalen en virtud del presente artículo son de titularidad del Estado. Se exceptúa de esta disposición los hilos de fibra óptica requeridos para las comunicaciones privadas de los concesionarios de energía eléctrica, hidrocarburos o ferrocarriles, cuyo número será determinado por los ministerios sectoriales respectivos.
- 12.5 La fibra óptica y/o los ductos y cámaras que se instalen en virtud del presente artículo, serán utilizados por la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
- 12.6 De existir fibra óptica y/o ductos y cámaras adicionales a los requeridos por la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, estos serán otorgados en concesión a los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, observando los principios de publicidad y fomento de la competencia, y la necesidad de garantizar la operación sostenible en el menor plazo de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
- 12.7 El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, efectúa las adecuaciones necesarias a la metodología de evaluación de proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP a fin de viabilizar el cumplimiento del presente artículo, que permita que el Estado pueda beneficiarse de las eficiencias que genera la ejecución conjunta de estos proyectos.

Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos

- 13.1 Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. Este acceso y uso podrá ser denegado cuando existan limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios u otras restricciones a ser definidas en el reglamento de la presente Ley.

13.2 Las empresas de energía eléctrica bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE facilitarán el acceso y uso de su infraestructura, observando el siguiente orden de prelación:

- a. La ejecución de proyectos de telecomunicaciones promovidos por el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, así como los efectuados por los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el cumplimiento de sus obligaciones específicas con el Estado.
- b. La ejecución de proyectos de telecomunicaciones a cargo de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones.

13.3 Para efectos de este artículo, entiéndese por infraestructura a todo poste, ducto, conducto, cámara, torre, derechos de vía, e hilos de fibra óptica no usados, asociados a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos. El reglamento podrá considerar definiciones adicionales para conceptos no contemplados en la presente Ley.

13.4 El acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de los servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, según lo dispuesto en el presente artículo, se sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos seleccionarán a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que tendrá(n) a su cargo la adecuación de su infraestructura, de ser necesario, el despliegue de nueva fibra óptica, así como su mantenimiento.
- b. El acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos se realizará a cambio de una contraprestación inicial que considere la recuperación de las inversiones en las que incurra el concesionario para prestar el acceso y uso a su infraestructura, así como contraprestaciones periódicas que remuneren la operación y mantenimiento, incluido un margen de utilidad razonable. La metodología para la determinación de las referidas contraprestaciones será establecida en el reglamento de la presente Ley.
- c. Deproducirse alguna afectación a los servicios de energía eléctrica o de hidrocarburos por causa imputable al concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones, este asumirá las responsabilidades legales que resulten aplicables.
- d. Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos no podrán efectuar prácticas discriminatorias o celebrar acuerdos exclusivos con empresas de telecomunicaciones, que constituyan conductas anticompetitivas, de conformidad con el Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

Artículo 14. Uso del derecho de vía para el despliegue de redes de telecomunicaciones para la provisión de Banda Ancha a nivel nacional

Las autorizaciones que otorgue el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional, destinadas al despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha, se sujetarán a las siguientes consideraciones:

- a. El uso del derecho de vía será gratuito y si dentro de los primeros cinco años de otorgada la autorización respectiva se requiriese realizar obras de construcción, ampliación o mejoramiento de carreteras el costo de las obras civiles de remoción y reubicación de las redes de telecomunicaciones instaladas deberá ser incluido como parte del proyecto vial.
- b. El único título habilitante requerido para el uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional para efectuar obras de construcción, instalación, reconstrucción, mejoramiento, conservación de los dispositivos o elementos de red de comunicaciones es el otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, inclusive si la referida Red Vial Nacional atraviesa jurisdicciones de los gobiernos regionales o de los gobiernos locales.
- c. Las solicitudes de uso del derecho de vía para el despliegue de redes de telecomunicaciones para la provisión de Banda Ancha se sujetarán a un procedimiento cuyo plazo para atención es de treinta días hábiles, contado a partir de la presentación de la solicitud. Tratándose de carreteras concesionadas, el concesionario de infraestructura de la Red Vial Nacional y el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN emitirán opinión en un plazo máximo de siete días hábiles. Vencido dicho plazo, sin existir pronunciamiento expreso se entenderá que su opinión es favorable.
- d. Las solicitudes únicamente podrán ser denegadas cuando el despliegue de las redes de telecomunicaciones constituya un obstáculo o peligro para la seguridad de la vía o de los usuarios o generen alguna restricción técnica que impida el cumplimiento de los compromisos contractuales a cargo de los concesionarios viales, según la evaluación realizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- e. Otorgada la autorización para el uso del derecho de vía, los concesionarios de infraestructura de la Red Vial Nacional, facilitarán el acceso al derecho de vía para el tendido y mantenimiento de las redes de telecomunicaciones a ser desplegadas.

Artículo 15. Obligaciones de los concesionarios en la instalación y desarrollo de infraestructura

En la instalación y despliegue de infraestructura necesaria para la Banda Ancha, los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones asumirán las siguientes obligaciones específicas:

- a. Adoptar las acciones necesarias a fin de garantizar que no se afecte la prestación de otros servicios, ni se generen daños a la infraestructura de uso público ni a la de terceros.
- b. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionen como consecuencia de la instalación y operación de infraestructura necesaria para la expansión de la Banda Ancha.

Artículo 16. Entrega y publicidad de información

16.1 Las empresas concesionarias de energía eléctrica e hidrocarburos remitirán semestralmente al Ministerio de Energía y Minas información georeferenciada sobre el tendido de fibra óptica realizado a nivel nacional, el uso actual y el proyectado, y de ser el caso, las empresas de telecomunicaciones y los tramos respecto de los cuales hubieran celebrado contratos para la utilización de su infraestructura.

16.2 Corresponderá al Ministerio de Energía y Minas informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor



de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, sobre el cumplimiento de esta obligación por parte de los concesionarios de energía eléctrica y de hidrocarburos.

- 16.3 Proviás Nacional habilitará un registro que será actualizado semestralmente con información sobre los derechos de vía fijados, las autorizaciones otorgadas para el uso de derechos de vía y las obras de mejoramiento y ampliación que podrían ser realizadas en determinados tramos.
- 16.4 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá tener información georeferenciada y actualizada sobre las carreteras habilitadas con ductos y cámaras.

Capítulo III

De la Red Nacional del Estado Peruano

Artículo 17. La Red Nacional del Estado Peruano (REDNACE)

El Estado contará con una Red Nacional, que será una red de acceso que se utilizará para el desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, priorizando la educación, salud, defensa nacional, seguridad, cultura, investigación y desarrollo e innovación para cumplir con las políticas y lograr los objetivos nacionales, quedando prohibido su uso comercial.

Artículo 18. Reserva de capacidad de la Red Nacional del Estado Peruano

Un porcentaje de la capacidad de telecomunicaciones de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, estará reservado para la implementación de la Red Nacional del Estado (REDNACE), que atenderá las demandas de conectividad de Banda Ancha de todas las entidades de la administración pública a que se refieren los numerales 1 al 7 del artículo I de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Este porcentaje será determinado y actualizado periódicamente mediante resolución suprema.

Artículo 19. Operación de la Red Nacional del Estado Peruano

- 19.1 La conectividad de la Red Nacional del Estado será contratada, por concurso público, cautelando la libre competencia, a uno o más concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, que se encargarán de proveer a las entidades de la administración pública, en ámbitos regionales, el acceso de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios, contratando los servicios portadores del operador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
- 19.2 Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas se establecerá el mecanismo para la contratación pública y la forma de pago del servicio de conectividad de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios a que hace referencia el presente artículo.
- 19.3 Las condiciones técnicas, económicas y legales de la contratación del operador de la Red Nacional del Estado serán determinadas por la Secretaría Técnica del FIDEL, incluyendo el pago que corresponda al operador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por el uso de la reserva de capacidad de telecomunicaciones respectiva.

Artículo 20. Gestión de información sobre la demanda del Estado de conectividad de Banda Ancha

Las entidades de la administración pública a que se refieren los numerales 1 al 7 del artículo I de la Ley

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, comunicarán a la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FIDEL, bajo responsabilidad de sus titulares, sus respectivas demandas de conectividad de Banda Ancha, conforme a los plazos y requisitos que se establezcan en el reglamento.

Artículo 21. Eficiencia en la contratación de la conectividad de Banda Ancha

En tanto la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica no se encuentre operativa, la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FIDEL se encargará de contratar la conectividad de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios, a favor y a cuenta de las entidades de la administración pública que así se lo soliciten. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas, se establecerá el mecanismo para la contratación pública y la forma de pago del servicio de conectividad de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios a que hace referencia el presente artículo.

TÍTULO III

DE LA GENERACIÓN DE CONTENIDOS, APLICACIONES Y FORMACIÓN DE CAPACIDADES

Artículo 22. Contenidos y aplicaciones de Gobierno Electrónico

- 22.1 El Estado, a través de sus entidades de los niveles de gobierno nacional, regional y local tendrá a su cargo la generación de contenidos y aplicaciones de Gobierno Electrónico que acerquen al ciudadano con el Estado, de acuerdo a los objetivos de cada entidad, las cuales estarán alineadas a la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico.
- 22.2 Las aplicaciones y contenidos de Gobierno Electrónico serán elaborados de manera progresiva considerando factores tales como la diversidad de lenguas que se hablan en el país, o su uso por personas con discapacidad, entre otros que permitan su efectivo aprovechamiento por todas las personas.

Artículo 23. Alfabetización digital

El Estado incluirá dentro de sus políticas de educación la formación de capacidades necesarias para el aprovechamiento de los beneficios asociados a la Banda Ancha.

Artículo 24. Acceso en espacios públicos e instituciones estatales

- 24.1 Las entidades del Estado deberán implementar centros de acceso público con conexiones de Banda Ancha para que la población acceda a contenidos y aplicaciones de Gobierno Electrónico y como espacios de formación de capacidades para el aprovechamiento de la Banda Ancha. Este acceso se llevará a cabo en espacios públicos o locales institucionales, de forma gratuita, según los alcances previstos en el reglamento de la presente Ley.
- 24.2 Las entidades del Estado incluirán en sus presupuestos anuales los recursos para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, siguiendo los lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en materia de conectividad.

Artículo 25. Fortalecimiento de ciencia, tecnología e innovación

Incorpóranse a todas las universidades públicas e institutos de investigación a la Red Nacional del Estado (REDNACE) formando la Red Nacional de Investigación y Educación (RNIE), para integrarse a las redes regionales

de investigación y educación del mundo, con la finalidad de acelerar los procesos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

TÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES PARA LA PROMOCIÓN DE LA BANDA ANCHA

Artículo 26. Políticas públicas en Banda Ancha y Gobierno Electrónico

- 26.1 La formulación de políticas públicas en Banda Ancha está a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Viceministerio de Comunicaciones.
- 26.2 La formulación de políticas públicas en Gobierno Electrónico está a cargo de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 27. Plan Nacional de Gobierno Electrónico

La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Sistema Nacional de Informática elaborará el Plan Nacional de Gobierno Electrónico con metas concretas e indicadores de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades estatales. La implementación de este Plan deberá ser considerada en las leyes anuales de presupuesto de cada entidad.

Artículo 28. Indicadores de desarrollo de la Banda Ancha y Gobierno Electrónico

- 28.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones elaborará y revisará periódicamente los indicadores de desarrollo de la Banda Ancha.
- 28.2 La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, elaborará y revisará periódicamente los indicadores de desarrollo del Gobierno Electrónico.
- 28.3 Ambas entidades mantendrán un registro público y actualizado de la evolución de los respectivos indicadores.

Artículo 29. Monitoreo de la RNIE y mejora de infraestructura de las universidades

Asígnase al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC como funciones adicionales la implementación del monitoreo y seguimiento de la Red Nacional de Investigación y Educación (RNIE). El CONCYTEC informará a las universidades los indicadores y aspectos técnicos que deberán desarrollar para mejorar su infraestructura con el objetivo de impulsar en su interior la I+D+i.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30. Tipificación de infracciones

- 30.1 Serán consideradas infracciones muy graves:
- a. La negativa injustificada a facilitar el acceso y uso de la infraestructura a que se refiere el artículo 13.
 - b. El acceso no autorizado a la infraestructura de los servicios de energía eléctrica o hidrocarburos para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
- 30.2 Constituyen infracciones graves:
- a. Negarse a proporcionar o proporcionar información incompleta referida al tendido

de fibra óptica realizado a nivel nacional, el uso actual y el proyectado, así como toda aquella información necesaria para el despliegue de redes de telecomunicaciones para la provisión de Banda Ancha.

- b. Incumplir con las disposiciones que se emitan sobre la contraprestación a ser aplicada.

30.3 El reglamento de la presente Ley podrá contemplar otros supuestos de infracciones muy graves, graves y leves, los criterios para la determinación de la infracción y la graduación de las multas.

Artículo 31. Sanciones

Las sanciones administrativas derivadas del incumplimiento de la presente Ley y su reglamento son las siguientes:

- a. La multa.
- b. La suspensión del derecho al uso y acceso a la infraestructura.
- c. El decomiso de bienes.

Artículo 32. Supervisión

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento de los artículos 13 y 15 de la presente norma, para lo cual podrá dictar las disposiciones específicas que sean necesarias. Asimismo, OSIPTEL está facultado para imponer las sanciones correspondientes a las infracciones referidas en el artículo 30.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Modifícanse los artículos 2 y 3 de la Ley 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al sector Transportes y Comunicaciones, con los siguientes textos:

“Artículo 2°.- Destino de los recursos

El FITEL financiará, exclusivamente, servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares considerados de preferente interés social, así como la infraestructura de comunicaciones necesaria para garantizar el acceso a tales servicios, de ser el caso. El FITEL podrá financiar también redes de transporte de telecomunicaciones.

Artículo 3°.- Recursos del FITEL

Son recursos del FITEL:

1. Los aportes efectuados por los operadores de servicios portadores en general, de servicios finales públicos, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), a que se refiere el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo 013-93-TCC.
2. Un porcentaje del canon recaudado por el uso del espectro radioeléctrico de servicios públicos de telecomunicaciones al que se refiere el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo 013-93-TCC, porcentaje que será determinado mediante decreto supremo.
3. Los recursos que transfiera el Tesoro Público.
4. Los ingresos financieros generados por los recursos del FITEL.
5. Los aportes, asignaciones, donaciones o transferencias por cualquier título, provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.



6. Otros que se establezcan mediante decreto supremo.
7. Recursos de fuente contractual que el Estado obtenga como resultado de los términos y condiciones que sean pactados en los contratos de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones. Estos recursos son distintos a los que se derivan de conceptos previstos en la Ley General de Telecomunicaciones, y serán destinados exclusivamente al financiamiento de redes de transporte de telecomunicaciones.”

SEGUNDA. Modifícase el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo 013-93-TCC, con el siguiente texto:

“**Artículo 12.-** Los operadores de servicios portadores en general, de servicios finales públicos, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), destinarán un porcentaje del monto total de su facturación anual, a un Fondo de Inversión de Telecomunicaciones que servirá exclusivamente para el financiamiento de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares de preferente interés social. El referido Fondo podrá financiar también redes de transporte de telecomunicaciones.

El porcentaje sobre la facturación a que se hace referencia, será específicamente señalado por el reglamento de esta Ley.”

TERCERA. El otorgamiento de autorizaciones por parte de los gobiernos regionales y los gobiernos locales para instalar infraestructura y redes de telecomunicaciones necesarias para la Banda Ancha, se sujeta a un procedimiento simplificado uniforme que será previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de las mencionadas entidades, el cual será establecido en el reglamento de la presente Ley.

CUARTA. En un plazo que no excederá de sesenta días hábiles, contado desde la vigencia de la presente Ley, se aprobará su reglamento que será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Energía y Minas.

QUINTA. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones adecuará la normativa vigente referida al otorgamiento del derecho de vía a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días calendario.

SEXTA. En un plazo que no excederá de seis meses contado desde la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones determinará la velocidad mínima para que una conexión sea considerada como Banda Ancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.

SÉTIMA. En un plazo que no excederá de seis meses contado desde la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, efectuará las adecuaciones necesarias a la metodología de evaluación de proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.7.

OCTAVA. En el plazo de seis meses contado desde la entrada en vigencia de la presente Ley se aprobará su reglamento, que deberá ser propuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

NOVENA. Excepcionalmente por circunstancias técnicas y/o económicas, el Estado se reserva el derecho de participar en el desarrollo de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, en otras zonas distintas a las previstas en el artículo 8 .

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

817111-1

LEY N° 29905

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE NUEVOS PLAZOS PARA
EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ADQUISICIÓN
PREFERENTE DE ACCIONES DEL ESTADO
EN EMPRESAS AGRARIAS AZUCARERAS
COMPRENDIDAS EN EL LITERAL ii) DEL
ARTÍCULO 4 DEL DECRETO SUPREMO
N° 037-2012-EF**

Artículo único. Nuevos plazos para ejercer el derecho de adquisición preferente por parte de los trabajadores y para actualizar el Cronograma de Pagos

En el caso que en las empresas agrarias azucareras comprendidas en el supuesto contemplado en el literal ii) del Artículo 4º del Decreto Supremo N° 037-2012-EF, decreto que aprueba las disposiciones reglamentarias que regulan el ejercicio del derecho de adquisición preferente de los trabajadores de las empresas agrarias azucareras a que se refiere la Ley N° 29822, no se hubiesen podido transferir las acciones del Estado a sus trabajadores, en ejercicio de su derecho de adquisición preferente establecido en el artículo 3º de la Ley N° 29678, modificado por el artículo 1º de la Ley N° 29822, por no haber aprobado sus estados financieros auditados, se deberá:

- 1) En un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales, computados desde la vigencia de la presente Ley, aprobar sus estados financieros auditados hasta el ejercicio económico 2011 por la Junta General de Accionistas, bajo responsabilidad civil y penal de sus administradores, en caso de incumplimiento.
- 2) En el plazo de noventa (90) días naturales, computados desde la aprobación de los estados financieros auditados por las empresas agrarias azucareras, Proinversión otorgará a los trabajadores azucareros el derecho para ejercer la adquisición preferente de las acciones de propiedad del Estado, conforme a la Ley N° 29822 y de las acciones que resulten luego de concluido cualquier procedimiento de capitalización a favor del Estado.

En caso que los trabajadores hubiesen cancelado el precio de las acciones del Estado adquiridas con sus acreencias laborales, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29678, modificado por la Ley N° 29822, tales acreencias se extinguirán hasta el monto utilizado para la adquisición de las acciones. Las empresas agrarias azucareras, en un plazo no mayor a 90 días naturales, deberán actualizar el Cronograma de Pagos ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi.

Cofide y Proinversión deberán informar mensualmente a las comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y Agraria del Congreso de la República del cumplimiento de la presente norma.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

817111-2

LEY N° 29906

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de necesidad y utilidad pública la prevención y la recuperación ambiental integral del lago Titicaca y

sus afluentes, reconocido como humedal de importancia internacional por la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, suscrita, aprobada y ratificada por el Estado peruano.

Artículo 2. Acciones para la recuperación ambiental

El Estado, en los tres niveles de gobierno, prioriza las acciones de prevención y recuperación ambiental del lago Titicaca. Para tales efectos:

- a) El Gobierno Nacional establece los lineamientos y criterios para el desarrollo de las acciones orientadas a la recuperación ambiental del lago Titicaca.
- b) El Gobierno Regional de Puno y los gobiernos locales desarrollan los planes, actividades, programas y proyectos orientados a la recuperación ambiental del lago Titicaca, en el marco de sus competencias y priorizando en sus presupuestos anuales el financiamiento para su implementación.

Artículo 3. Financiamiento

Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, regional y local para gestionar los recursos económicos de cooperación internacional, de endeudamiento externo y del Tesoro Público, con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, complementarios a los que se destinan mediante sus presupuestos anuales, para la ejecución de los proyectos de inversión pública orientados a la recuperación ambiental del lago Titicaca.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Ambiente, de conformidad con el numeral 3 del artículo 36 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente –presidida por el Ministerio del Ambiente– en el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA. La Comisión Multisectorial de naturaleza permanente a que se refiere la primera disposición complementaria coordina las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación ambiental integral del lago Titicaca y establece las metas de desempeño ambiental de cada entidad involucrada.

TERCERA. La Comisión Multisectorial de naturaleza permanente asume las funciones y el acervo documental de la Comisión Técnica Multisectorial que se constituyó mediante el Decreto Supremo 007-2002-MINCETUR.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derógase la Ley 27814, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la descontaminación de la Bahía Interior de Puno, y déjase sin efecto el Decreto Supremo 007-2002-MINCETUR, por el que se constituye la Comisión Técnica Multisectorial encargada de proponer el Plan de Recuperación Ambiental de la Bahía de Puno en el lago Titicaca.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA



POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

817111-3

LEY N° 29907

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA LUDOPATÍA EN LAS SALAS DE JUEGOS DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto regular la prevención y el tratamiento de la ludopatía en los juegos de azar que se realizan en los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas,

Artículo 2. Definición de ludopatía

Entiéndese por ludopatía la alteración progresiva del comportamiento a través de una incontrolable necesidad de apostar, sin medir las consecuencias negativas que de ello deriven.

Artículo 3. Creación del Registro

3.1 Créase el Registro de Personas Prohibidas de Acceder a Establecimientos Destinados a la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, a cargo de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, dependiente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

3.2 En este registro se inscriben las siguientes personas:

- a) Las que voluntariamente lo soliciten.
- b) Aquellas cuya capacidad de juicio esté afectada, la cual es determinada por una Junta Médica, a solicitud de la familia.

Para el caso de las personas que voluntariamente soliciten su inscripción en el Registro, el tiempo mínimo de permanencia obligatorio es de seis meses, renovable automáticamente por igual período.

Artículo 4. Funcionamiento del Registro

4.1 La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas pone en conocimiento de las empresas que operan las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas el contenido del Registro de Personas Prohibidas de Acceder a Establecimientos Destinados a la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas y sus modificaciones.

4.2 Los titulares de las empresas son responsables de hacer cumplir la prohibición del ingreso a sus instalaciones de las personas inscritas en el Registro y adoptan las medidas necesarias para detectar y retirar a las personas inscritas en el Registro que hayan ingresado a las salas de juego y máquinas tragamonedas. El reglamento de la presente Ley fija las sanciones para los titulares de estas empresas ante su incumplimiento.

Artículo 5. Reserva de identidad

5.1 La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, así como los titulares de las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, son responsables de velar por la reserva de identidad de las personas inscritas en el Registro ante terceros.

5.2 El reglamento de la presente Ley establece los mecanismos y garantías para que la información contenida en el mencionado registro se conserve en reserva y cumpla con la finalidad de la presente Ley. Asimismo, establece las sanciones para los que incumplan la presente disposición.

5.3 La reserva de la información contenida en el Registro solo puede ser levantada por el mismo interesado o por la autoridad judicial.

Artículo 6. Modificación de la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas

Adiciónase el literal e) al artículo 9, modifícase el literal t) y adiciónase el literal u) al párrafo 14.1 del artículo 14; adiciónase el literal u) al artículo 31 y modifícase el literal d) del artículo 49 de la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, en los siguientes términos:

“Artículo 9º.- Personas prohibidas de ingresar y participar

No podrán ingresar a las salas destinadas a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, ni participar de los juegos:

(...)

e. Quienes se encuentren comprendidos en el Registro de Personas Prohibidas de Acceder a Establecimientos Destinados a la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

Artículo 14º.- Solicitud de autorización

14.1 Para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, los interesados deben presentar la solicitud ante la autoridad competente, adjuntando lo siguiente:

(...)

t. Plan de Prevención de la Ludopatía, que debe contener las acciones concretas que la empresa operadora se compromete a realizar, por ella misma o asociada con otras empresas, con la finalidad de disminuir los riesgos de la ludopatía en la población, cada 2 años y presenta los resultados a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas que remite un informe a la Comisión Nacional de Prevención y Rehabilitación de Personas Adictas a los Juegos de Azar.

u. Otros que establezca el Reglamento.

Artículo 31º.- Obligaciones del titular de una autorización

El titular de una autorización queda obligado a:

(...)

u. Publicitar en un lugar visible de su establecimiento un aviso notorio con el rótulo siguiente: Jugar en exceso causa ludopatía. Difundir sobre los riesgos y consecuencias de la ludopatía.

Artículo 49º.- Funciones

Con el fin de preservar y proteger a la ciudadanía de los posibles perjuicios o daños que afectan la salud pública, la comisión creada en el artículo anterior, realiza las siguientes funciones:

(...)

- d) Elabora un Programa Nacional Bianual para la Prevención y Rehabilitación de la Ludopatía. El ministro de Salud informa por escrito en marzo de cada año a las comisiones de Salud y Población y de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República sobre los resultados de la aplicación de dicho Programa Nacional.”

Artículo 7. Modificación de la Ley 26842, Ley General de Salud

Modifícase el artículo 5 de la Ley 26842, Ley General de Salud, en los siguientes términos:

“**Artículo 5º.-** Toda persona tiene derecho a ser debida y oportunamente informada por la Autoridad de Salud sobre medidas y prácticas de higiene, dieta adecuada, salud mental, salud reproductiva, enfermedades transmisibles, enfermedades crónicas degenerativas, diagnóstico precoz de enfermedades y demás acciones conducentes a la promoción de estilos de vida saludable. Tiene derecho a recibir información sobre los riesgos que ocasiona el tabaquismo, el alcoholismo, la drogadicción, la ludopatía, la violencia y los accidentes. Asimismo, tiene derecho a exigir a la Autoridad de Salud a que se le brinde, sin expresión de causa, información en materia de salud, con arreglo a lo que establece la presente Ley.”

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****PRIMERA. Plazo de adecuación**

Las empresas que vienen explotando juegos de casino y máquinas tragamonedas tienen un plazo de cuarenta y cinco días calendario para adecuarse a lo dispuesto en la presente Ley, contado a partir de su vigencia.

SEGUNDA. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley dentro de los sesenta días calendario contados a partir de su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
 Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
 Primer Vicepresidente del
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
 REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
 Presidente del Consejo de Ministros

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 29900**

Mediante Oficio Nº 667-2012-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Legislativa Nº 29900, publicada en nuestra edición del día 11 de julio de 2012.

DICE:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 29900**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
 QUE APRUEBA LA ADENDA Nº 1 AL ACUERDO
 ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
 UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA
 Y LA CULTURA (UNESCO) Y EL GOBIERNO
 DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ REFERENTE
 A LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
 DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA
 DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL
 DE AMÉRICA LATINA EN CUSCO (PERÚ)**

Artículo Único.- Objeto

Apruébase la Adenda Nº 1 al Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Gobierno de la República del Perú referente a la Creación y Funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú), formalizada mediante intercambio de Notas, Nota RE Nº. (DAC) -7-6-F/1 de 20 de febrero de 2012, del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y Nota del 7 de marzo de 2012, del señor Subdirector General de Cultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con los artículos 56 y 102, inciso 3, de la Constitución Política del Perú.

DEBE DECIR:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 29900**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
 QUE APRUEBA LA ADENDA Nº 1 AL ACUERDO
 ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
 UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA
 Y LA CULTURA (UNESCO) Y EL GOBIERNO
 DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ REFERENTE
 A LA CREACIÓN Y AL FUNCIONAMIENTO
 DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA
 DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL
 DE AMÉRICA LATINA EN CUSCO (PERÚ)**

Artículo Único.- Objeto

Apruébase la Adenda Nº 1 al Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Gobierno de la República del Perú referente a la Creación y al Funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú), formalizada mediante intercambio de Notas, Nota RE Nº. (DAC) -7-6-F/1 de 20 de febrero de 2012, del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y Nota del 7 de marzo de 2012, del señor Subdirector General de Cultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con los artículos 56 y 102, inciso 3, de la Constitución Política del Perú.



PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en eventos a realizarse en México

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 213-2012-MINCETUR/DM**

Lima, 17 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC, en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, se llevará a cabo el seminario "Seminar on Enhancing SMEs Participation in Global Production Chains" del 23 al 24 de julio de 2012 y la Reunión Extraordinaria del Comité de Comercio e Inversión (CTI), los días 25 y 26 de julio de 2012;

Que, el Seminario tiene como objetivo intercambiar experiencias sobre la inclusión de las PYME en las cadenas globales de producción y su inserción en el comercio internacional;

Que, la Reunión Extraordinaria del CTI tiene por fin tratar sobre el establecimiento del plan de trabajo de la "Transparencia en los acuerdos regionales y bilaterales de APEC", los bienes ambientales de APEC y sus aspectos relacionados, así como definir posturas comunes en cuanto a los bienes y servicios medioambientales y los temas de comercio de nueva generación, especialmente transparencia;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR ejerce la representación alterna del Perú en la Reunión de Altos Oficiales y representa y preside la delegación peruana en las reuniones del CTI y de los subcomités y grupos de trabajo del CTI, realizando una coordinación permanente con entidades del sector público en los temas relacionados a la política comercial y al fortalecimiento de las relaciones del comercio y la inversión a tratarse en dichos sub-comités y grupos de trabajo APEC; por lo que, la asistencia de representantes del MINCETUR a la Reunión Extraordinaria de CTI permitirá exponer y defender la posición peruana en los distintos temas que se discutirán;

Que, por lo expuesto el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Julio José Chan Sánchez, Director de APEC del Viceministerio de Comercio Exterior, para que participe en la Reunión Extraordinaria de CTI, y de la señorita Sandra Carolina Herrera Cárdenas, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en la Reunión y el Seminario antes mencionados;

Que, la APEC financiará los gastos correspondientes a la participación en el Seminario, por lo que el MINCETUR asumirá los gastos de la Srta. Herrera por concepto de viáticos para los días 25 y 26 de julio de 2012;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, conduciendo las negociaciones de la Agenda comercial en el marco de los diferentes esquemas de integración y del APEC, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú,

los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del señor Julio José Chan Sánchez, Director de APEC, del 24 al 27 de julio de 2012, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la Reunión Extraordinaria del CTI, y de la señorita Sandra Carolina Herrera Cárdenas, del 22 al 27 de julio de 2012, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la Reunión Extraordinaria del CTI y en el Seminario "Seminar on Enhancing SMEs Participation in Global Production Chains", del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. Julio José Chan Sánchez (del 24 al 27 de julio de 2012):

Pasajes	:	US\$	1 211,29
Viáticos (US\$ 220,00 x 3 días)	:	US\$	660,00

Srta. Sandra Carolina Herrera Cárdenas (del 22 al 27 de julio de 2012):

Viáticos (US\$ 220,00 x 02 días)	:	US\$	440,00
----------------------------------	---	------	--------

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución Ministerial, deberán presentar al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

816193-1

Aprueban precios de venta y formas de pago para servicios de participación en diversas Misiones Comerciales de Compradores

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Nº 078-2012-PROMPERÚ/SG**

Lima, 11 de julio de 2012

Vistos, el Memorándum Nº 104-2012-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General Nº 082-2010-PROMPERÚ/SG, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, la misma que fue modificada por Resoluciones de Secretaría General Nros. 098, 123 y 136-2010-PROMPERÚ/SG, Nros. 002, 013, 028, 045,

063, 076, 092, 093, 096, 118 y 134-2011-PROMPERÚ/SG, y Nros. 002, 027 y 059-2012-PROMPERÚ/SG;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 059-2012-PROMPERÚ/SG se aprobó la nueva Política de Descuentos para la Comercialización de los Servicios comprendidos en la Carta de Servicios de PROMPERÚ, con el fin de integrar, estandarizar términos y transparentar en un solo documento todas las modificaciones aprobadas;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas para el año 2012, la Subdirección de Promoción Comercial, mediante Memorandos Nros. 276 y 277-2012-PROMPERÚ/DPE/SDPC, señala que tiene prevista la realización de las siguientes actividades: 1) Misión Comercial de Compradores – MAC Perú 2012 y 2) Misión Comercial de Compradores – PROVEMIN Perú 2012; razón por la cual solicita la aprobación de los precios de venta correspondientes a dichas actividades; conforme a la determinación de costos aprobada por la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Comercial, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los precios de venta y la forma de pago para los servicios de participación en Misiones Comerciales de Compradores, conforme al siguiente cuadro:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Precio de Venta S/. (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)	Forma de Pago
Participación en Misión Comercial de Compradores	MAC Perú 2012	Lima – Perú	05 de octubre de 2012	2,689	73.67	100% antes del inicio del evento
Participación en Misión Comercial de Compradores	PROVEMIN Perú 2012	Lima – Perú	11 de septiembre de 2012	1,742	47.73	100% antes del inicio del evento

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas que publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 3º.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal Institucional y Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

816165-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar FAP a Brasil, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 337-2012-DE/FAP

Lima, 19 de julio de 2012

Visto la Papeleta de Trámite NC-50-SGFA-N° 2763 de fecha 05 de junio de 2012 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-50-EMAI-N° 0733 de fecha 29 de mayo de 2012 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Defensa dentro de la Misión del Sector, formula y ejecuta la Política de Defensa Nacional a través de la modernización y el fortalecimiento institucional, mediante la formación, calificación y entrenamiento de los recursos humanos, habiendo establecido entre una de sus políticas, alcanzar la "Excelencia Profesional e Institucional", mediante la "capacitación y perfeccionamiento profesional permanente, en estrecha integración con la comunidad académica nacional y de la cooperación internacional";

Que, el Programa de Alto Mando de la Fuerza Aérea del Perú (PAM), es el curso de más alto nivel académico dentro del programa de educación de la indicada Institución Armada y tiene como propósito principal, que los Oficiales participantes logren competencias relativas a funciones de Director/Comando de UU/DD de nivel Ala Aérea, Oficial del Estado Mayor General de la FAP o del Estado Mayor Conjunto y cargos superiores en el Sistema de Defensa Nacional;

Que, para el presente año se ha programado un viaje de estudios a la República Federativa del Brasil, del personal integrante de la XL Promoción del Programa de Alto Mando FAP y comitiva, mediante el cual se obtendrá conocimientos respecto a los aspectos más relevantes del Poder Aeroespacial del indicado país, así como, una apreciación real sobre el empleo de la Doctrina de la Fuerza Aérea Brasileña e intercambiando experiencias estrechando lazos de camaradería;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, integrante de la XL Promoción del Programa de Alto Mando FAP y comitiva, para que realicen un "Viaje de Estudios" que permitirá adquirir conocimientos relativos a la Defensa Nacional y Desarrollo Aeroespacial del indicado país, del 06 al 11 de agosto de 2012, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, la antes citada Misión de Estudios ha sido incluida en el ítem 194 del rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, del anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado mediante Resolución Suprema N° 014-2012-DE/ del 13 de enero de 2012;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2012, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, a excepción de los gastos por pasajes aéreos de ida y vuelta, debido a que el traslado del personal antes indicado se realizará en una aeronave de la Fuerza Aérea del Perú;

De conformidad con la Ley N° 29605 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N°



047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, integrante de la XL Promoción del Programa de Alto Mando FAP y comitiva, para que realicen un "Viaje de Estudios" que permitirá adquirir conocimientos relativos a la Defensa Nacional y Desarrollo Aeroespacial del indicado país, del 06 al 11 de agosto de 2012:

Teniente General	FAP	ROBERTO EDGAR MIMBELA VELARDE
NSA: O-9326775	DNI:	21523872
Mayor General	FAP	EDMUNDO LAVARELLO WINDER
NSA: O-9368077	DNI:	43346413
Coronel	FAP	YURI ANTHONY NUÑEZ DEL PRADO GUEVARA
NSA: O-9434581	DNI:	43345543
Coronel	FAP	HUGO EDMUNDO DELGADO TORRES
NSA: O-9447081	DNI:	06778633
Coronel	FAP	ALDO NICOLAS LOPEZ VIZCARDO
NSA: O-9436981	DNI:	43340706
Coronel	FAP	WALTER JOHN TERAN CACHO
NSA: O-9448681	DNI:	43514600
Coronel	FAP	VICTOR HUGO BARANDIARAN ROA
NSA: O-9496784	DNI:	43571056
Coronel	FAP	JAVIER ANTONIO LEIGH TAVARA
NSA: O-9502984	DNI:	43583501
Coronel	FAP	JUAN CARLOS VELASQUEZ SOTO
NSA: O-9414680	DNI:	43338661
Coronel	FAP	LUIS ENRIQUE CELIS AMAYO
NSA: O-9353776	DNI:	43319352
Coronel	FAP	JORGE ANTONIO FRANCO PAREDES
NSA: O-9441181	DNI:	07623604
Coronel	FAP	ALEX RICARDO DELGADO PABLO
NSA: O-9445181	DNI:	43571915
Coronel	FAP	JUAN CARLOS MARTIN SCHROTH MIER Y PROAÑO
NSA: O-9473883	DNI:	07878291
Coronel	FAP	CESAR AUGUSTO VALERA RIVERA
NSA: O-9464082	DNI:	00370071
Coronel	FAP	FERNANDO HUGO FERNANDEZ RIVERA
NSA: O-9445581	DNI:	43397925
Coronel	FAP	MANUEL ALBERTO TEIXEIRA IGLESIAS
NSA: O-9465882	DNI:	43610597
Coronel	FAP	HECTOR FERNANDO GÜEROVICH GALARZA
NSA: O-9456282	DNI:	09388587
Coronel	FAP	CIRO ERNESTO GARCIA GONZALEZ
NSA: O-9483883	DNI:	07623615
Coronel	FAP	FILIBERTO MARIO PINTO AMADO
NSA: O-3488080	DNI:	43316587
Coronel	FAP	JAIME VICTOR EUGENIO ZEVALLOS DIAZ
NSA: O-9496184	DNI:	43434486
Coronel	FAP	JOSE ANTONIO REDHEAD LAZZARINI
NSA: O-9517385	DNI:	44004501
Coronel	FAP	VICTOR OCTAVIO DIAZ PACHECO
NSA: O-9523685	DNI:	43334745
Coronel	FAP	ROMMEL ENRIQUE MALPARTIDA REATEGUI
NSA: O-9522885	DNI:	10301924
Coronel	FAP	TONINO ANNICCHIARICO ONGARO
NSA: O-9516185	DNI:	43336734
Empleado Civil	FAP	EDWARD JONN PINO HURTADO
NSA: C-P01279	DNI:	43338651

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2012, de

acuerdo a los conceptos siguientes:

Viáticos:

US\$ 200.00 x 06 días x 25 personas = US\$ 30.000.00
Total a pagar = US\$ 30,000.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

JOSE ANTONIO URQUIZO MAGGIA
Ministro de Defensa

817111-5

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Acreditan representantes del Ministerio ante núcleos ejecutores de distribución descentralizados en el marco del D.U. N° 058-2011

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2012-MIDIS

Lima, 16 de julio de 2012

VISTO:

El Oficio N° 607-2012-MIDIS-FONCODES/DE, de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 058-2011, se dictan medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera con el objeto de mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, autorizándose, excepcionalmente, al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, a gestionar hasta el 30 de junio de 2012, a través de la modalidad de núcleo ejecutor, las adquisiciones a las micro y pequeñas empresas - MYPE de uniformes, calzado, chompas y buzos para escolares; así como su distribución en las zonas de pobreza y pobreza extrema a nivel nacional;

Que, el artículo 9 del Decreto de Urgencia señalado en el considerando precedente dispone que para la distribución

de los bienes que adquieran los núcleos ejecutores de compra, se formarán núcleos ejecutores de distribución descentralizados, los cuales estarán conformados, según la zona geográfica donde se realizará dicha distribución, entre otros, por un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, cuya acreditación se realizará mediante resolución;

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, de acuerdo con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 001-2012, toda referencia al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, realizada en el Capítulo I y las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto de Urgencia N° 058-2011, debe entenderse realizada al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por su parte, según el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 016-2012, se amplió la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, hasta el 31 de diciembre de 2012, a efectos de culminar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores;

Que, en consecuencia, resulta necesario acreditar a los representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante los núcleos ejecutores de distribución descentralizados que se conformen para la distribución de los bienes adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011, según lo dispuesto por el artículo 9 de dicha norma legal;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 058-2011; el Decreto de Urgencia N° 001-2012; el Decreto de Urgencia N° 016-2012; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditar como representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, ante los núcleos ejecutores de distribución descentralizados que se conformen para la distribución de los bienes adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011, a las personas que a continuación se señala:

N°	NUCLEO EJECUTOR DE DISTRIBUCION	REPRESENTANTE
1	Apurímac	Juan Carlos Gavancho Oyola
2	Arequipa	Miguel Rudy Jasahui Bocanegra
3	Ayacucho	Vidal Chavez Nolasco
4	Cajamarca	Rosa Hermelinda Ortiz Ortiz
5	Amazonas	Teófilo Plinio Alata San Miguel
6	Lambayeque	Margarita Gomez Peltroche
7	Cusco	María Lourdes Velarde Olivera
8	Huancavelica	Jorge Chávez Borda
9	Junín	Manuel Ortiz Ramirez
10	Huánuco	Zosimo Godoy Tucto
11	Ancash	Zoila Zuñiga Huerta
12	Ica	Juana Rosa Huaman García
13	Loreto	Walter Hely Lazo Angulo
14	Lima	Lucio Julio Delgado Agurto
15	Moquegua	Pedro Vigo Pineda
16	Pasco	Roberth Alfredo Machado Ortega
17	Piura	Anibal Humberto Montenegro Samane
18	Madre de Dios	Elmer Uriol Vela
19	Ucayali	Hugo Egas Ricalde
20	Puno	Luis Alberto Palomino Guerra
21	Tacna	Mercedes Terceros Terceros
22	San Martín	Víctor Almir Gamarra Martínez
23	La Libertad	Luis Francisco Zuñiga Aguilar

Artículo 2.- El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES será responsable de supervisar la correcta ejecución de la distribución y entrega efectiva

de los bienes a los beneficiarios, debiendo presentar a su culminación, la información correspondiente, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Artículo 3.- Disponer que copia de la presente resolución se remita al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Educación y al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI AVILA
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

817002-1

Aprueban Directiva “Incentivos y estímulos para el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 125-2012-MIDIS

Lima, 18 de julio de 2012

VISTA:

La propuesta de Directiva “Incentivos y estímulos para el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”, presentada por la Secretaría General.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica; asimismo, se creó el sector Desarrollo e Inclusión Social, que comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, mediante Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por Ley N° 28496, se establecen los principios, deberes y prohibiciones de aplicación a los empleados públicos, considerando como tales a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sean éstos nombrados, contratados, designados, de confianza o electos que desempeñen actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, no importando el régimen jurídico de la entidad en la que se presta servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto;

Que, el artículo 9 de la norma citada en el considerando precedente dispone que el órgano de la Alta Dirección de cada entidad pública ejecuta, en la institución de su competencia, las medidas para promover la cultura de la probidad, transparencia, justicia y servicio público establecida en el Código de Ética de la Función Pública;

Que, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, los mecanismos de estímulo e incentivo para la aplicación del Código de Ética de la Función Pública, se establecen de acuerdo a los criterios que establezca el Titular de la Entidad, a propuesta de la Secretaría General, debiendo ser aprobados por resolución ministerial;

Que, en tal sentido, resulta pertinente aprobar las normas internas destinadas a implementar los mecanismos de difusión, incentivos y estímulos para el adecuado cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; así como los mecanismos de protección a favor de los empleados públicos que denuncien las infracciones a las disposiciones del Código en mención;



Con las visaciones de la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, y la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por Ley N° 28496, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 003-2012-MIDIS "Incentivos y estímulos para el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución y su anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de aquélla en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General adopte las acciones necesarias para la adecuada difusión de la presente resolución y la supervisión de su cumplimiento por las dependencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

817002-2

ENERGIA Y MINAS

Constituyen derechos de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Gas Natural de Lima y Callao S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 085-2012-EM

Lima, 19 de julio de 2012

VISTO el Expediente N° 2104996 de fecha 24 de junio de 2011 y sus Anexos Nos. 2121392, 2137558, 2146776, 2159632, 2170584, 2183599 y 2189061, presentado por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad de las señoras Kareen Leigh Tabja y Sandra Leigh Tabja, inscrito en la Partida Registral N° 11325228 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, ubicado en el distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 103-2000-EM, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A. la concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2002-EM, se autorizó la Cesión de Posición Contractual del Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, entre Transportadora de Gas del Perú S.A. - TGP en su calidad de Cedente y la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. en su calidad de Cesionaria. Asimismo, se aprobó el correspondiente Convenio de Cesión de Posición Contractual;

Que, en virtud del referido Convenio, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A., asumió la obligación de

construir, instalar y operar las redes de distribución por ductos y estaciones reguladoras y compresoras que le permitan brindar el Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural, podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 2104996 Gas Natural de Lima y Callao S.A. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad de las señoras Kareen Leigh Tabja y Sandra Leigh Tabja, inscrito en la Partida Registral N° 11325228 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, ubicado en el distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, Gas Natural de Lima y Callao S.A., sustenta su solicitud en la necesidad de contar con la infraestructura suficiente para prestar el Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos a los diversos usuarios del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo a lo establecido en el Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por Gas Natural de Lima y Callao S.A. se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, en adelante el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, por lo que resulta admisible la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que Gas Natural de Lima y Callao S.A. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre para ejecutar las obras de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, resulta de aplicación lo dispuesto en el Título IV "Uso de Bienes Públicos y de Terceros" del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos establece que una vez admitida la solicitud de imposición de servidumbre, la Dirección General de Hidrocarburos correrá traslado al propietario del predio sirviente a que se refiere el inciso f) del artículo 94, adjuntando copia de la petición y de los documentos que la sustentan, quien deberá exponer su opinión dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos corrió traslado de la referida solicitud a las señoras Kareen Leigh Tabja y

Sandra Leigh Tabja, propietarias del predio en mención, quienes no absolvieron el traslado en el plazo establecido en el párrafo precedente;

Que, en aplicación del artículo 101 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, la Dirección General de Hidrocarburos emitió la Resolución Directoral N° 210-2011-MEM/DGH de fecha 24 de noviembre de 2011, mediante la cual designó al Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú a efectos de llevar a cabo la valorización pericial de la afectación del predio inscrito en la Partida Registral N° 11325228 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, de propiedad de las señoras Kareen Leigh Tabja y Sandra Leigh Tabja;

Que, el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú mediante el Expediente N° 2170584 de fecha 28 de febrero de 2012, presentó el Informe de Valuación Comercial del monto indemnizatorio por la imposición del derecho de servidumbre y por los daños y perjuicios causados en el terreno de propiedad de las señoras Kareen Leigh Tabja y Sandra Leigh Tabja, indicando que el mismo asciende a la suma de US\$ 70,505.00 (Setenta Mil Quinientos Cinco y 00/100 Dólares Americanos);

Que, atendiendo a que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio privado y siendo que las propietarias del mismo han sido debidamente notificadas sin haber formulado oposición a la imposición de la servidumbre, corresponde imponer la constitución del derecho de servidumbre, estableciendo como monto indemnizatorio el fijado por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, el plazo de vigencia de la concesión es de treinta y tres (33) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el plazo de la servidumbre sobre el predio descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de Gas Natural de Lima y Callao S.A., cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 103-2012-EM-DGH/PTC y el Informe Legal N° 054-2012-EM-DGH/DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Gas Natural de Lima y Callao S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como lo dispuesto por el Título IV "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes privados, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado, a favor de Gas Natural de Lima y Callao S.A.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título IV del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y por el Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Gas Natural de Lima y Callao S.A. sobre el predio de propiedad de las señoras Kareen Leigh Tabja y Sandra Leigh Tabja, inscrito en la Partida Registral N° 11325228 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM

señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- El plazo de la servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 3.- El monto de la indemnización por la imposición de la servidumbre dentro del período señalado en el artículo 2 de la presente Resolución, a favor de las señoras Kareen Leigh Tabja y Sandra Leigh Tabja, asciende a la suma de US\$ 70,505.00 (Setenta Mil Quinientos Cinco y 00/100 Dólares Americanos), conforme a la Valuación Comercial del Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú.

Artículo 4.- Gas Natural de Lima y Callao S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir con las medidas de seguridad, así como con las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normativa vigente.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
 Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

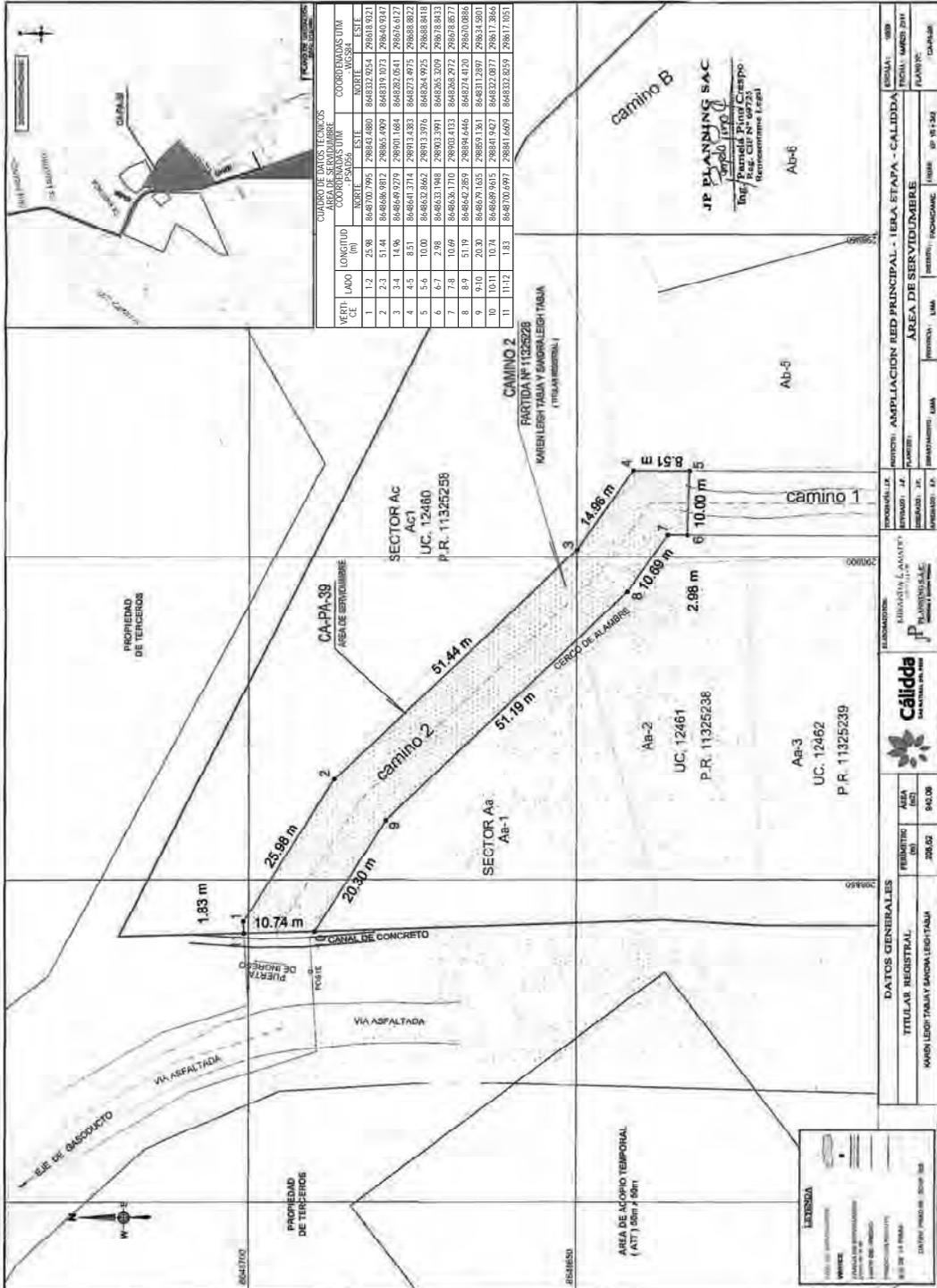
DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Kareen Leigh Tabja y Sandra Leigh Tabja	Predio inscrito en la Partida Registral N° 11325228 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, ubicado en el distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima	0.094006 ha

COORDENADAS UTM (PREDIO) ÁREA DE SERVIDUMBRE (17.047 ha.)

VÉRTICE	LADO	LONGITUD (m)	COORDENADAS UTM - PSAD56		COORDENADAS UTM - WGS84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	25,98	8648700,7995	298843,4880	8648332,9254	298618,9321
2	2-3	51,44	8648686,9812	298865,4909	8648319,1073	298640,9347
3	3-4	14,96	8648649,9279	298901,1684	8648282,0541	298676,6127
4	4-5	8,51	8648641,3714	298913,4383	8648273,4975	298688,8822
5	5-6	10,00	8648632,8662	298913,3976	8648264,9925	298688,8418
6	6-7	2,98	8648633,1948	298903,3991	8648265,3209	298678,8433
7	7-8	10,69	8648636,1710	298903,4133	8648268,2972	298678,8577
8	8-9	51,19	8648642,2859	298894,6446	8648274,4120	298670,0886
9	9-10	20,30	8648679,1635	298859,1361	8648311,2897	298634,5801
10	10-11	10,74	8648689,9615	298841,9427	8648322,0877	298617,3866
11	11-12	1,83	8648700,6997	298841,6609	8648332,8259	298617,1051

ANEXO II



817111-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 086-2012-EM**

Lima, 19 de julio de 2012

VISTO el Expediente N° 2130759 de fecha 29 de setiembre de 2011 y sus Anexos N°s. 2146774, 2159631, 2170586, 2183601 y 2189057, presentado por Gas Natural de Lima y Callao S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad de las señoras Kareen Leigh Tabja y Sandra Leigh Tabja, inscrito en la Partida Registral N° 11325228 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao, ubicado en el distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 103-2000-EM, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A. la concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2002-EM, se aprobó la cesión de posición contractual del Contrato BOOT de Concesión entre Transportadora de Gas del Perú S.A. - TGP en su calidad de Cedente y la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. en su calidad de Cesionaria;

Que, en virtud del precitado Contrato BOOT de Concesión, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. asumió la obligación de construir, instalar y operar las redes de distribución por ductos y estaciones reguladoras y compresoras que le permitan brindar el servicio de distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre legal deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 2130759 Gas Natural de Lima y Callao S.A. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad de las señoras Kareen Leigh Tabja y Sandra Leigh Tabja, inscrito en la Partida Registral N° 11325228 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao, ubicado en el distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, Gas Natural de Lima y Callao S.A. sustenta su solicitud en la necesidad de contar con la infraestructura suficiente para prestar el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos a los diversos usuarios del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo a lo establecido en el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por Gas Natural de Lima y Callao S.A. se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, en adelante el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, por lo que resulta admisible la solicitud de imposición de servidumbre legal;

Que, considerando que Gas Natural de Lima y Callao S.A., ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre legal para ejecutar las obras de distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, sobre un predio de propiedad privada, resulta de aplicación el Título IV "Uso de Bienes Públicos y de Terceros" del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos establece que una vez admitida la solicitud de imposición de servidumbre, la Dirección General de Hidrocarburos correrá traslado al propietario del predio sirviente, adjuntando copia de la petición y de los documentos que la sustentan, quien deberá exponer su opinión dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos corrió traslado de la solicitud a las señoras Kareen Leigh Tabja y Sandra Leigh Tabja, propietarias del predio en mención, quienes no absolvieron el traslado en el plazo establecido en el párrafo precedente;

Que, considerando que las propietarias del predio en mención no absolvieron el traslado en el plazo de Ley, la Dirección General de Hidrocarburos, mediante la Resolución Directoral N° 208-2011-MEM/DGH de fecha 24 de noviembre de 2011, designó al Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, a efectos de que éste lleve a cabo la valorización pericial de la afectación del predio de propiedad de las señoras Kareen Leigh Tabja y Sandra Leigh Tabja, en aplicación del artículo 101 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú mediante expediente N° 2170586 de fecha 28 de febrero de 2012, presentó el informe de Valuación Comercial del monto indemnizatorio por la imposición de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio de propiedad de Kareen Leigh Tabja y Sandra Leigh Tabja, en el cual se fijó como monto indemnizatorio la suma de US\$ 125,425.50 (Ciento Veinticinco Mil Cuatrocientos Veinticinco y 50/100 Dólares Americanos);

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, el plazo de la servidumbre legal impuesta sobre el predio descrito se prolongará hasta la culminación del referido contrato, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el artículo 103 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, así como en el referido Contrato;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de Gas Natural de Lima y Callao S.A., cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 104-2012-EM-DGH/PTC y el Informe Legal N° 045-2012-EM-DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Gas Natural de Lima y Callao S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título IV "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, se ha dado cumplimiento al procedimiento



de constitución de derecho de servidumbre legal sobre bienes privados, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de Gas Natural de Lima y Callao S.A.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título IV del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Gas Natural de Lima y Callao S.A., sobre el predio de propiedad de las señoras Kareen Leigh Tabja y Sandra Leigh Tabja, inscrito en la Partida Registral N° 11325228 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- El plazo de la servidumbre legal a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, así como en el referido Contrato.

Artículo 3.- El monto de la indemnización por la imposición de la servidumbre legal dentro del período señalado en el artículo 2 de la presente Resolución Suprema, a favor de las señoras Kareen Leigh Tabja y Sandra Leigh Tabja, asciende a la suma de US\$ 125,425.50 (Ciento Veinticinco Mil Cuatrocientos Veinticinco y 50/100 Dólares Americanos) conforme al informe de Valuación Comercial emitido por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú.

Artículo 4.- Gas Natural de Lima y Callao S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente

Resolución Suprema, debiendo cumplir con las medidas de seguridad, así como con las medidas para la protección del ambiente establecidas en la normativa vigente.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre legal otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Señoras Kareen Leigh Tabja y Sandra Leigh Tabja	Predio ubicado en el distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima	0.167234 ha.

COORDENADAS UTM (PREDIO)
ÁREA DE SERVIDUMBRE (0.167234 ha)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS						
ÁREA DE SERVIDUMBRE						
VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	COORDENADAS UTM-PSAD56		COORDENADAS UTM-WGS84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	10,00	8648633,1948	298903,3991	8648265,3212	298678,8433
2	2-3	62,25	8648632,8662	298913,3976	8648264,9925	298688,8418
3	3-4	19,92	8648570,6158	298913,1001	8648202,7421	298688,5443
4	4-5	81,50	8648552,0572	298920,3516	8648184,1836	298695,7958
5	5-6	10,00	8648487,9440	298970,6711	8648120,0704	298746,1153
6	6-7	83,04	8648481,7209	298962,8432	8648113,8472	298738,2874
7	7-8	23,31	8648547,0437	298911,5743	8648179,1700	298687,0185
8	8-1	64,44	8648568,7545	298903,0911	8648200,8809	298678,5353

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ANEXO II





Imponen servidumbres de paso y de tránsito a favor de Energía Eólica S.A. para el camino de acceso y sus variantes a la Central Eólica Cupisnique ubicada en el departamento de La Libertad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 320-2012-MEM/DM**

Lima, 10 de julio de 2012

VISTOS: El Expediente Nº 21220812, presentado por Energía Eólica S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12061536 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de imposición de servidumbres de paso y de tránsito para el camino de acceso y sus variantes a la Central Eólica Cupisnique;

CONSIDERANDO:

Que, Energía Eólica S.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Eólica Cupisnique, en mérito de la Resolución Suprema Nº 029-2011-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril de 2011, solicitó la imposición de servidumbres de paso y de tránsito para el camino de acceso y sus variantes a dicha central eólica, ubicada en el distrito de Paiján, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a los artículos 110 y 111 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la constitución de servidumbres de paso y de tránsito para la ocupación de bienes de propiedad particular indispensables para el desarrollo de la actividad de generación con Recursos Energéticos Renovables podrán ser impuestos con carácter forzoso por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 112 de la Ley de Concesiones Eléctricas dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, el camino de acceso y sus variantes a la Central Eólica Cupisnique recorre por terrenos de propiedad particular, habiendo cumplido Energía Eólica S.A. con efectuar el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios de la servidumbre a los propietarios de dichos bienes, por lo que la petición se encuentra acorde a Ley;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y con los procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, ha emitido el Informe Nº 232-2012-DGE-DCE en el cual señala la procedencia de imponer las servidumbres de paso y de tránsito solicitadas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables de la que es titular Energía Eólica S.A., las servidumbres de paso y de tránsito para el camino de acceso y sus variantes a la Central Eólica Cupisnique, ubicada en el distrito de Paiján, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
21220812	Camino de acceso a la Central Eólica Cupisnique	Área: 106 030,10 m ²	Privado
	Servidumbre de paso y de tránsito:		
	Camino de acceso principal	Área: 84 690,10 m ² Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este INICIO 9 171 794.91 675 107.91 P1 9 171 384.91 674 387.91 P2 9 170 890.91 673 518.91 P3 9 170 528.91 672 881.91 P4 9 170 382.91 672 658.91 P5 9 169 830.91 671 824.92 P6 9 169 278.91 670 989.92 P7 9 168 728.91 670 155.92 P8 9 168 176.91 669 320.92 P9 9 168 096.91 669 198.92 P10 9 167 620.91 668 490.92 FIN 9 167 214.91 668 253.92	Privado
	Variante Norte	Área: 15 874,00 m ² Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este V1 9 167 445.62 668 134.45 V2 9 167 504.63 668 214.34 V3 9 167 640.14 668 451.53 V4 9 167 788.41 668 550.21 V5 9 167 844.59 668 629.15 V6 9 167 861.31 668 742.60	

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11221212	Variante 1	Vértice Norte Este V7 9 167 887.68 668 813.32 V8 9 167 971.70 668 951.40 V9 9 168 041.06 669 014.43 V10 9 168 127.33 669 116.30 V11 9 168 262.90 669 450.73	Privado
		Área: 5 466,00 m ² Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este V1-1 9 167 445.62 668 134.45 V1-2 9 167 504.63 668 214.34	

Artículo 2º.- Energía Eólica S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que las áreas de servidumbre no sufran daño ni perjuicio por causa de las servidumbres, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 3º.- Energía Eólica S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en las áreas afectadas por las servidumbres o sobre ellas se ejecuten cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 4º.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 5º.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas.

Artículo 6º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

815313-1

Otorgan concesión temporal a Intec 2000 Sistemas Fotovoltaicos (Perú) para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica en el departamento de San Martín

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 322-2012-MEM/DM**

Lima, 10 de julio de 2012

VISTO: El Expediente Nº 21281511 sobre solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica




andina
 agencia peruana de noticias

Agencia de Noticias
www.andina.com.pe

*la savia informativa que recorre el Perú
 y lo conecta al mundo...*



- Servicio Informativo
- Servicio de Fotografía Digital
- Servicio de Difusión Radial Andina

Andina le informa minuto a minuto...



Las Orquídeas, presentado por INTEC 2000 SISTEMAS FOTOVOLTAICOS (PERÚ), persona jurídica inscrita en la Partida N° 12610903 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, INTEC 2000 SISTEMAS FOTOVOLTAICOS (PERÚ) mediante documento con registro de ingreso N° 2127261 de fecha 13 de setiembre de 2011, ha presentado solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Las Orquídeas, para una potencia instalada estimada de 16,2 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, mediante la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), publicada el 07 de setiembre de 2011, se desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2012-MC, publicado el 03 de abril de 2012, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Que, considerando que de conformidad con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la concesión temporal habilita a realizar estudios de factibilidad, con cuya información técnica, económica y financiera se puede determinar si un proyecto eléctrico es viable o no para el futuro desarrollo de una actividad eléctrica; y que dichos estudios, por tanto, no tienen efectos directos sobre derechos colectivos de pueblos originarios, de pueblos indígenas o de la población en general, no corresponde la aplicación de las normas legales antes referidas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, ha emitido el Informe N° 268-2012-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar concesión temporal a favor de INTEC 2000 SISTEMAS FOTOVOLTAICOS (PERÚ), que se identificará con el código N° 21281511, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Las Orquídeas, con una potencia instalada estimada de 16,2 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín, por un plazo de seis (06) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	203 791	9 373 145
2	206 487	9 372 483
3	206 619	9 371 693
4	205 617	9 371 276
5	203 219	9 372 063

Artículo 3º.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-97-EM, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

815316-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la PNP a Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 123-2012-IN**

Lima, 19 de julio de 2012

VISTO, el Mensaje IP BUENOS AIRES 3413 02072012 2320 GMT MUY URGENTE del 2 de julio de 2012, con el cual la Oficina Central Nacional INTERPOL — Buenos Aires - Argentina, comunicó a la Oficina Central Nacional — INTERPOL — Lima — Perú, que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, ha concedido la extradición del imputado Omar Sadat MENDOZA HUAMÁN, y de conformidad con el Tratado Bilateral aplicable, ésta debe materializarse dentro de los TREINTA (30) días de notificado el Estado requirente.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 049-2012-JUS del 31 de marzo de 2012, se resolvió acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Omar Sadat MENDOZA HUAMÁN, formulada por el Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del Delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual — Violación de persona en incapacidad de resistencia, en agravio de la persona identificada con iniciales Y. E. M. R., y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 240-2012-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 4 de julio de 2012, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de la Policía Nacional del Perú, Director General (E) de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al extranjero de la Mayor de la Policía Nacional del Perú Verónica Irene CARPIO LARA y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Edgar Augusto REINA ROJAS, a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 20 al 26 de julio de 2012, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Omar Sadat MENDOZA HUAMÁN, quien se encuentra requerido por la autoridad judicial antes mencionada, por la presunta comisión del Delito Contra la Libertad, en la modalidad de

Violación de la Libertad Sexual — Violación de persona en incapacidad de resistencia, en agravio de la persona identificada con iniciales Y. E. M. R.:

Que, con Memorándum Múltiple N° 220-2012-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 5 de julio de 2012, el General de la Policía Nacional del Perú, Director General (E) de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de Resolución Suprema de viaje al extranjero en comisión del servicio de la Mayor de la Policía Nacional del Perú Verónica Irene CARPIO LARA y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Edgar Augusto REINA ROJAS, a la ciudad de Buenos Aires — Argentina, del 20 al 26 de julio de 2012, a fin de que ejecuten tal extradición activa;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, con Declaración Jurada Simple los funcionarios policiales designados para ejecutar la extradición antes mencionada, declararon que los gastos que ocasione su participación en el referido evento, serán asumidos por Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú y por la Gerencia de Administración del Poder Judicial, comprometiéndose a no realizar ningún trámite administrativo, ni judicial a efectos de reclamar viáticos;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la Resolución de Autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 — Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29812 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN; la Ley N° 29334 — Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje al extranjero en comisión del servicio de la Mayor de la Policía Nacional del Perú Verónica Irene CARPIO LARA y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Edgar Augusto REINA ROJAS, a partir del 20 al 26 de julio de 2012, a la ciudad de Buenos Aires — Argentina, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Omar Sadat MENDOZA HUAMAN, quien se encuentra requerido por el Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual — Violación de persona en incapacidad de resistencia, en agravio de la persona identificada con iniciales Y. E. M. R.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo

precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Mayor de la Policía Nacional del Perú Verónica Irene CARPIO LARA		
• Viáticos (Art. 5° DS. 047-2002-PCM)	7 x S/. 528.00	S/. 3,696.00

	Total	S/. 3,696.00

Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Edgar Augusto REINA ROJAS		
• Viáticos (Art. 5° DS. 047-2002-PCM)	7 x S/. 528.00	S/. 3,696.00

	Total	S/. 3,696.00

Artículo 3°.- Dentro de los QUINCE (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4°.- Dentro de los SIETE (7) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

WILVER ALFREDO CALLE GIRÓN
Ministro del Interior

817111-8

PRODUCE

Otorgan licencia de operación a Pesquera Diamante S.A. para desarrollar actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 124-2012-PRODUCE/DGPEP**

Lima, 24 de febrero del 2012

VISTO, el escrito con registro N° 00069400-2011, de fecha 18 de agosto de 2011; presentado por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que la actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes;

Que el inciso d) del artículo 43° de la precitada Ley, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley, las personas naturales y jurídicas requerirán de licencia para la operación de cada planta de procesamiento de productos pesqueros;

Que, los Artículos 44° y 46° de la Ley General de Pesca, establecen que las licencias – entre otros



derechos administrativos – son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado y a nivel nacional para el desarrollo de actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la Ley y en las condiciones que determine su Reglamento;

Que el artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano indirecto, requerirán licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, el numeral 52.1 del Artículo 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el trámite para la obtención de la autorización de instalación de un establecimiento industrial pesquero es independiente del otorgamiento de la licencia de operación correspondiente. Sin embargo, dicha licencia debe solicitarse dentro de un plazo improrrogable de seis meses contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización o de la fecha de vencimiento de su renovación, en caso de haber solicitado la misma;

Que, el numeral 52.4 del mismo cuerpo normativo, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, establece que la autorización para el traslado físico o para el incremento de capacidad instalada se otorga con una vigencia no mayor de un año. Dicha autorización podrá renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado. La autorización se extinguirá de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado o, de ser el caso, al término de la renovación del mismo;

Que mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 163-2003-PRODUCE/DGEPP-Dchi, del 25 de junio del 2003, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., entre otros, el cambio de titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con capacidad de 80 t/h de procesamiento de materia prima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 203-98-PE/DNEPP en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. La Marina N° 400 de la zona industrial del Distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 462-2008-PRODUCE/DGEPP, del 20 de agosto del 2008, se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. contra la Resolución Directoral N° 405-2006-PRODUCE/DGEPP y en consecuencia otorgar a su favor el cambio de titular de licencia de operación otorgada mediante Resolución Ministerial N° 358-97-PE, para desarrollar la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos a través de la planta de harina y aceite de pescado, en el establecimiento industrial ubicado en la autopista Salaverry Km 4.5;

Que, mediante Resolución Directoral N° 264-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 18 de abril del 2011, se otorgó a la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., autorización para el traslado físico total con innovación tecnológica de una planta de harina de pescado convencional de 60 t/h de procesamiento de materia prima, de su establecimiento industrial ubicado en la autopista de Salaverry km. 4.5, distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, hacia su establecimiento de harina de pescado ACP de 80 t/h ubicado en la Av. La Marina N° 400 de la zona industrial del Distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, incrementándose su capacidad de procesamiento de este último de 80 a 140 t/h de capacidad de harina de alto contenido proteínico (ACP);

Que el citado establecimiento industrial, se encuentra consignado en el anexo IV – A, como Planta de Procesamiento Pesquero de Harina de Pescado de Alto Contenido Proteínico con una capacidad de 80 t/h, del listado actualizado de los establecimientos industriales pesqueros que cuentan con licencia para la operación de plantas de procesamiento pesquero vigente, aprobado con Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, de fecha 29 de agosto del 2002;

Que a través del escrito del visto, al haberse concretado el traslado físico de planta, en concordancia con lo autorizado por la Administración, la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., solicita la Licencia de Operación correspondiente, para lo cual alcanza la documentación requerida según el procedimiento N° 28, sobre Licencia para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros, con Constancia de Verificación de Estudio de Impacto Ambiental, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Que según la inspección técnica realizada con fecha 06 y 07 de octubre del 2011, así como la realizada con fecha 03 de febrero del 2012, se ha constatado que la planta de harina de pescado, de la empresa recurrente, cuya licencia de operación fue otorgada por Resolución Directoral N° 203-98-PE/DNEPP y modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 163-2003-PRODUCE/DNEPP, se encuentra con los equipos y maquinarias instalados en línea de proceso y en condición para operar, acorde a la capacidad instalada autorizada por la Administración;

Que en la documentación presentada por la empresa recurrente, se aprecia la Constancia de Verificación Ambiental N° 019-2011-PRODUCE/DIGAAP, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería en el mes de agosto del 2011;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del Informe N° 815-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi e Informe Complementario N° 109-2012-PRODCUE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente, mediante Informe N° 199-2012-PRODUCE/DGEPP-Dchi;

De conformidad con lo establecido por el decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y modificatorias;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano indirecto, a través de su planta de harina de pescado, con una capacidad instalada de 140 t/h de procesamiento de materia prima, al haber culminado el traslado físico de planta, en concordancia con lo autorizado por la Resolución Directoral N° 264-2011-PRODUCE/DGEPP, ubicándose dicha planta en el establecimiento industrial pesquero en la Av. La Marina N° 400 de la zona industrial del distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Departamento de Lima.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la licencia para la operación de planta de harina otorgada por Resolución Directoral N° 358-97-PE, modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 462-2008-PRODUCE/DGEPP a favor de PESQUERA DIAMANTE S.A.

Artículo 3°.- La empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. deberá operar su planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos observando las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como deberá poner en operación los equipos y/o sistemas de mitigación verificados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería según Constancia de Verificación N° 019-2011-PRODUCE/DIGAAP.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente será causal de caducidad del

derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 5°.- Incluir la presente Resolución al anexo IV-A de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, realizándose las modificaciones correspondientes a la Resolución Directoral N° 203-98-PE/DNEPP, modificada en su titularidad mediante Resolución Directoral N° 163-2003-PRODUCE/DNEPP.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Direcciones Regionales donde se encuentran ubicadas las plantas industriales pesqueras involucradas en el presente procedimiento y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIX ALVAREZ VELARDE
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

816151-1

Otorgan permisos de pesca a empresas para operar embarcaciones pesqueras de banderas ecuatoriana y venezolana

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 125-2012-PRODUCE/DGEPP

Lima, 27 de febrero del 2012

VISTO: El escrito con Registro N° 0002250-2012, de fecha 09 de enero de 2012, y los adjuntos 1 y 2 de fecha 08 y 09 de febrero de 2012, la empresa denominada INDUSTRIA ATUNERA S.A. INDUATUN, representada en el país por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, con domicilio legal en la Av. Victor Andrés Belaunde N° 181, Of. 404, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que las personas naturales o jurídicas requieren de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47° de la citada Ley, dispone que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, sólo podrán efectuarse sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE de fecha 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, el adelante el ROP del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7°, el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera será de US\$. 50.00 (cincuenta dólares de los

Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses. Los permisos de pesca podrán ser renovados automáticamente por un período igual, con la presentación de la solicitud, el pago de los derechos de pesca, la presentación de una nueva carta fianza con vigencia no menor de 30 días naturales posteriores a la finalización del permiso de pesca y el pago por trámite administrativo, según requisitos establecidos en el Texto único de Procedimientos Administrativos vigente del Ministerio de la Producción;

Que, mediante el numeral 6.5 del artículo 6° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 021-2007-PRODUCE, se establece que pueden acceder a la pesquería del recurso atún los buques de bandera nacional y los buques de bandera extranjera. Los buques de bandera extranjera tramitarán directamente el permiso de pesca, conforme a la capacidad de bodega autorizada que consta en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT;

Que, mediante el numeral 8.1 del Artículo 8° del acotado Reglamento, se dispone que el área de operación de las embarcaciones pesqueras atuneras de mayor escala es la comprendida fuera de las diez (10) millas de la costa desde el extremo norte hasta el extremo sur del dominio marítimo peruano. Por excepción, el Ministerio de la Producción, previo informe del IMARPE, podrá autorizar las operaciones extractivas de atún entre las cinco (5) y las diez (10) millas marinas, cuando las condiciones del recurso así lo amerite;

Que, mediante el numeral 9.1 del Artículo 9° del ROP del Atún, se establece que las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera de las clases 3, 4 y 5, clasificación establecida por la CIAT, deberán cumplir con llevar a bordo un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyar en el control de las operaciones de pesca, conforme lo dispuesto en el Artículo 69° del Reglamento de la Ley General de Pesca. Así mismo, se establece, que en el caso de tratarse de embarcaciones pesqueras atuneras de cerco de bandera extranjera con capacidad de acarreo mayor de 363 TM, clase 6, deberán llevar un observador del Programa de Observadores a Bordo a que se refiere el anexo II del APICD;

Que, mediante el numeral 9.4 del Artículo 9 del ROP del Atún, se establece que los armadores de buques atuneros de bandera extranjera, deberán contratar como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor al 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana;

Que, mediante los escritos del visto, don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, en representación de la empresa INDUSTRIA ATUNERA S.A. INDUATUN, solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "CHASCA", con matrícula P-04-00692, de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (3) meses;

Que, en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, la embarcación "CHASCA" cuenta con una capacidad de bodega de 399 m³, y de acuerdo a la opinión contenida en el Informe N° 029-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch, la citada embarcación se encuentra comprendida en la clase 5, debiendo llevar a bordo a un técnico científico de Investigación (TCI) del IMARPE, asimismo, deberá contratar tripulantes de nacionalidad peruana en una cifra no mayor a 30 %, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo numeral 9.1 del artículo 9° del reglamento de Ordenamiento pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la empresa solicitante acredita que la embarcación pesquera "CHASCA", con matrícula N° P-04-00692, de bandera ecuatoriana, cumple con los requisitos sustantivos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los



requisitos exigidos en el Procedimiento N° 9 del Texto único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe Técnico N° 0029-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch, Informe N° 0225-2012-PRODUCE/DGEPP y Informe N°0231-2012- PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Texto único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias; y

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53° inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a INDUSTRIA ATUNERA S.A. INDUATUN, representada en el país por el señor OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco, denominada "CHASCA" con matrícula P-04-0692, de bandera ecuatoriana, cuyas características se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso atún, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m ³)	TAMAÑO DE MALLA (pulgadas)	SISTEMA DE PRESERV.	CLASIFIC. CAPACIDAD CIAT
"CHASCA"	P-04-0692	103.88	399	4 ½	R.S.W.	5

Artículo 2°.- Disponer que el permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1°, caduque automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3°.- Disponer que las operaciones que se autorizan a través de la presente Resolución, estén sujetas a lo establecido en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- Disponer que, el inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, esté condicionado a llevar a bordo un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE. Asimismo, deberá condicionarse el inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT a bordo de la referida embarcación.

Artículo 5°.- Disponer que el armador indicado en el Artículo 1° de la presente Resolución, contrate como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor de 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana.

Artículo 6°.- El armador previo al inicio de operaciones extractivas en aguas nacionales, arribará a puerto peruano, para la verificación de la autoridad marítima

del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el primer párrafo del artículo 4° y artículo 5° precedentes. La verificación anteriormente señalada deberá ser realizada en un plazo máximo de 48 horas.

Artículo 7°.- Disponer que una vez terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente Resolución, la compañía pesquera a través de su representante legal en el país, informe mediante declaración jurada a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 8°.- Disponer que el incumplimiento en la presente Resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 9°.- Disponer que la autorización que se otorga por la presente Resolución no exime a la compañía señalada en el Artículo 1° de la presente Resolución, de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 10°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIX ALVAREZ VELARDE
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

816151-2

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 126-2012-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 27 de febrero del 2012

VISTO: El escrito con Registro N° 000108775-2011, de fecha 26 de diciembre de 2011, y los adjuntos 1, 2, 3 y 4 de fecha 02, 16, 23 y 24 de febrero de 2012, la empresa denominada ELVAYKA S.A. representada en el país por la señora CLAUDIA MARIA LEON ROSAS, con domicilio legal en la Av. La Encalada N° 1257 – Dpto: 303, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que las personas naturales o jurídicas requieren de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47° de la citada Ley, dispone que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, sólo podrán efectuarse sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas

podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE de fecha 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, el adelante el ROP del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7º, el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera será de US\$. 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses. Los permisos de pesca podrán ser renovados automáticamente por un período igual, con la presentación de la solicitud, el pago de los derechos de pesca, la presentación de una nueva carta fianza con vigencia no menor de 30 días naturales posteriores a la finalización del permiso de pesca y el pago por trámite administrativo, según requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente del Ministerio de la Producción;

Que, mediante el numeral 6.5 del artículo 6º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 021-2007-PRODUCE, se establece que pueden acceder a la pesquería del recurso atún los buques de bandera nacional y los buques de bandera extranjera. Los buques de bandera extranjera tramitarán directamente el permiso de pesca, conforme a la capacidad de bodega autorizada que consta en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT;

Que, mediante el numeral 8.1 del Artículo 8º del acotado Reglamento, se dispone que el área de operación de las embarcaciones pesqueras atuneras de mayor escala es la comprendida fuera de las diez (10) millas de la costa desde el extremo norte hasta el extremo sur del dominio marítimo peruano. Por excepción, el Ministerio de la Producción, previo informe del IMARPE, podrá autorizar las operaciones extractivas de atún entre las cinco (5) y las diez (10) millas marinas, cuando las condiciones del recurso así lo amerite;

Que, mediante el numeral 9.1 del Artículo 9º del ROP del Atún, se establece que las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera de las clases 3, 4 y 5, clasificación establecida por la CIAT, deberán cumplir con llevar a bordo un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyar en el control de las operaciones de pesca, conforme lo dispuesto en el Artículo 69º del Reglamento de la Ley General de Pesca. Así mismo, se establece, que en el caso de tratarse de embarcaciones pesqueras atuneras de cerco de bandera extranjera con capacidad de acarreo mayor de 363 TM, clase 6, deberán llevar un observador del Programa de Observadores a Bordo a que se refiere el anexo II del APICD;

Que, mediante el numeral 9.4 del Artículo 9 del ROP del Atún, se establece que los armadores de buques atuneros de bandera extranjera, deberán contratar como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor al 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana;

Que, mediante los escritos del visto, doña CLAUDIA MARIA LEON ROSAS, en representación de la empresa ELVAYKA S.A. solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "ALEJANDRA", con matrícula P-04-00764, de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (3) meses;

Que, en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical -CIAT, la embarcación "ALEJANDRA" cuenta con una capacidad de bodega de 464 m³, y de acuerdo a la opinión contenida en el Informe N° 026-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch, la citada embarcación se encuentra comprendida en la clase 4; debiendo llevar a bordo a un técnico científico de Investigación (TCI) del IMARPE, asimismo, deberá contratar tripulantes de nacionalidad peruana en una cifra no mayo a 30 %,

conforme lo dispuesto en el segundo párrafo numeral 9.1 del artículo 9º del reglamento de Ordenamiento pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la empresa solicitante acredita que la embarcación pesquera "ALEJANDRA", con matrícula P-04-00764, de bandera ecuatoriana, cumple con los requisitos sustantivos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe Técnico N° 00026-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch e Informe N° 0244-2012-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 -Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53º inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a ELVAYKA S.A., representada en el país por la señora CLAUDIA MARIA LEON ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco, denominada "ALEJANDRA", con matrícula P-04-00764, de bandera ecuatoriana, cuyas características se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso atún, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRICULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m ³)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERV.	CLASIFIC. CAPACIDAD CIAT
"ALEJANDRA"	P-04-00764	155	464	110 mm	R.S.W.	4

Artículo 2º.- Disponer que el permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1º, caduque automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3º.- Disponer que las operaciones que se autorizan a través de la presente Resolución, estén sujetas a lo establecido en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

Artículo 4º.- Disponer que el inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, esté condicionado a llevar a bordo un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE. Asimismo, deberá condicionarse el inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación.



Artículo 5º.- Disponer que el armador indicado en el Artículo 1º de la presente Resolución, contrate como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor de 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana.

Artículo 6º.- El armador previo al inicio de operaciones extractivas en aguas nacionales, arribará a puerto peruano, para la verificación de la autoridad marítima del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el primer párrafo del artículo 4º y artículo 5º precedentes. La verificación anteriormente señalada deberá ser realizada en un plazo máximo de 48 horas.

Artículo 7º.- Disponer que una vez terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente Resolución, la compañía pesquera a través de su representante legal en el país, informe mediante declaración jurada a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 8º.- Disponer que el incumplimiento en la presente Resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 9º.- Disponer que la autorización que se otorga por la presente Resolución no exime a la compañía señalada en el Artículo 1º de la presente Resolución, de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 10º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIX ALVAREZ VELARDE
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

816151-3

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 132-2012-PRODUCE/DGPEP**

Lima, 29 de febrero del 2012

VISTOS: el escrito de Registro N° 00108767-2011, de fecha 26 de diciembre de 2011, y los adjuntos 1 y 2 de fecha 03 y 24 de enero de 2012, presentados por ATUNVEN C.A. representada en el país por CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS con domicilio legal en la Av. La Encalada N° 1257 – Dpto: 303, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del Artículo 43º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que las personas naturales o jurídicas requieren de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, los Artículos 44º y 45º de la citada Ley, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el Artículo 47º de la citada Ley, dispone que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, sólo podrán efectuarse sobre el excedente de la captura permisible

no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, el inciso c) del Artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante el numeral 6.5 del artículo 6º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 021-2007-PRODUCE, se establece que pueden acceder a la pesquería del recurso atún los buques de bandera nacional y los buques de bandera extranjera. Los buques de bandera extranjera tramitarán directamente el permiso de pesca, conforme a la capacidad de bodega autorizada que consta en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT;

Que, por su parte, el numeral 7.5 del Artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, establece el monto de los derechos de pesca para los armadores de embarcaciones atuneras de bandera extranjera, que suscriban Convenios de Abastecimiento al amparo de lo dispuesto en el Artículo 17º del Reglamento de la Ley General de Pesca, para destinar el producto de la extracción a establecimientos industriales con licencia de operación otorgada por el Ministerio de la Producción para la elaboración de conservas, congelados o curados, será de US\$ 10,00 (Diez dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses. Asimismo, dispone que los permisos de pesca podrán ser renovados automáticamente por un período igual, con la presentación de la solicitud, el pago de los derechos de pesca, la presentación de una nueva carta fianza con vigencia no menor de 30 días naturales posteriores a la finalización del permiso de pesca y el pago por trámite administrativo, según requisitos establecidos en el Texto único de Procedimientos Administrativos vigente del Ministerio de la Producción;

Que, mediante el numeral 8.1 del Artículo 8º del acotado Reglamento, se dispone que el área de operación de las embarcaciones pesqueras atuneras de mayor escala es la comprendida fuera de las diez (10) millas de la costa desde el extremo norte hasta el extremo sur del dominio marítimo peruano. Por excepción, el Ministerio de la Producción, previo informe del IMARPE, podrá autorizar las operaciones extractivas de atún entre las cinco (5) y las diez (10) millas marinas, cuando las condiciones del recurso así lo amerite;

Que, mediante el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE, se dispone que el Sistema de Seguimiento Satelital es obligatorio para todas las embarcaciones pesqueras de mayor escala de bandera nacional o extranjera, con permiso de pesca vigente otorgado por el Ministerio de la Producción;

Que, mediante los escritos del visto, ATUNVEN C.A. solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "DON FRANCESCO" con matrícula AMMT-2429, de bandera venezolana, en la extracción del recurso atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (3) meses;

Que, en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, la embarcación "DON FRANCESCO" cuenta con una capacidad de bodega de 1265 m³, y de acuerdo a la opinión contenida en el Informe N° 001-2012-PRODUCE/DGPEP-Dch, la citada embarcación se encuentra comprendida en la clase 6, debiendo llevar a bordo un observador del Programa de Observadores a Bordo a que se refiere el anexo II del APICD, asimismo, deberá contratar tripulantes de nacionalidad peruana en una cifra no mayor a 30 %, conforme lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE;

Que, de la evaluación a los documentos que obran en el expediente, la empresa solicitante acredita que la embarcación pesquera "DON FRANCESCO" con matrícula AMMT-2429, de bandera venezolana, cumple con los requisitos sustantivos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 9 del Texto único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe Técnico N° 0001-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch, Informe Técnico N° 0117-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch y Informe N° 250-2012-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Texto único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias; y

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53° inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a ATUNVEN C.A., representada en el país por CLAUDIA MARÍA CONSUELO LEON ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco, denominada "DON FRANCESCO", con matrícula AMMT-2429, de bandera venezolana, cuyas características se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso atún, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRICULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMANO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERV.	CLASIFIC. CAPACIDAD CIAT
"DON FRANCESCO"	AMMT-2429	395	1265	110 mm	R.S.W.	6

Artículo 2°.- Disponer que el permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1°, caduque automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3°.- Disponer que las operaciones que se autorizan a través de la presente Resolución, estén sujetas a lo establecido en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- Disponer que el inicio de las operaciones de pesca a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, esté condicionado a llevar a bordo a un Observador de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyo en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Asimismo, deberá condicionarse el inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5°.- Disponer que el armador indicado en el Artículo 1° de la presente Resolución, contrate como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor de 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana.

Artículo 6°.- El armador previo al inicio de operaciones extractivas en aguas nacionales, arribará a puerto peruano, para la verificación de la autoridad marítima del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el primer párrafo del artículo 4° y artículo 5° precedentes. La verificación anteriormente señalada deberá ser realizada en un plazo máximo de 48 horas.

Artículo 7°.- Disponer que una vez terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente Resolución, la compañía pesquera a través de su representante legal en el país, informe mediante declaración jurada a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 8°.- Disponer que el incumplimiento en la presente Resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 9°.- Disponer que la autorización que se otorga por la presente Resolución no exime a la compañía señalada en el Artículo 1° de la presente Resolución, de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 10°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIX ALVAREZ VELARDE
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

816151-8

Otorgan autorización de incremento de flota a favor de Grupo Pesquero S.A.C. para la adquisición de embarcación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 127-2012-PRODUCE/DGEPP

Lima, 27 de febrero del 2012

Visto el escrito de Registro N° 00109639-2011 de fecha 29 de diciembre de 2011 y adjuntos del mismo, presentados por la empresa GRUPO PESQUERO S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería (actualmente de la Producción), en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;



y en el caso de autorizaciones de incremento de flota para embarcaciones pesqueras para consumo humano indirecto, sólo se otorgarán siempre que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente;

Que, el numeral 3 del inciso b) y el numeral 1 del inciso c) del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas, requerirán autorización de incremento de flota y permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional;

Que, asimismo, los artículos 44° y 46° de dicha Ley establecen que las autorizaciones y permisos -entre otros derechos administrativos- son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado y a nivel nacional para el desarrollo de actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la Ley y en las condiciones que determine su Reglamento;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que, con Resolución Directoral N° 452-2010-PRODUCE/DGEPP, de fecha 12 de julio de 2010, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., el cambio de titular de los permisos de pesca, entre otras, de la ZDENKA B de matrícula CE-0216-PM, en los términos y condiciones en que fue otorgado con Resolución Ministerial N° 280-95-PE;

Que, con Resolución Directoral N° 654-2011-PRODUCE/DGEPP, de fecha 04 de noviembre de 2011, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de la embarcación pesquera LUZ B de matrícula CE-0213-PM, de la siguiente manera: el PMCE-Norte-Centro a las embarcaciones pesqueras CHIRA I de matrícula CO-28711-PM, LOMAS de matrícula PT-6709-PM, MANU 10 de matrícula CE-0215-PM, MARIANA B de matrícula de CO-16662-PM y ZDENKA B de matrícula CE-0216-PM y el PMCE-Sur a la embarcación pesquera MANU 10 de matrícula CE-0215-PM;

Que, con Resolución Directoral N° 737-2011-PRODUCE/DGEPP, de fecha 02 de diciembre de 2011, se aprobó a favor de la empresa pesquera GRUPO PESQUERO S.A.C., el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación RIO NALON de matrícula CY-24095-PM, de 192.01 m3 de capacidad de bodega, dedicada a la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de 1/2" pulgada (13 mm);

Que, mediante los escritos del visto, la empresa GRUPO PESQUERO S.A.C., solicitó autorización de incremento de flota para la adquisición de la E/P ZDENKA B de matrícula CE-0216-PM vía sustitución de la capacidad de bodega de la E/P RIO NALON con 192.01 m3 de capacidad de bodega, para lo cual alcanzó los requisitos establecidos para el Procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos. Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Que, obran a fojas 39 y 40 del expediente, las Cartas de autorización para el incremento a favor de la empresa solicitante, las mismas que han sido emitidas por las empresas PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A. y PESQUERA SAN LUIS S.A.;

Que, obra a fojas 10 del expediente, el Contrato de Opción de Compra de fecha 29 de diciembre de 2011, celebrada entre PESQUERA HAYDUK S.A y la empresa GRUPO PESQUERO S.A.C. (OPTANTE) con la intervención de las empresas PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A., PESQUERA SAN LUIS S.A. e INVERSIONES PESQUERAS NANDO S.A.C.;

Que, en el portal institucional, se consigna a la E/P RIO NALON de matrícula CY-24095-PM con 192.01 m3 de capacidad de bodega y autorizado para extraer sardina (suspendida) y anchoveta, con destino al consumo humano indirecto; ello en virtud de su derecho otorgado mediante Resolución Directoral N° 737-2011-PRODUCE/DGEPP;

Que, de la revisión y análisis de los documentos obrantes en el presente expediente, se desprende que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 13 del TUPA de PRODUCE, por lo que corresponde autorizar a su favor, el incremento de flota para la adquisición de la E/P ZDENKA B vía sustitución de la capacidad de bodega (192.01 m3) de la E/P RIO NALON. El incremento de flota a autorizarse estará condicionado a que la administrada ejerza su opción de compra y adquiera la E/P ZDENKA B;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto N° 160-2012-PRODUCE/DGEPP-Dchi e Informe Legal N° 230-2012-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo que establece la Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, y normas complementarias, al Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de la empresa GRUPO PESQUERO S.A.C., autorización de incremento de flota para la adquisición de la E/P ZDENKA B de matrícula CE-0216-PM vía sustitución de la capacidad de bodega (192.01 m3) de la E/P RIO NALON de matrícula CY-24095-PM. El incremento de flota a autorizarse estará condicionado a que la administrada ejerza su opción de compra y adquiera la E/P ZDENKA B.

Artículo 2°.- El incremento de flota otorgado en el artículo 1° de la presente resolución, estará condicionado a que la empresa GRUPO PESQUERO S.A.C. ejerza su opción de compra y adquiera la E/P ZDENKA B matrícula CE-0216-PM, tal como consta en el Contrato de Opción de Compra celebrado en fecha 29 de diciembre de 2011.

Artículo 3°.- La autorización de incremento de flota otorgado en el artículo 1° de la presente Resolución, se confiere de conformidad con el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás modificatorias.

Artículo 4°.- La autorización de incremento de flota otorgada por el artículo 2° de la presente Resolución, tendrá vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses, contados desde la publicación de la Resolución Directoral. Los armadores pesqueros que por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, pueden por única vez solicitar la ampliación del plazo para ejecutar la construcción o adquisición de la embarcación pesquera por doce (12) meses improrrogables. La referida ampliación debe ser solicitada con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo original; y, declarada, expresamente por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero. Vencido el plazo inicial, o la prórroga, si ésta hubiese sido otorgada; y de no haberse acreditado la construcción total o la adquisición de la embarcación pesquera dentro del plazo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho, sin que sea necesaria notificación al titular por parte del Ministerio de la Producción. La inspección técnica puede ser efectuada de oficio o a pedido del administrado. En este último caso la solicitud debe presentarse, necesariamente, dentro del plazo original o su ampliación, de ser el caso.

Artículo 5°.- Ejecutada la autorización de incremento de flota otorgada por el artículo 1° de la presente Resolución, los administrados deberán solicitar el respectivo permiso de pesca, dentro del plazo de un (01) año, contados a partir de la acreditación del término de construcción y/o adquisición de la correspondiente embarcación pesquera.

Vencido dicho plazo, la autorización de incremento de flota caduca en pleno derecho. Mediante Resolución Directoral se declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese

FELIX ALVAREZ VELARDE
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

816151-4

Reconocen autorización de incremento de capacidad de planta de enlatado de productos hidrobiológicos, así como autorización para instalar planta de harina de pescado, a favor de Pesquera Flores S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 128-2012-PRODUCE/DGEPP

Lima, 29 de febrero del 2012

VISTO: El escrito con Registro Nº 00006446-2012, sus adjuntos 2 y 3 de fecha 19 de enero, 20 y 24 de febrero del 2012, respectivamente, presentados por la empresa PESQUERA FLORES S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 679-97-PE de fecha 04 de noviembre de 1997, modificada en el extremo de la capacidad instalada por Resolución Directoral Nº 058-99-PE/DNPP de fecha 14 de mayo de 1999, se otorgó a la empresa PESQUERA FLORES S.A.C., licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo, a través de la planta de enlatado, con una capacidad de 833 cajas/turno, en su establecimiento industrial ubicado en la Av. Perú, Mz. "N" – Villa María – Distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash;

Que, con Resolución Directoral Nº 380-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 04 de junio de 2012, se otorgó a la empresa PESQUERA FLORES S.A.C. autorización para el aumento de la capacidad instalada de su planta de enlatado de productos hidrobiológicos de 833 cajas/turno a 6,400 cajas/turno de capacidad e instalación de una planta de harina de pescado residual de 10 t/h de capacidad como accesoría a su actividad principal (enlatado), en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Perú, Mz. "N" – Villa María – Distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash;

Que, con Oficio Nº 3485-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 03 de noviembre de 2011, se comunicó a la empresa PESQUERA FLORES S.A.C. que la autorización otorgada por Resolución Directoral Nº 380-2010-PRODUCE/DGEPP se encuentra vencida, por lo que, se le ha iniciado procedimiento administrativo para declarar la caducidad de la indicada autorización, en caso de no haberse verificado la instalación total del establecimiento industrial pesquero, otorgándole el plazo de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa;

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado en el Oficio Nº 3485-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch, sin que la administrada haya desvirtuado la imputación efectuada, de conformidad con el artículo 52º del Reglamento de la Ley General de Pesca, corresponde declarar la caducidad

de la autorización otorgada por Resolución Directoral Nº 380-2010-PRODUCE/DGEPP;

Que, a través de los escritos del visto, la empresa PESQUERA FLORES S.A.C. solicita nuevamente autorización para el incremento de capacidad instalada de su planta de enlatado de productos hidrobiológicos de 833 cajas/turno a 6,400 cajas/turno de capacidad e instalación de una planta de harina de pescado residual de 10 t/h, generados de su actividad principal, en su establecimiento industrial ubicado en la Av. Perú, Mz. "N" – Villa María – Distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, de conformidad con el Procedimiento Nº 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias;

Que, mediante Oficio Nº 570-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 03 de febrero de 2012, se comunicó a la administrada las observaciones efectuadas a su solicitud relativas al pago por derecho de trámite, la información técnica – económica, el derecho sobre el predio y el Protocolo Sanitario. Dicho oficio fue notificado el 17 de febrero de 2012 y absuelto por la administrada el 20 de febrero de 2012;

Que, de conformidad con el numeral 188.1 del artículo 188º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1029, los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24º de la presente Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 3 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley Nº 29060 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad;

Que, el artículo 2º de la Ley del Silencio Administrativo Positivo, Ley Nº 29060, establece que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, el procedimiento Nº 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE, es un procedimiento de evaluación previa calificado con silencio administrativo positivo. El plazo para resolver el indicado procedimiento es de veinte (20) días hábiles, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444;

Que, la solicitud fue presentada el 19 de enero de 2012, las observaciones efectuadas a su solicitud fueron comunicadas con Oficio Nº 570-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch, notificado el 17 de febrero del 2012, habiendo transcurrido diecinueve (19) días del plazo para resolver el presente procedimiento. Posteriormente, con fecha 20 de febrero de 2012, la administrada efectúa los descargos a las observaciones efectuadas con Oficio Nº 570-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch, reanudándose el cómputo del plazo para resolver el presente procedimiento;

Que, en consecuencia, y atendiendo a que, con la presentación del escrito de fecha 20 de febrero de 2012, se reanuda el cómputo del plazo para resolver el presente procedimiento, calificado con silencio administrativo positivo, hasta la fecha de evaluación del presente expediente habría vencido el plazo para emitir un pronunciamiento, por lo que, la solicitud ha quedado automáticamente aprobada el 22 de febrero del 2012;

Que, de la evaluación efectuada al presente procedimiento, se concluye que la administrada ha subsanado las observaciones técnicas y legales efectuadas con el Oficio Nº 570-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch, por lo que, no existe causal de nulidad en el acto administrativo ficto producido por el silencio administrativo positivo que



conlleve a la administración a ejercer la potestad de nulidad de oficio;

Que, en ese contexto, no obstante lo establecido en el artículo 2º de la Ley del Silencio Administrativo, considerando el artículo 120º del Reglamento de la Ley General de Pesca y que la autorización de incremento de capacidad e instalación de establecimiento industrial es el título habilitante que permite a los administrados iniciar los trabajos para la instalación y/o incremento de una planta de procesamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43º de la Ley General de Pesca, el mismo que debe especificar, entre otros aspectos, el nombre del titular de la autorización, la capacidad proyectada y la ubicación del establecimiento pesquero, se debe emitir la resolución que formalice el otorgamiento de la autorización por acto ficto;

Que, el literal b) del artículo 43º del Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán autorización para la instalación de establecimientos industriales pesqueros;

Que, asimismo, los artículos 44º, 45º y 46º de la Ley General de Pesca - Ley Nº 25977, establecen que las concesiones, autorizaciones y permisos se otorgarán a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los correspondientes derechos, cuyo monto, forma de pago y destino, serán fijados mediante Resolución Ministerial, y serán otorgados a nivel nacional, por el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción);

Que, el artículo 49º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de capacidad de operación del establecimientos industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, los numerales 52.1 y 52.2 del artículo 52º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, establecen que, la autorización de instalación señalada en el artículo 49º del Reglamento se otorga con vigencia no mayor de un (01) año. Dicha autorización podrá renovarse por una sola vez y por igual periodo, siempre que se acredite haber realizado un inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del periodo inicialmente autorizado. Finalmente, el trámite para la obtención de la autorización de instalación de un establecimiento industrial pesquero es independiente del otorgamiento de la licencia de operación correspondiente. Sin embargo, dicha licencia debe solicitarse dentro de un plazo improrrogable de seis (6) meses contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización o de la fecha de vencimiento de su renovación, en caso de haber solicitado la misma. Vencido el plazo inicial o la renovación, si ésta hubiese sido otorgada, la autorización de instalación caduca de pleno derecho en caso de no haberse verificado la instalación total del establecimiento industrial pesquero, para cuyo efecto mediante Resolución Directoral correspondiente, se procede a declarar la caducidad de la autorización de instalación otorgada;

Que, el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 005-2011-PRODUCE que aprueba el Reglamento del Procesamiento de Descartes y/o Residuos de Recursos Hidrobiológicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 017-2011-PRODUCE, establece que, las plantas autorizadas de harina residual de recursos hidrobiológicos deben tener carácter accesorio y complementario al funcionamiento de la actividad principal, para el procesamiento de los descartes y residuos de recursos hidrobiológicos provenientes de las plantas de consumo humano directo del titular de los derechos administrativos, cuya capacidad instalada especificada estará en relación directa a la cantidad de descartes y residuos, teniendo un máximo de 10 t/h de procesamiento;

Que, la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo Nº 040-2001-

PE, regula los requerimientos y las condiciones sanitarias para la ubicación, diseño, construcción y equipamiento de los establecimientos y plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo. Adicionalmente, la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada por Decreto Supremo Nº 07-2004-PRODUCE, regula las condiciones y requisitos de seguridad sanitaria y de calidad que deben reunir los moluscos bivalvos destinados directamente al comercio o a su procesamiento para consumo humano;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, con fecha 22 de abril del 2010 expide la Resolución Directoral Nº 093-2010-PRODUCE/DIGAAP mediante el cual, se otorga a PESQUERA FLORES S.A.C., la Certificación Ambiental aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de inversión denominado ampliación de la capacidad instalada de una planta de enlatado hasta 6400 cajas/turno e instalación de una planta de harina de residuos de recursos hidrobiológicos de 10 t/h de capacidad como accesorio a su actividad principal, en su establecimiento industrial ubicado en la Av. Perú, Mz. "N" - Villa María - Distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash;

Que, asimismo, el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, en calidad de autoridad sanitaria del sector pesquero ha emitido los Protocolos Técnicos para Autorización de Instalación e Incremento de Capacidad Instalada Nºs PTI-018-09-HA-SANIPES y PTIC-010-11-CN-SANIPES de fecha 25 de noviembre de 2009 y 09 de diciembre de 2011, a favor de PESQUERA FLORES S.A.C. para desarrollar la actividad de harina residual y conservas, señalando que la memoria descriptiva y los planos del proyecto de instalación e incremento de capacidad muestran conformidad con los requerimientos de diseño establecidos en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 040-2001-PE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante los Informes Técnicos Nºs 071 y 127-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch, e Informe Legal Nº 219-2012-PRODUCE/DGEPP, ratificado con Memorando Nº 207-2012-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Ley Nº 25977 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE; y la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la caducidad de la autorización otorgada por Resolución Directoral Nº 380-2010-PRODUCE/DGEPP, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2º.- Reconocer a favor de la empresa PESQUERA FLORES S.A.C. autorización para el incremento de capacidad de su planta de enlatado de productos hidrobiológicos, así como, autorización para instalar una planta de harina de pescado residual con carácter accesorio y complementaria a su actividad principal de consumo humano directo (enlatado), en su establecimiento industrial ubicado en la Av. Perú, Mz. "N" - Villa María - Distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, por acto ficto de fecha 22 de febrero del 2012, con las siguientes capacidades proyectadas:

Enlatado : 833 cajas/turno a 6,400 cajas/turno
(Línea cocido: 3600 cajas/turno y
Línea crudo: 2800 cajas/turno)

Harina Residual: 10 t/h de procesamiento de
residuos y descartes de productos
hidrobiológicos

Artículo 3º.- La empresa PESQUERA FLORES S.A.C. deberá aumentar la capacidad instalada de su planta de

enlatado de productos hidrobiológicos e instalar la planta de harina de pescado residual, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como a las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, según la Resolución Directoral N° 093-2010-PRODUCE/DIGAAP.

Artículo 4º.- Otorgar a la empresa PEQUERA FLORES S.A.C., el plazo de un (01) año, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, renovable por una sola vez y por igual periodo, siempre que se acredite de haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del periodo inicialmente autorizado; para que concluya con el incremento de capacidad de la planta de enlatado e instalación de planta de harina de pescado residual. Las licencias de operación correspondientes deberán solicitarse dentro de un plazo improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización o de ser el caso, de la fecha de vencimiento del plazo de su renovación.

Artículo 5º.- Vencido el plazo inicial o la renovación, si ésta hubiese sido otorgada, la autorización de instalación señalada en el artículo 2º caducará de pleno derecho en caso de no haberse verificado la instalación total del establecimiento industrial pesquero.

Artículo 6º.- El incumplimiento de lo señalado en los artículos 2º y 3º de la presente Resolución, será causal de caducidad del derecho otorgado, o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 7º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de Producción de Ancash y consignarse en el portal institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIX ALVAREZ VELARDE
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

816151-5

Declaran improcedente solicitud presentada por Producción y Gestión S.A.C. para la instalación de establecimiento industrial pesquero

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 129-2012-PRODUCE/DGEPP

Lima, 29 de febrero del 2012

VISTO: el escrito de registro N° 00102626-2011, de fecha 06 de Diciembre de 2011, presentado por la empresa PRODUCCIÓN Y GESTIÓN S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 25977 - Ley General de Pesca en el literal d) del artículo 43º, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas, requerirán licencia para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros.

Que, los Artículos 44º y 46º de la Ley General de Pesca, establecen que las licencias - entre otros derechos administrativos - son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado y a nivel nacional para el desarrollo de actividades pesqueras, conforme a

lo dispuesto en la Ley y en las condiciones que determine su Reglamento.

El artículo 49º del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de la autorización para la instalación o aumento de capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento.

Que, el numeral 52.2 del artículo 52º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el trámite para la obtención de la autorización de instalación de un establecimiento industrial pesquero es independiente del otorgamiento de la licencia de operación correspondiente. Sin embargo, dicha licencia debe solicitarse dentro de un plazo improrrogable de seis (6) meses contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización o de la fecha de vencimiento de su renovación, en caso de haber solicitado la misma.

Que, en relación al plazo establecido para el presente procedimiento es preciso indicar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 097-2011-PRODUCE, establece que el Procedimiento Administrativo de Autorización para la instalación de centros de depuración de moluscos bivalvos o de empresa de reaprovechamiento de residuos hidrobiológicos que cuenten con Certificado Ambiental, (Procedimiento N° 26), está sujeto al *silencio administrativo positivo*, cuyo plazo de tramitación es 20 días, sin embargo, en el presente procedimiento dicho plazo no se ha vencido, ello en virtud, a lo señalado en el numeral 125.5 del artículo 125º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula: "si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar el procedimiento, la administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1. y 125.3.2. (...).

Que, mediante escrito del visto, la empresa PRODUCCION Y GESTIÓN S.A.C. solicita autorización para la instalación de un establecimiento Industrial Pesquero para desarrollar actividad de Congelado y harina residual de Productos Hidrobiológicos, en la zona industrial III - Sub lote B sector tierra colorada - Distrito y Provincia de Paíta - Departamento de Piura, para ello presentó el Formulario DGEPP 26, aparentemente adjuntando los requisitos del indicado procedimiento;

Que, la administrada no ha cumplido con presentar de manera satisfactoria el requisito N° 02 del procedimiento 26 del TUPA del Ministerio de la Producción, al no haber presentado documento emitido por el Juez del Cuarto Juzgado Penal del Callao que autorice la realización del presente procedimiento, debido a que sobre el inmueble donde se pretende instalar el establecimiento industrial pesquero, inscrito en la partida registral N° 00035975, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, aparece inscrita una medida preventiva de incautación, derivada de un proceso por tráfico ilícito de drogas contra Antonio Aranda Sanz, en agravio del Estado Peruano, hecho que le fue requerido para subsanar mediante los Oficios N°s. 4080-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch y 003-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch.

Ello en virtud, a que el artículo 69º del Decreto Ley N° 22095 - Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, de fecha 02 de marzo de 1978, modificada por el artículo 6º del Decreto Ley N° 22926, publicado el 13.03.1980, establece "los demás bienes decomisados, e incautados durante la investigación policial y el proceso judicial, **serán puestos a disposición de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas**, la que lo asignará para el servicio oficial de la dependencias públicas, según las prioridades que



establezca el Comité Multisectorial de Control de Drogas. El uso en el servicio oficial será bajo responsabilidad. Caso de dictarse sentencia judicial absoluta se dispondrá la devolución del bien a su propietario, pagando el usuario una indemnización equivalente por el uso^o.

Lo regulado por la precitada norma, es el decomiso y/o **incautación** de bienes (muebles e inmuebles), que han sido incautados en investigación policial o *proceso judicial* en curso, es decir, que aun no se ha emitido sentencia judicial firme, por lo que incluye a las incautaciones preventivas, estableciendo que, de obtenerse *sentencia condenatoria recién serían devueltos a su propietario, pagando la indemnización correspondiente*.

De ello se colige que, la administrada no tiene libertad de disposición sobre el inmueble inscrito en la partida registral N° 00035975, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, requiriendo necesariamente autorización del Cuarto Juzgado Penal del Callao (que dictó dicha medida), para el procedimiento de instalación de establecimiento Industrial Pesquero para desarrollar actividad de Congelado y harina residual de Productos Hidrobiológicos, por lo que incumple el requisito N° 02 del TUPA del Ministerio de la Producción.

Que, las observaciones indicadas en los párrafos precedentes, se le notificaron a la administrada, mediante Oficios N°s. 4080-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch y 003-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch, recibidos por la administrada con fecha 19 de diciembre del 2011 y 23 de diciembre del 2011, respectivamente, con el cual se otorgó un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, para que las subsane, sin embargo, sólo se ha limitado a sostener "que es una medida sólo preventiva, más no definitiva porque el proceso penal aún se está investigando, no existiendo aún sentencia firme, por lo que la empresa PRODUCCION Y GESTION S.A.C., no tiene limitación jurídica alguna, por lo que viene ejerciendo su derecho a la legítima defensa, cumpliendo con sus obligaciones, pagando sus impuestos, declarando mensualmente ante la SUNAT y demás gestiones empresariales, no ha cumplido con levantar las observaciones, correspondiendo hacer efectivo el apercibimiento decretado en el indicado oficio", hecho que no es el establecido por la norma que regula el tipo de procedimiento que generó la medida preventiva de incautación.

Que, por lo expuesto, la administrada no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, mediante Informe Técnico N° 932-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch, complementado con Memorando N° 090-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch e Informe Legal N° 223-2012-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa PRODUCCION Y GESTION S.A.C. para la instalación de un establecimiento Industrial Pesquero para desarrollar actividad de Congelado y harina residual de Productos Hidrobiológicos, en la zona industrial III - Sub lote B sector tierra colorada - Distrito y Provincia de Paíta - Departamento de Piura, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control

y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Piura y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIX ALVAREZ VELARDE
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

816151-6

Renuevan autorización otorgada a favor de Inversiones Prisco S.A.C. para la instalación de plantas de conservas, curado y de harina de pescado residual

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 130-2012-PRODUCE/DGEPP

Lima, 29 de febrero del 2012

Visto los escritos de Registros Nos. 00006702-2012 y 00006702-2012-1, de fecha 19 de enero y 04 de febrero de 2012, respectivamente, presentados por la empresa INVERSIONES PRISCO S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, se establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, en el numeral 52.1 del artículo 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que "La autorización de instalación señalada en el Artículo 49° de este Reglamento se otorga con vigencia no mayor de un (1) año. Dicha autorización podrá renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado. La autorización caducará de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado o, de ser el caso, al término de la renovación del mismo, la instalación del establecimiento industrial pesquero, sin que sea necesario para ello notificación por parte del Ministerio de Pesquería (ahora Ministerio de la Producción);

Que, mediante los escritos del visto, la empresa INVERSIONES PRISCO S.A.C., solicitó la renovación del plazo de Autorización otorgada con Resolución Directoral N° 038-2011-PRODUCE/DGEPP, de fecha 21 de enero de 2011, por un año adicional; para lo cual presentó los requisitos del Procedimiento N° 27 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante TUPA) de PRODUCE;

Que, en fecha 09 de febrero de 2012, se realizó la Inspección Técnica en las instalaciones de la empresa INVERSIONES PRISCO S.A.C. conformado por las plantas de conservas, curado y de harina de pescado residual, ubicado en el Sector Tierras Planas o Llano Cultivable, Lote 33, Altura Km 16, Zona industrial del distrito Paracas, provincia de Pisco, y departamento de Ica, verificándose el avance de obras y adquisición de equipos y maquinarias en el proceso de instalación del establecimiento; tal como consta en el Acta de Inspección obrante a folios 99 del expediente;

Que, con Informe N° 101-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fecha 15 de febrero de 2012, el área técnica de la Dirección de Consumo Humano, concluyó que la empresa INVERSIONES PRISCO S.A.C. ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos del Procedimiento N° 27 del

TUPA de PRODUCE, y que de la inspección técnica realizada el día 09 de febrero de 2012, se ha verificado un avance de instalación de plantas de conservas, curado y de harina de pescado residual, superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado, por lo que en su opinión, corresponde aprobar a la favor de la citada empresa, la renovación del plazo de Autorización de Instalación otorgada por Resolución Directoral N° 038-2011-PRODUCE/DGEPP, para la culminación del proyecto aprobado;

Que, de la evaluación efectuada al expediente se ha podido determinar que la empresa INVERSIONES PRISCO S.A.C. ha presentado su solicitud de renovación dentro del plazo de autorización de instalación de establecimiento industrial pesquero, establecido en la Resolución Directoral N° 038-2011-PRODUCE/DGEPP; por lo que teniendo en consideración el Informe N° 101-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch, mediante el cual, el área técnica de la Dirección de Consumo Humano sostuvo que la citada empresa ha acreditado haber efectuado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado; resulta pertinente otorgar la renovación del plazo de autorización de instalación de establecimiento industrial pesquero otorgada mediante Resolución Directoral N° 038-2011-PRODUCE/DGEPP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, Informe Técnico N° 101-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la opinión legal favorable consignada en el Informe N° 241-2012-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca-Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar por el plazo improrrogable de un (01) año, la autorización para la instalación de las plantas de conservas, curado y de harina de pescado residual, ubicado en el Sector Tierras Planas o Llano Cultivable, Lote 33, Altura Km 16, Zona industrial del distrito Paracas, provincia de Pisco, y departamento de Ica, otorgada mediante Resolución Directoral N° 038-2011-PRODUCE/DGEPP a favor de la empresa INVERSIONES PRISCO S.A.C.

Artículo 2°.- La empresa INVERSIONES PRISCO S.A.C., deberá concluir con la instalación de su establecimiento industrial pesquero, en el plazo otorgado en el artículo 1° de la presente resolución, y con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo señalado en los artículos 1° y 2° de la presente resolución serán causales de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Ica y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción : www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIX ALVAREZ VELARDE
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

816151-7

Otorgan licencia de operación a favor de Tecnológica de Alimentos S.A. para operar planta de harina de pescado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 134-2012-PRODUCE/DGEPP

Lima, 29 de febrero del 2012

VISTO: el escrito con registro N° 00098845-2011, de fecha 22 de noviembre de 2011; presentado por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que la actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes;

Que el inciso d) del artículo 43° de la precitada Ley, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley, las personas naturales y jurídicas requerirán de licencia para la operación de cada planta de procesamiento de productos pesqueros;

Que, los artículos 44° y 46° de la Ley General de Pesca, establecen que las licencias – entre otros derechos administrativos – son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado y a nivel nacional para el desarrollo de actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la Ley y en las condiciones que determine su Reglamento;

Que el artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano indirecto, requerirán licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, el numeral 52.2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificada por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el trámite para la obtención de la autorización de instalación de un establecimiento industrial pesquero es independiente del otorgamiento de la licencia de operación correspondiente. Sin embargo, dicha licencia debe solicitarse dentro de un plazo improrrogable de seis meses contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización o de la fecha de vencimiento de su renovación, en caso de haber solicitado la misma;

Que, el numeral 52.4 del mismo cuerpo normativo, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2005-PRODUCE, establece que la autorización para el traslado físico o para el incremento de capacidad instalada se otorga con una vigencia no mayor de un año. Dicha autorización podrá renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado. La autorización se extinguirá de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado o, de ser el caso, al término de la renovación del mismo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 284-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 29 de abril del 2011, se autorizó a TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., se autorizó el traslado físico con innovación tecnológica de 25 t/h de la capacidad instalada de su planta de harina de pescado convencional ubicada en Mollendo, provincia de Ilay, departamento de Arequipa, con licencia de operación otorgada por Resolución Directoral N° 117-2008-PRODUCE/DGEPP, con la finalidad de instalar una planta de harina de pescado de alto contenido proteínico en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Caleta Cata Cata, altura del Km 4,5 de la carretera Costanera Sur, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, que cuenta con una planta de harina de pescado convencional de 83 t/h de capacidad instalada con licencia de operación otorgada



mediante la Resolución Directoral N° 457-2007PRODUCE/DGEPP, modificada por Resolución Directoral N° 867-2009-PRODUCE/DGEPP; con lo cual en Mollendo no contaría con planta de procesamiento pesquero y en Ilo mantendría una planta de harina de pescado convencional con una capacidad de 83 t/h de procesamiento y otra de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad de 55 t/h de procesamiento;

Que, Mediante Resolución Directoral N° 716-2011-PRODUCE/DGEPP, del 25 de noviembre del 2011, se modificó por innovación tecnológica la licencia de operación otorgada a TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., mediante Resolución Directoral N° 457-2007-PRODUCE/DGEPP del 16 de octubre del 2007 y modificada por la Resolución Directoral N° 867-2009-PRODUCE/DGEPP del 30 de octubre del 2009, entendiéndose como una licencia de operación de 113 t/h de procesamiento de materia prima, conformada por una línea de 55 t/h para desarrollar la actividad de harina de pescado de alto contenido proteínico (ACP) y otra de 58 t/h, para harina de pescado de tipo convencional (FAQ), en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en la Caleta Cata Catas, altura del Km 4,5 de la carretera Costanera Sur, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, el citado establecimiento industrial, se encuentra consignado en el anexo IV-A, como Planta de Procesamiento Pesquero de Harina de Pescado de Alto Contenido Proteínico con una capacidad de 55 t/h y el anexo IV-B como Planta de Procesamiento de Harina de Pescado Convencional del listado actualizado de los establecimientos industriales pesqueros que cuentan con licencia para la operación de plantas de procesamiento pesquero vigente, aprobado con Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, de fecha 29 de agosto del 2002;

Que, a través del escrito del visto, subsanado mediante adjunto 00098845-2011-2, del 16 de febrero del 2012, al haberse concretado el traslado físico de planta, en concordancia con lo autorizado por la Administración, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., solicita la Licencia de Operación correspondiente, para lo cual alcanza la documentación requerida según el procedimiento N° 28, sobre Licencia para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros, con Constancia de Verificación de Estudio de Impacto Ambiental, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Que, según la inspección técnica realizada con fecha 12 y 13 de diciembre del 2011, se ha constatado que la planta de harina de pescado de la empresa recurrente, cuya licencia de operación fue otorgada por Resolución Directoral N° 460-94-PE y modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 269-2001-PRODUCE/DNEPP y Resolución Directoral N° 422-2007-PRODUCE/DGEPP, se determinó que se encuentra con los equipos y maquinarias instalados en línea de proceso y en condición para operar, acorde a la capacidad instalada autorizada por la Administración;

Que, en la documentación presentada por la empresa recurrente, se aprecia la Constancia de Verificación Ambiental N° 022-2011-PRODUCE/DIGAAP, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería el 20 de octubre del 2011;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del Informe N° 1576-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal, mediante Informe N° 253-2012-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y modificatorias;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., licencia de operación para operar una planta de harina de pescado que cuenta con dos líneas de producción: una de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad instalada de 80 t/h de procesamiento de materia prima, y otra de harina de pescado convencional con una capacidad instalada de 58 t/h de procesamiento de materia prima, en concordancia con lo autorizado por la Resolución Directoral N° 284-2011-PRODUCE/DGEPP, ubicándose dicha planta en el establecimiento industrial pesquero ubicado en Caleta Cata Catas, altura del km. 4,5 de la Carretera Costanera Sur, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua,

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la licencia para la operación de planta de harina otorgada por Resolución Directoral N° 460-94-PE, modificada por Resolución Ministerial N° 102-96-PE, Resolución Directoral N° 269-2001-PE/DNEPP, Resolución Directoral N° 446-2007-PRODUCE/DGEPP y Resolución Directoral N° 117-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 28 de febrero del 2008, a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.

Artículo 3º.- La empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. deberá operar su planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos observando las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como deberá poner en operación los equipos y/o sistemas de mitigación verificados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería según Constancia de Verificación N° 022-2011-PRODUCE/DIGAAP.

Artículo 4º.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 5º.- Incluir la presente Resolución al anexo IV-A y el anexo IV-B de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Direcciones Regionales donde se encuentran ubicadas las plantas industriales pesqueras involucradas en el presente procedimiento y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIX ALVAREZ VELARDE
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

816151-9

RELACIONES EXTERIORES

Amplían la permanencia de funcionarios diplomáticos en la República Árabe de Egipto y en los Emiratos Árabes Unidos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0723/RE-2012**

Lima, 18 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0651-2012-RE, del 26 de junio de 2012, se autorizó el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Rafael Eduardo Beraún Aranibar, Viceministro de Relaciones Exteriores, a las ciudades de Riad, Reino de Arabia Saudita; Manama, Reino de Bahrein; Mascate, Sultanía de Omán; Kuwait, Estado de Kuwait; Bagdad, República de Irak, Nueva

Delhi, República de la India y Madrid, Reino de España, del 03 al 16 de julio de 2012;

Que, es uno de los objetivos específicos de la Política Exterior de la República del Perú, reforzar y ampliar los vínculos de cooperación política, económica, comercial y de inversiones con los países de la Península Arábiga y Medio Oriente;

Que, atendiendo a las invitaciones oficiales de Emiratos Árabes Unidos y de la República Árabe de Egipto, se ha visto por conveniente ampliar la Visita Oficial, del 17 al 21 de julio de 2012, del señor Viceministro de Relaciones Exteriores, a los Emiratos Árabes Unidos y a la República Árabe de Egipto, a fin de sostener reuniones de trabajo con las autoridades de los referidos países, razón por la cual se ha modificado su plan de viaje e itinerario con el propósito de que se desplace a las ciudades de Abu Dabi, vía Dubai, y a El Cairo;

Que, en tal sentido, se ha previsto la realización de una Visita Oficial del señor Viceministro, del 17 al 21 de julio de 2012, a la República Árabe de Egipto a fin de mantener reuniones de trabajo con los representantes de ese Gobierno, así como con el Secretario General de la Liga de Estados Árabes (LEA), señor Nabil El Araby, a efectos de hacerles entrega respectivamente de una carta de invitación para que participen de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur-Países Árabes (ASPA), a realizarse en Lima, del 01 al 02 de octubre de 2012; en su calidad de enviado especial del Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso;

Que, mediante Hoja de Trámite (GAC) N° 3292/2012, del Despacho Viceministerial, de 11 de julio de 2012, solicita extender en cinco días la estadía del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Rafael Eduardo Beraún Aranibar en las ciudades de El Cairo, República Árabe de Egipto y Abu Dabi, Emiratos Árabes Unidos, a fin de continuar con las Visitas Oficiales, hasta el 21 de julio de 2012;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAC) N° 2701, del Despacho Viceministerial, de 08 de junio de 2012 y (GAC) N° 3119/2012, del Despacho Viceministerial, de 02 julio de 2012 y el Memorándum (OPR) N° OPR0415/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 16 de julio de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar la permanencia del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Rafael Eduardo Beraún Aranibar, Viceministro de Relaciones Exteriores, en las ciudades de El Cairo, República Árabe de Egipto y Abu Dabi, Emiratos Árabes Unidos, hasta el día 21 de julio de 2012, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 01281: Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Tarifa pasaje aéreo por cambio de fecha de retorno (US\$)	Países	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
José Rafael Eduardo Beraún Aranibar	4,815.98	República Árabe de Egipto	200.00	2	400.00
		Emiratos Árabes Unidos y Reino de España	260.00	3	780.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

816890-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0724-RE-2012

Lima, 18 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0653-2012RE, del 27 de junio de 2012, se autorizó el viaje, en comisión de servicios, de la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático Julissa Emmy Macchiavello Espinoza, funcionaria del Despacho Viceministerial, para que acompañe al señor Viceministro de Relaciones Exteriores en las Visitas Oficiales que realizará a las ciudades de Riad, Reino de Arabia Saudita; Manama, Reino de Bahrein; Mascate, Sultanía de Omán; Kuwait, Estado de Kuwait; Bagdad, República del Irak, Nueva Delhi, República de la India y Madrid, Reino de España, del 03 al 16 de julio de 2012;

Que, atendiendo a las invitaciones oficiales de Emiratos Árabes Unidos y de la República Árabe de Egipto, se ha visto por conveniente ampliar la Visita Oficial, del 17 al 21 de julio de 2012, del señor Viceministro de Relaciones Exteriores, a los Emiratos Árabes Unidos y a la República Árabe de Egipto, a fin de sostener reuniones de trabajo con las autoridades de los referidos países, razón por la cual se ha modificado su plan de viaje e itinerario con el propósito de que se desplace a las ciudades de Abu Dabi, vía Dubai, y a El Cairo;

Que, en tal sentido, se ha previsto la realización de una Visita Oficial del señor Viceministro, del 17 al 21 de julio de 2012, a la República Árabe de Egipto a fin de mantener reuniones de trabajo con los representantes de ese Gobierno, así como con el Secretario General de la Liga de Estados Árabes (LEA), señor Nabil El Araby, a efectos de hacerles entrega respectivamente de una carta de invitación para que participen de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur-Países Árabes (ASPA), a realizarse en Lima, del 01 al 02 de octubre de 2012; en su calidad de enviado especial del Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso;

Que, mediante Hoja de Trámite (GAC) N° 3292/2012, del Despacho Viceministerial, de 11 de julio de 2012, solicita extender en cinco días la estadía de la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Julissa Emmy Macchiavello Espinoza, en las ciudades de El Cairo, República Árabe de Egipto y Abu Dabi, Emiratos Árabes Unidos, a fin de acompañar al señor Viceministro a las Visitas Oficiales, hasta el 21 de julio de 2012;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAC) N° 2701, del Despacho Viceministerial, de 08 de junio de 2012 y (GAC) N° 3119/2012, del Despacho Viceministerial, de 02 julio de 2012 y el Memorándum (OPR) N° OPR0416/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 16 de julio de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar la permanencia de la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Julissa Emmy Macchiavello Espinoza, funcionaria del Despacho Viceministerial, en las ciudades de El Cairo, República Árabe de Egipto y Abu Dabi, Emiratos Árabes Unidos, hasta el día 21 de julio de 2012, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 01281: Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Tarifa pasaje aéreo por cambio de fecha de retorno (US\$)	Países	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Julissa Emmy Macchiavello Espinoza	3,829.06	República Árabe de Egipto	200.00	2	400.00
		Emiratos Árabes y Reino de España	260.00	3	780.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

816890-2

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Chile y Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0725/RE-2012

Lima, 18 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, las Oficinas Desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores, son responsables de impulsar la ejecución de la estrategia de desarrollo fronterizo del país, la inserción de las capacidades locales en la economía regional y mundial y el aprovechamiento eficiente, en las zonas referidas de los acuerdos binacionales y regionales de integración y cooperación en los que participa el Perú;

Que, conforme a los acuerdos del XII Comité de Frontera celebrado en Arica, República de Chile, en noviembre de 2011, el 05 de julio de 2012, se llevó a cabo una reunión de coordinación entre los Ministerios de Relaciones Exteriores de Perú y Chile con el objetivo de evaluar los avances en el cumplimiento de los acuerdos adoptados en aquella oportunidad y definir lineamientos para preparar la agenda del próximo Comité que se realizará en la ciudad de Arica en noviembre del 2012;

Teniendo en cuenta el Mensaje TAC20120363; la Hoja de Trámite (GAC) N° 2878, del Despacho Viceministerial, de 19 de junio de 2012 y los Memoranda (DDF) N° DDF0432/2012, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 19 de junio de 2012 y, (OPR)

N° OPR0401/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 11 de julio de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y el artículo 27° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jaime Danilo Miranda Delizze, Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tacna, a la ciudad de Arica, República de Chile, con eficacia anticipada, el 05 de julio de 2012, quien participó en la reunión de medio término del Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo Perú-Chile.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y transporte terrestre que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 53802: Oficinas Desconcentradas y Fuente de Financiamiento, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Transporte Terrestre S/.	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Jaime Danilo Miranda Delizze	260.00	200.00	1	200.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

816890-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0732/RE-2012

Lima, 18 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, del 17 al 20 de julio de 2012, se llevará a cabo en la ciudad de Río Branco, Estado de Acre, República Federativa de Brasil, el evento denominado "Semana del Cusco en Acre", organizado por el Gobierno Regional del Cusco, con el apoyo del Comité Ejecutivo Regional Exportador del Cusco (CERX Cusco), el Consulado General del Perú en Río Branco y la Oficina Desconcentrada con sede en Cusco, Departamento de Cusco;

Que, el mencionado evento tiene como objetivo promover la integración Cusco-Brasil, promover los atractivos de Cusco en Brasil y la promoción de los

atractivos económicos y comerciales de la economía cusqueña en relación a ese país;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DPE) N° DPE0335/2012, de la Dirección General de Promoción Económica, de 09 de julio de 2012 y (OPR) N° OPR0418/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 16 de julio de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y el artículo 17° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios a la ciudad de Río Branco, Estado de Acre, República Federativa de Brasil, con eficacia anticipada, del 17 al 20 de julio de 2012, del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Stephan Mutze Ponce, funcionario de la Dirección General de Promoción Económica, para que participe en el evento denominado "Semana del Cusco en Acre".

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19509: Promoción en el Exterior del Comercio, Turismo e Inversiones, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Pasajes Transporte Terrestre S/.	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Stephan Mutze Ponce	483.00	Puerto Maldonado, Río Branco, Puerto Maldonado 600.00	200.00	04	800.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

816890-5

Designan representante del Ministro de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial encargada de las coordinaciones para la organización de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del ASPA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0726-RE-2012**

Lima, 18 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2012-RE, modificada por el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 156-2012-RE, se declaró de Interés Nacional la realización de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur – Países Árabes (ASPA), a llevarse a cabo en Lima, en el transcurso del cuarto trimestre de 2012, así como también de las actividades y eventos conexos relacionados con ella, y que tendrán lugar antes, durante y después de la citada Cumbre;

Que, asimismo, en virtud del artículo 2 de la Resolución Suprema N° 156-2012-RE, se creó la Comisión Multisectorial encargada de las coordinaciones para la organización de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur – Países Árabes (ASPA), la misma que está presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores o su representante;

Que, por Resolución Ministerial N° 0188-2012-RE, se designó al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Vicente Alejandro Azula de la Guerra, como Secretario Ejecutivo Nacional de la mencionada Cumbre, a partir del 1° de marzo de 2012;

Que, a efectos de dotar de funcionalidad a la Comisión Multisectorial encargada de las coordinaciones para la organización de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur – Países Árabes (ASPA); y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Resolución Suprema N° 156-2012-RE, resulta necesario designar al representante del Ministro de Relaciones Exteriores ante la referida Comisión;

De conformidad con la Ley 28091 - Ley del Servicio Diplomático de la República, la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Vicente Alejandro Azula de la Guerra, Secretario Ejecutivo Nacional de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América del Sur y Países Árabes (ASPA), como representante del Ministro de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial encargada de las coordinaciones para la organización de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur – Países Árabes (ASPA), en el marco de lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 156-2012-RE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

816890-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Transporte Acuático a Brasil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 030-2012-MTC**

Lima, 19 de julio de 2012

VISTOS:

El documento OF.RE (DGA-SUD) N° 2-15-B/383 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, los Memoranda N° 1606-2012-MTC/02.AL.AAH y N° 1754-2012-MTC/02.AL.AAH emitidos por



el Viceministerio de Transportes, y los Informes N° 074-2012-MTC/13 y N° 090-2012-MTC/13, emitidos por el Director General de Transporte Acuático, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento OF.RE (DGA-SUD) N° 2-15-B/383 el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú hace de conocimiento al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la invitación del gobierno brasileño para participar en la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Transporte Brasil - Ecuador, evento que se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el día 14 de agosto de 2012;

Que, la citada Reunión del Grupo de Trabajo sobre Transporte Brasil - Ecuador, tiene como objetivo examinar el Eje Modal Manta - Manaus, con el propósito de interconectar ambos puertos, consistiendo dicho Eje en: i) la interconexión de Manta al puerto Fluvial en el Río Napo, ii) la modernización del puerto fluvial, iii) la mejora del trecho fluvial del Río Napo (186 Km. en territorio ecuatoriano y 2,500 Km. en territorio peruano); y iv) el establecimiento de una ruta aérea de carga entre Manta y Manaus;

Que, según lo señalado por la Dirección General de Transporte Acuático, el proyecto Manta - Manaus ha sido incluido dentro de la cartera de proyectos de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana (IIRSA), como parte del Grupo 2 de proyectos del Eje Amazónico, denominado "Acceso a la Hidrovía del Napo", indicando que una parte importante de la referida interconexión fluvial se realiza en territorio peruano;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar la participación del señor Lauro Johnny Marquez de Oliveira, profesional de la Dirección General de Transporte Acuático, asumiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y a lo informado por la Dirección General de Transporte Acuático, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Lauro Johnny Marquez de Oliveira, profesional de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 13 al 15 de agosto de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluida la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto)	US\$ 2,256.41
Viáticos	US\$ 400.00

Artículo 3°.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el profesional mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; el mencionado profesional deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

817111-9

Otorgan a Peruvian Air Line S.A. Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial en el sentido de incrementar rutas y frecuencias

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 188-2012-MTC/12

Lima, 18 de junio de 2012

Vista la solicitud de la compañía PERUVIAN AIR LINE S.A., sobre Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 285-2009-MTC/12 del 27 de noviembre del 2009 se otorgó a la compañía PERUVIAN AIR LINE S.A., Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 26 de abril del 2010;

Que, mediante Expediente N° 2011-061886 del 16 de diciembre del 2011, Documento de Registro N° 150062 del 19 de diciembre del 2011, Documento de Registro N° 009208 del 20 de enero del 2012 y Documento de Registro N° 035391 del 22 de marzo del 2012, la Compañía PERUVIAN AIR LINE S.A., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar rutas y frecuencias;

Que, según los términos del Memorando N° 486-2011-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 019-2012-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 765-2012-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil e Informe N° 164-2012-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la compañía PERUVIAN AIR LINE S.A., la Modificación de su Permiso de Operación de

Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, en el sentido de incrementar rutas y frecuencias a las ya autorizadas a través de la Resolución Directoral N° 285-2009-MTC/12 del 27 de noviembre del 2009 de acuerdo al siguiente detalle:

RUTAS Y FRECUENCIAS: (además de las ya autorizadas)

- LIMA / PIURA / LIMA, con siete (07) frecuencias mínimas semanales.
- LIMA / AREQUIPA / TACNA / AREQUIPA / LIMA, con siete (07) frecuencias mínimas semanales.
- LIMA / TRUJILLO / TARAPOTO / IQUITOS / TARAPOTO / TRUJILLO / LIMA, con siete (07) frecuencias mínimas semanales.
- LIMA / CHICLAYO / TARAPOTO / PUCALLPA / TARAPOTO / CHICLAYO / LIMA, con siete (07) frecuencias mínimas semanales.

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 285-2009-MTC/12 del 27 de noviembre del 2009 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

812134-1

Autorizan a la empresa Conduce Perú E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2286-2012-MTC/15

Lima, 14 de junio de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N° 046173 y 064102, presentados por la empresa denominada CONDUCE PERU E.I.R.L. y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante escrito de fecha 18 de abril de 2012, la empresa denominada CONDUCE PERU E.I.R.L., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y Clase B Categoría II- c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Oficio N° 3529-2012-MTC/15.03 de fecha 16 de mayo de 2012 y notificado el 17 de mayo del 2012, se comunicó a La Empresa las observaciones encontradas en su solicitud y se le concede un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante escrito N° 064102 de fecha 30 de mayo de 2012, La Empresa presenta diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección

General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 005-2012-MTC/15.mcr de fecha 13 de junio de 2012, se remite el Acta de Inspección Ocular, de la cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde la inspectora concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 352-2012-MTC/15.03.A.LEGAL.cer, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC – Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada CONDUCE PERU E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : CONDUCE PERU E.I.R.L.,

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA – AREA DE RECEPCION E INFORMACION JR ABTAO N° 678 OFICINAS 7, 15, 16, 17 Y 18 DEL 2DO, 3ER, Y 4TO PISO, LOTE 26 DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Aulas para la enseñanza teórica	Área del aula	Cantidad de alumnos que recibirán capacitación
Aula 1	29.52 m2	15 ALUMNOS
Aula 2	29.52 m2	15 ALUMNOS
Aula 3 TALLER DE MECANICA	40.59 m2	20 ALUMNOS

CIRCUITO DE MANEJO

PREDIO UBICADO EN LA AV. UNIVERSITARIA KM 226.5 DEL CENTRO POBLADO DE ANDABAMBA, DISTRITO DE PILCOMARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.



FLOTA VEHICULAR:

N	Marca	Modelo	Clase	Año Fab.	N° Serie	Placa
1	TOYOTA	VITZ	AUTOMOVIL M1	2003	SCP100445229	COF-104
2	HYUNDAI	HD65	CAMION N2	2011	KMFGA17FPCC185191	D6K-926
3	TOYOTA	HIACE COMMUTER DSL	CMTA RURAL M2	2011	JTFJK02P5B0019615	T20-954
4	INTERNATIONAL	7600 SBA 6X4	REMOLCADOR N3	2008	1HSWYABT58J038828	YI-8746
5	YOUYI	ZGT6742	OMNIBUS M3	2011	ZGTEKA35BH190223	B1H-756
6	MOTOKAR	CCG125	VEH.AUT. MENOR L5	2010	8WAKRF011AL020631	M6-7050

HORARIO DE ATENCION:

Lunes a Domingo: 06:00 am a 22:30 horas.

PROGRAMA DE ESTUDIOS.-

Cursos generales:

- Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- Mecánica automotriz básica.
- Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- Urbanidad y trato con el usuario.
- Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- Urbanidad y trato con el público.
- Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación

vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Manejo correcto de la carga.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- Aceptar el desistimiento respecto de la propuesta de los señores Franklin Zener Zarate Zapata, Edith Noemí Gamboa Ríos y José Carlos Córdova Cuentas, La Escuela de Conductores Integrales denominada CONDUCE PERU E.I.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela de Conductores Integrales denominada CONDUCE PERU E.I.R.L. impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	• RICHARD HUMBERTO RUBIO GUERRERO
Instructor Teórico de Tránsito	• POL JACK CAMACHO VERGARA • CRISS CLEYDE MARTEL GARGATE • SONIA DALILA DELGADO VILCHEZ
Instructor Práctico de Manejo	• RODOLFO ENRIQUE SANTIBAÑEZ ZAMORA • RUDY RENZO CUCHO HUAMANI
Instructores Teóricos - Prácticos de Mecánica	• FRED RONAL CALUA BRINGAS • EDWARD JESUS VERAU VARGAS
Instructora Teórico-Práctico en Primeros Auxilios	• ROBERTH JOSE PINEDO CHUJANDAMA • DIUREY BARROS CORDERO
Psicólogo	• MARIA DEL CARMEN BRACAMONTE FIGUEROA • CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ RAMIREZ

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la Escuela de Conductores CONDUCE PERU E.I.R.L.,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

815323-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 087-2012

Lima, 19 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación del 25 de mayo de 2012, la Agregaduría Comercial de PROEXPORT Colombia en Perú invitó al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN a participar de un Road Show que se realizará en la República de Colombia, indicando que el citado evento se encuentra sujeto a su disponibilidad de tiempo;

Que, el 23 de julio de 2012 se llevará a cabo un Road Show denominado "Perú: Un País de oportunidades" en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, se realizarán reuniones de coordinación con funcionarios de PROEXPORT COLOMBIA, el 21 de julio de 2012, sobre las actividades vinculadas a la realización del evento y los detalles organizativos antes de su realización;

Que, se realizará una reunión con funcionarios de la Embajada de Perú en Bogotá, el 22 de julio de 2012, con el objetivo de elaborar una estrategia conjunta para la atracción y consolidación de las inversiones colombianas hacia nuestro país;

Que, el mencionado evento se realiza atendiendo al manifiesto interés de empresas colombianas por las atractivas oportunidades de inversión en infraestructura que ofrece el Perú, y en especial por los proyectos en cartera de PROINVERSIÓN;

Que, el evento denominado "Perú: Un País de oportunidades" se ha organizado con el fin de consolidar la posición del Perú como plaza de inversión e incrementar el interés de potenciales inversionistas colombianos para participar en los procesos de promoción de inversión privada de los proyectos en cartera de PROINVERSIÓN;

Que, en tal sentido, la Agregaduría Comercial de PROEXPORT Colombia, ha expresado su interés en contar con la participación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, la persona que representará a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN en el evento a que se refieren los considerandos precedentes será el señor Héctor René Rodríguez Piazze, Director de Promoción de Inversiones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, los gastos de desplazamiento y alojamiento que origine la participación del mencionado representante serán asumidos por PROEXPORT Colombia, asumiendo PROINVERSIÓN los gastos de alimentación y transporte local;

Que, la participación del mencionado representante se realizará de conformidad con el Numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, el cual establece que las autorizaciones de viajes al exterior con cargo a recursos públicos que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27619 y N° 29812, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, y la Directiva N° 008-2011-PROINVERSIÓN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Héctor Rene Rodríguez Piazze, Director de Promoción de Inversiones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 20 al 23 de julio de 2012 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos de alimentación y transporte local que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos: US\$ 800.00

Artículo 3°.- La persona antes mencionada, en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Director Ejecutivo
 PROINVERSIÓN

817080-1



**SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION PARA
LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCION**

**Modifican la Res. N° 030-2011-02-00
respecto a funcionarios responsables
de la entrega de información en las
Gerencias Zonales de Iquitos, Trujillo,
Huancayo y Tacna**

**Servicio Nacional de Capacitación para la
Industria de la Construcción**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 113- 2012-02.00**

Lima, 12 de julio de 2012

VISTO:

El Informe N° 045-2012-06.00, de fecha 25 de junio del 2012, del Jefe de la Oficina de Secretaría General, mediante el cual solicita la modificación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2010-02.00, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 5) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú; toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria, dispone que cada Entidad deberá designar al funcionario responsable de brindar la información solicitada, y de la elaboración de los Portales de Transparencia;

Que, mediante el documento de visto, la Oficina de Secretaría General, solicita se actualice la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2010-02.00, en la cual se señalan a los responsables de la elaboración del Portal de Transparencia y de brindar la información solicitada, en razón que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 062-2012-02.00, de fecha 09 de abril de 2012, se designó como Asesor en Sistemas e Informática (e), al Ingeniero Alex Rodolfo León Soria y mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 080-2012-02.00, de fecha 09 de mayo de 2012 como Jefe de la Oficina de Secretaría General (e) al abogado, Sergio Hermes Alván Cabanillas;

Que, el artículo 3°, del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, por la cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que son obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, entre otras: i) Designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público; ii) Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, asimismo el artículo 4° del Reglamento antes acotado, establece que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 33° del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC; modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA, y;

Con las visiones del Gerente General, del Gerente de Administración y Finanzas, de la Asesora Legal y del Jefe de la Oficina de Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2010-02.00 de fecha 15

de marzo de 2010, que a su vez modificó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 084-2009-02.00 respecto a los funcionarios responsables de la elaboración del Portal de Transparencia y de brindar la información solicitada designando a partir de la fecha a las siguientes personas:

**Funcionarios Responsables de Brindar Información
que Demanden las Personas:**

Titular : Abog. Sergio Hermes Alván Cabanillas,
Jefe de la Oficina de Secretaría General
(e).
Suplente : Lic. Isabel Caraza Villegas, Supervisora
de Administración.

**Funcionarios Responsables de Elaboración del
Portal de Internet:**

Titular : Ing. Alex Rodolfo León Soria, Asesor en
Sistema e Informática (e).
Suplente : Ing. María Esther Silva Paucar, Analista
Programador.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Asesor de Sistemas e Informática (e), la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, al Jefe de la Oficina de Secretaría General (e), que una copia de la presente Resolución se publique en un lugar visible de la Sede Institucional del SENCICO – Lima.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Jefe del Departamento de Abastecimiento (e), la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL IMAÑA RAMÍREZ ALZAMORA
Presidente Ejecutivo del SENCICO

816011-1

**Modifican la Res. N° 091-2011-02.00
respecto a funcionarios responsables
de brindar información en diversas
Gerencias Zonales**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 114-2012-02.00**

Lima, 12 de julio de 2012

VISTO:

El Informe N° 043-2012-06.00, de fecha 21 de junio del 2012, del Jefe de la Oficina de Secretaría General, mediante el cual solicita la modificación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 091-2011-02.00; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 5) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú; toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria, dispone que cada Entidad deberá designar al funcionario responsable de brindar la información solicitada, y de la elaboración de los Portales de Transparencia

Que, el Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que las Entidades que cuenten con oficinas descentralizadas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la

información solicitada, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad;

Que, asimismo, este artículo establece que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el Informe del visto, la Oficina de Secretaría General, solicita se actualice la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 091-2011-02.00, de fecha 17 de agosto de 2011, por la cual se designó a los funcionarios de las Gerencias Zonales del SENCICO, responsables de la entrega de información, en razón que algunos funcionarios dejaron de laborar en diferentes Gerencias Zonales, por lo cual, el Supervisor de Gerencias Zonales a través del Informe N° 036-2012-SGZ, que se adjunta al documento del visto, hace de conocimiento a la personas propuestas en las Gerencias Zonales de Iquitos, Trujillo, Huancayo y Tacna;

Con las visaciones del Gerente General, del Supervisor de Gerencias Zonales, de la Asesora Legal y del Jefe de la Oficina de Secretaría General (e);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Resolución N° 091-2011-02.00 únicamente respecto a los funcionarios Responsables de la Entrega de Información en las Gerencias Zonales de Iquitos, Trujillo, Huancayo, y Tacna, designando a partir de la fecha a las siguientes personas:

Funcionarios responsables de brindar Información solicitada:

Gerencia Zonal Iquitos

Titular : Bernita del Rosario Pérez Rojas, Gerente (e) Zonal Iquitos.
 Suplente : Carlos Arturo Baluarte Vásquez, Especialista Educativo.

Gerencia Zonal Trujillo

Titular : Lázaro Rodolfo Zare Reyes, Gerente (e) Zonal Trujillo.
 Suplente : Juan Enrique Guillen Pinto, Promotor Educativo.

Gerencia Zonal Huancayo

Titular : José Esteban Valenzuela Napanga, Gerente Zonal Huancayo.
 Suplente : Yesenia Mabel Dionisio Osores, Administradora Contable (e).

Gerencia Zonal Tacna

Titular : Manuel Fabricio Begazo Guzmán, Gerente Zonal Tacna.
 Suplente : Julio Freddy Morales Soto, Especialista Educativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL IMAÑA RAMÍREZ ALZAMORA
 Presidente Ejecutivo del SENCICO

816011-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en el departamento de Lima

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 096-2012/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de julio de 2012

Visto el Expediente N° 040-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 140 020,54 m², ubicado al sur del Centro Poblado Virgen de las Mercedes y al noreste del Centro Poblado de Refugio Santo Domingo, en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 140 020,54 m², ubicado al sur del Centro Poblado Virgen de las Mercedes y al noreste del Centro Poblado de Refugio Santo Domingo, en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; que se encontraría sin inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de noviembre de 2011, se verificó que el terreno es naturaleza eriaza, de forma irregular, de topografía accidentada, de suelo arcilloso y rocoso y se encuentra desocupado;

Que, la Oficina Registral de Lima remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de enero de 2012 sobre la base el Informe Técnico N° 00439-2012-SUNARP-Z.R.N°IX-OC, señaló que desarrollado el cuadro de coordenadas presentados se verifica que los datos de área y perímetro son concordantes entre sí, la misma que fue comparada con el mosaico de propiedades inscritas disponible a la fecha y sujeto a actualización de la Oficina de Catastro, visualizando que el polígono se encuentra en una zona de cerros eriazos donde no se visualiza cartografía del predio inscrito;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios señala que no impide la inmatriculación, el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 140 020,54 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0084-2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 18 de junio de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 140 020,54 m², ubicado



al sur del Centro Poblado Virgen de las Mercedes y al noreste del Centro Poblado de Refugio Santo Domingo, en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
Subdirectora (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

816340-1

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 097-2012/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de julio de 2012

Visto el Expediente N° 041-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 25 503,95 m², ubicado al suroeste de la Comunidad Campesina de Sayan parte baja y al noroeste del Centro Poblado Santa Marina, en el distrito de Sayan, provincia de Huaura, departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 25 503,95 m², ubicado al suroeste de la Comunidad Campesina de Sayan parte baja y al noroeste del Centro Poblado Santa Marina, en el distrito de Sayan, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, la Oficina Registral de Lima remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 05 de setiembre de 2011 sobre la base el Informe Técnico N° 9802-2011-SUNARP-Z.R.N°IX-OC, señaló que el predio se ubica en zonas donde a la fecha, no se han identificados anotaciones registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios señala que no impide la inmatriculación, el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de diciembre de 2011, se verificó que el terreno es naturaleza eriaza, de forma irregular, de topografía accidentada, de suelo arcilloso y rocoso y se encuentra desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 25 503,95 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y

la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0083-2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 18 de junio de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 25 503,95 m², ubicado al suroeste de la Comunidad Campesina de Sayan parte baja y al noroeste del Centro Poblado Santa Marina, en el distrito de Sayan, provincia de Huaura, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
Subdirectora (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

816340-2

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

**Asignan Gerente Público como Director
de Sistema Administrativo III de la
Oficina Regional de Administración del
Gobierno Regional de Ayacucho**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 100-2012-SERVIR-PE**

Lima, 19 de julio de 2012

VISTOS, el Informe N° 078-2012-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y el Acta de Comité de Gerentes N° 14-2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por

el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2011-SERVIR-PE, el señor Edmundo Esquivel Vila fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio N° 137-2012-GRA/PRES, el Gobierno Regional de Ayacucho requiere la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina Regional de Administración, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 098-2012-SERVIR-PE;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 027-2012 aprobó la asignación del Gerente Público Edmundo Esquivel Vila al cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar, al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Edmundo Esquivel Vila	Director de Sistema Administrativo III de la Oficina Regional de Administración	Gobierno Regional de Ayacucho

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Gobierno Regional de Ayacucho se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
 Presidente Ejecutivo

817039-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Relación de proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados con inhabilitación por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de junio de 2012

RESOLUCIÓN N° 195-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 19 de julio de 2012

VISTO:

El Memorando N° 1076-2012/DRNP-JGT de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores, referido

a la publicación del Listado de Inhabilitados para Contratar con el Estado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, se establece la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial El Peruano la relación de sancionados para contratar con el Estado;

Que, el artículo 281 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el OSCE, publicará mensualmente la relación de proveedores, participantes, postores y/o contratistas que hayan sido sancionados con inhabilitación temporal o definitiva por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, en el mes inmediato anterior;

Que, estando a lo informado por la Dirección del Registro Nacional de Proveedores respecto de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados con inhabilitación, comunicados a dicha Dirección por el Tribunal durante el mes de junio de 2012.

De conformidad con lo dispuesto en el literal u) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10; y con las visaciones de la Sub Dirección de Información Registral, Secretaría del Tribunal, Dirección del Registro Nacional de Proveedores, la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados con inhabilitación por el Tribunal durante el mes de junio de 2012:

1. PANAMERICANA SERVICIOS GENERALES S.A.C., Inhabilitación por ocho (08) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 034-2012-TC-S2 del 13.01.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

2. RIOSCABANILLAS LUCIO AGUSTIN, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 215-2012-TC-S2 del 01.03.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución a través del Diario Oficial El Peruano.

3. CONSULTORIA Y SERVICIOS GENERALES LAES S.A.C., Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no mantener su oferta hasta el consentimiento de la buena pro, causal tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, según Resolución N° 216-2012-TC-S2 del 01.03.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

4. CONSTRUMAS S.A.C., Inhabilitación por dieciséis (16) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 331-2012-TC-S2 del 28.03.2012, sanción que entrará en



vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

5. SYSTELCOMSI S.R.L., Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 365-2012-TC-S1 del 10.04.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

6. CIMMA S.A.C., Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 388-2012-TC-S1 del 18.04.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución a través del Diario Oficial El Peruano.

7. REPRESENTACIONES Y MULTISERVICIOS DR & DR E.I.R.L., Inhabilitación por dieciocho (18) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 488-2012-TC-S1 del 23.05.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

8. GRUPO DE COMERCIALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS FLOVIC S.R.L. - GRUPO FLOVIC S.R.L., Inhabilitación por veinticuatro (24) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 493-2012-TC-S1 del 24.05.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

9. INGENIEROS PROYECTISTAS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. (INPROCONSA), Inhabilitación por veinticuatro (24) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 503-2012-TC-S1 del 24.05.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

10. R&R CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.R.L., Inhabilitación por veinticuatro (24) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 508-2012-TC-S1 del 30.05.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

11. CHANCA LLACTA HERNAN LUCIO, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 508-2012-TC-S1 del 30.05.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

12. AGROINDUSTRIAS LORETANAS S.A.C., Mediante Resolución N° 594-2012-TC-S1 del 02.07.2012, se declaró infundado el recurso de reconsideración

interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 509-2012-TC-S1 del 30.05.2012, que la sanciona con veinte (20) meses de inhabilitación en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.

13. EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA LEONES DE ORO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Mediante Resolución N° 595-2012-TC-S1 del 02.07.2012, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 510-2012-TC-S1 de fecha 30.05.2012, que la sanciona con doce (12) meses de inhabilitación en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haber participado en proceso de selección sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores y por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causales tipificadas en el literal e) y literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.

14. INDUSTRIAL COMERCIALIZADORA IÑAKI S.A.C., Inhabilitación por quince (15) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 511-2012-TC-S1 del 30.05.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

15. ZAPATA TÁVARA JANIO, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por contratar con el Estado estando impedido para ello de acuerdo a la Ley, causal tipificada en el literal d) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 521-2012-TC-S1 del 01.06.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

16. SOLIER CASTRO YESSENIA, Inhabilitación por veinticuatro (24) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 524-2012-TC-S1 del 05.06.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

17. LEO INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C., Inhabilitación por veinticuatro (24) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 528-2012-TC-S1 del 05.06.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

18. CONTRATISTAS & SERVICIOS GENERALES MEZA E.I.R.L., Inhabilitación por veintidos (22) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 525-2012-TC-S2 del 05.06.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

19. INVERSIONES Y CONSTRUCTORA ARQUINIGO S.A.C., Inhabilitación por veinticuatro (24) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar

con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 529-2012-TC-S1 del 06.06.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

20. ILUMINACIONES MILENIUM S.A.C., Inhabilitación por dieciocho (18) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 531-2012-TC-S2 del 06.06.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

21. HEGASA S.A.C., Inhabilitación por veinticuatro (24) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 537-2012-TC-S1 del 08.06.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

22. CYS CONSULT GESTIÓN EMPRESARIAL S.A.C., Inhabilitación por veinticuatro (24) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 538-2012-TC-S1 del 11.06.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

23. SANCHEZ PEREZ JUVER MARTIN, Inhabilitación por veinticuatro (24) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 542-2012-TC-S1 del 15.06.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

24. COORPORATION JOMESA S.A.C. - JOMESA S.A.C., Inhabilitación por veinticuatro (24) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 548-2012-TC-S1 del 15.06.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

25. AGROINDUSTRIAS DON DEMETRIO S.A.C., Inhabilitación por veinticuatro (24) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 553-2012-TC-S1 del 20.06.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

26. COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA M & C S.A.C., Inhabilitación por veinticuatro (24) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 553-2012-TC-S1 del 20.06.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

27. PINEDA HINOJOSA CARLOS, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en

procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 555-2012-TC-S2 del 21.06.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

28. CONSUCO MELLADO INGENIEROS E.I.R.L., Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 555-2012-TC-S2 del 21.06.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

29. ATTACHMEDIA S.A.C., Inhabilitación por dieciséis (16) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 556-2012-TC-S2 del 21.06.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

30. FERMAC E.I.R.L., Inhabilitación por dieciséis (16) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 557-2012-TC-S1 del 21.06.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

31. H. ÑACA CONSULTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L., Inhabilitación por dieciséis (16) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 557-2012-TC-S1 del 21.06.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

32. TELMEX PERÚ S.A., Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, según Resolución N° 565-2012-TC-S1 del 25.06.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

33. INVERSIONES FERRECOONSAA E.I.R.L., Inhabilitación por dieciocho (18) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 570-2012-TC-S1 del 25.06.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

34. CONSTRUCTORA RUIZ & SERVICIOS GENERALES S.R.L., Inhabilitación por dieciocho (18) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 570-2012-TC-S1 del 25.06.2012, sanción que entrará en



vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Dirección del Registro Nacional de Proveedores incorpore la relación de inhabilitados para contratar con el Estado del mes de junio de 2012 a la página web de la Entidad, www.osce.gob.pe, donde se encuentran consignados los inhabilitados de meses anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

816723-1

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Designan Jefes de diversas Áreas Naturales Protegidas

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 127-2012-SERNANP

Lima, 17 de julio de 2012

VISTO:

El Oficio Nº 782-2012-SERNANP-DGANP del 16 de julio del 2012, mediante el cual la Directora de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas solicita se emita la Resolución Presidencial que designe a los Jefes de Áreas Naturales Protegidas;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, se creó el SERNANP como Organismo Técnico Especializado, con personería jurídica de Derecho Público Interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM establece en su artículo 26º que las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas son las unidades básicas de gestión de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional;

Que, en el proceso de selección para la Contratación Administrativa de Servicios Nº 009-2012-SERNANP – Segunda Convocatoria y Nº 011-2012-SERNANP, se convocaron personal para las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas: Santuario Nacional Lagunas de Mejía, Reserva Comunal Amarakaeri, Reserva Nacional de Paracas y Parque Nacional Cerros de Amotape;

Que, mediante documento del visto, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas comunica que en los citados procesos se ha seleccionado al personal que prestará servicios bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1057 – Régimen Laboral Especial, correspondiendo formalizar las designaciones de funciones de las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 24º, numeral 24.2, del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, señala que el Jefe del Área Natural Protegida es designado mediante Resolución Jefatural del INRENA, ahora SERNANP;

Que, el artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria para el presente caso, establece que la autoridad podrá disponer, que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a la emisión;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en los literales h) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como Jefes de Áreas Naturales Protegidas a los profesionales que se detallan a continuación:

Área Natural Protegida	Nombres	A partir de
Santuario Nacional Lagunas de Mejía	Henry Fernando Alayo Calizaya	04.07.2012
Reserva Comunal Amarakaeri	John Ludwig Achichuala Zegarra	04.07.2012
Reserva Nacional de Paracas	Hércules Stive Marthans Castillo	02.07.2012
Parque Nacional Cerros de Amotape	Liliana del Carmen Reaño Mendoza	02.07.2012

Artículo 2º.- Encargar a partir de la fecha a Liliana del Carmen Reaño Mendoza las funciones de Jefa de la Reserva Nacional de Tumbes, en tanto se designe al nuevo responsable.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto las Resoluciones Presidenciales Nºs 212-2011-SERNANP y 214-2011-SERNANP, ambas de fecha 23 de setiembre del 2011, así como toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

816465-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Dictan disposiciones para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 161-2011-SUNASA/CD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 068-2012-SUNASA/S

Lima, 17 de julio de 2012

VISTOS:

El Informe Nº 00894-2012/IRAR del 11 de Julio de 2012 de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro, el Informe Nº 00300-2012/OGAJ del 09 de Julio de 2012 que contiene el Informe Jurídico Nº 010-2012-SUNASA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9º de la Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley Nº 29344, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, el artículo 7º de la citada Ley establece las IAFAS encargadas de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud, entre las que se encuentra el Seguro Integral de Salud (SIS), Seguro Social de Salud (EsSalud), Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Entidades Prestadoras de Salud (EPS), Compañías de Seguros Privados de Salud, Entidades de Salud que ofrecen servicios de salud prepagadas, Autoseguros y Fondos de Salud, y otras modalidades de aseguramiento públicos, privados o mixtos;

Que, el artículo 10º del Reglamento de la Ley Nº 29344, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-SA, define a las IAFAS como instituciones o empresas públicas privadas o mixtas, creadas o por crearse como personas jurídicas que tienen como objetivo la captación y gestión de fondos para el aseguramiento de las prestaciones de salud incluidas en los planes de aseguramiento de salud; siendo que para su constitución están obligadas a solicitar su autorización de organización y funcionamiento, así como su registro ante la SUNASA;

Que, el artículo 12º del Reglamento dispone que las IAFAS, según su naturaleza deberán solicitar a la SUNASA, se le otorgue Autorización de Organización, para lo cual deberán cumplir con los requisitos que determine la SUNASA. Asimismo, corresponde a la SUNASA definir por norma el proceso de otorgamiento de la Autorización de Organización. Del mismo modo, en dicho artículo se prescribe que "Los organizadores son responsables de la publicación del Certificado de Autorización de Organización en el diario oficial y en otro de circulación nacional";

Que, el artículo 13º del Reglamento señala que los organizadores de las IAFAS deberán solicitar a la SUNASA su Autorización de Funcionamiento, encontrándose exceptuadas de dicho trámite las IAFAS públicas creadas por Ley;

Que, la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-SA, establece que las IAFAS existentes a la vigencia de dicho Reglamento, incluidos EsSalud, el SIS y los Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas y Policiales, quedarán registradas como tales de pleno derecho y comprendidas en el ámbito de supervisión de la SUNASA, sin perjuicio de las normas de implementación que ésta establezca;

Que, mediante Resolución Nº 161-2011-SUNASA/CD, el Consejo Directivo de la SUNASA aprobó el "Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud", con el objeto de normar los requisitos y el procedimiento para la obtención de la Autorización de Organización y de Funcionamiento de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, privadas o mixtas, así como implementar el Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud;

Que, según lo indicado por la Intendencia de Regulación Autorización y Registro en los documentos del visto, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS estableció un plazo de noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigencia, a efectos que las denominadas IAFAS a las que refiere la novena disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo Nº 008-2010-SA, cumplan con presentar una solicitud de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 5 del Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, a fin de proceder a la implementación de su Registro;

Que, asimismo se informa que durante la vigencia del Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS se han recibido las solicitudes de implementación de Registro de diversas IAFAS indicadas en el considerando anterior, sin embargo existen muchas otras que a la fecha se encuentran completando la información requerida en el Anexo 5, encontrándose vencido el plazo de vigencia de la citada Disposición Complementaria Transitoria;

Que, en ese sentido, a fin de garantizar la continuidad del proceso del Aseguramiento Universal en Salud, en el aspecto relacionado a la implementación del registro de las IAFAS resulta necesario ampliar la vigencia de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS;

Que, asimismo, según lo informado por la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro, con el documento del visto, el literal h. del Anexo 5 del Reglamento en mención, establece que se deberá cumplir con adjuntar el "certificado que acredite el pago del capital mínimo o fondo de garantía mínimo definido por la SUNASA, en los casos que corresponda", por lo que considera necesario precisar que al tratarse de IAFAS que vienen operando en el mercado, tan solo es necesario la presentación del Estado Financiero del ejercicio fiscal anterior;

Que, de otro lado, el artículo 12º del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-SA establece que "Los organizadores son responsables de la publicación del Certificado de Autorización de Organización en el diario oficial y en otro de circulación nacional", por lo que la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro informa que resulta necesario precisar en los artículos 13º y 14º respectivamente, del Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS, que la publicación se hará en dicho sentido;

Que, la autoridad sanitaria en el proceso de categorización verifica que se ofrezcan las condiciones de seguridad y equipamiento satisfactorias, no correspondiendo a la SUNASA verificar nuevamente dichas condiciones, por lo que el literal h. del artículo 15º del Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS, aprobado por Resolución Nº 161-2011-SUNASA/CD, debe ser precisado en dicho aspecto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 161-2011-SUNASA/CD, que aprueba el Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS, se establece que el Superintendente dictará las disposiciones que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en dicha Resolución, pudiendo precisarla en sus alcances, así como actualizar sus Anexos mediante Resolución de Superintendencia, dando cuenta de ello al Consejo Directivo de la SUNASA, en concordancia con lo dispuesto en el inciso w) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA antes mencionado, es función del Despacho del Superintendente expedir las Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

Con el visado del Superintendente Adjunto, de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AMPLIAR la vigencia de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del "Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud", aprobado por Resolución Nº 161-2011-SUNASA/CD, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, con eficacia anticipada al 06 de abril de 2012.

Artículo 2º.- SUSTITUIR lo dispuesto en el literal h. del Anexo 5 del Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 161-2011-SUNASA/CD por el siguiente texto:

h. Documento que acredite el Estado Financiero de la IAFAS correspondiente al último ejercicio fiscal.

Artículo 3º.- PRECISAR el literal a) del artículo 13º del "Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud", aprobado por Resolución Nº 161-2011-SUNASA/CD, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:



Artículo 13º.- Certificado de Autorización de Organización

(...)

a. *Publicar el Certificado dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su expedición por una (01) sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de circulación nacional.*

Artículo 4º.- PRECISAR el literal b) del artículo 14º del "Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud", aprobado por Resolución N° 161-2011-SUNASA/CD, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14º.- Solicitud de Autorización de Funcionamiento

(...)

b. *Copia de la publicación del Certificado de Autorización de Organización en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de circulación nacional.*

Artículo 5º.- PRECISAR el literal h) del artículo 15º del "Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud", aprobado por Resolución N° 161-2011-SUNASA/CD, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15º.- Inicio del trámite de Autorización de Funcionamiento

(...)

h. *Que la infraestructura propia o de terceros con la que prestará los servicios de salud, cuente con la respectiva acreditación y categorización de conformidad con la normatividad vigente.*

Artículo 6º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER HUMBERTO CASTILLO MARTELL
Superintendente

816135-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Aprueban modelo de "Despacho Judicial Corporativo" para la aplicación de la nueva Ley Procesal del Trabajo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 127-2012-CE-PJ**

Lima, 4 de julio de 2012

VISTO:

El Oficio N° 137-2012-ETIINLPT-P/PJ cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo somete a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el denominado "Marco Conceptual del Despacho Judicial Corporativo" de la nueva Ley

Procesal del Trabajo, así como la adopción del modelo de despacho judicial corporativo como una política a aplicar en la implementación de la reforma procesal laboral.

Segundo. Que, al respecto, es política institucional del Poder Judicial la implementación de reformas orgánico funcionales procesales destinadas a asegurar un mejor desempeño jurisdiccional para un adecuado y oportuno servicio de impartición de justicia. En ese sentido, el despacho judicial como estructura orgánica y funcional requiere adaptarse a la realidad y al avance de las nuevas tecnologías con un manejo adecuado, racional y eficiente de los recursos, para así optimizar el ejercicio de la función que corresponde al Poder Judicial, dentro del marco del Estado Constitucional.

Tercero. Que de conformidad con el artículo 82º, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia y para que los jueces y demás servidores se desempeñen con la mejor conducta funcional.

Cuarto. Que el proceso laboral de acuerdo a la nueva Ley Procesal del Trabajo se inspira, entre otros, en los principios de inmediación, concentración, celeridad, economía procesal, veracidad y oralidad como marco general, incorporando en el desarrollo de las actividades operacionales las nuevas tecnologías, razón por la cual a fin de cumplir tales objetivos se requiere crear las condiciones necesarias para que el nuevo sistema funcione dentro de parámetros de eficiencia y calidad.

Quinto. Que por Resolución Administrativa N° 162-2010-CE-PJ, de fecha 12 de mayo de 2010, este Órgano de Gobierno aprobó el informe final presentado por la comisión encargada de presentar la propuesta para la modernización de los despachos judiciales de las Salas Superiores y Juzgados Especializados y/o Mixtos con excepción de la especialidad penal.

Sexto. Que la propuesta está orientada a la mejora del servicio de impartición de justicia, en los aspectos cualitativos y cuantitativos, y los objetivos se fundamentan en la separación de las funciones jurisdiccionales de las administrativas mediante la distribución racional de personal, recursos materiales y tecnológicos compartidos, así como en la introducción de los recursos proporcionados por los adelantos de la técnica y de la ciencia, necesarios para lograr la eficiencia y eficacia del servicio de justicia.

Sétimo. Que el modelo de "Despacho Judicial Corporativo" considera aspectos cualitativos y cuantitativos, motivo por el cual resulta necesario adoptar las medidas administrativas correspondientes a fin de hacer viable su implementación, acorde a las necesidades y realidad de cada Distrito Judicial, para que las dependencias judiciales de la especialidad laboral funcionen con celeridad y eficiencia, y asimismo se proceda con la fijación de un calendario de actividades para el diseño y desarrollo de sus componentes, basados en los siguientes aspectos fundamentales: Marco Regulatorio, Sistemas y Procedimientos, y Estructura Física, soportados transversalmente por el aspecto tecnológico.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 612-2012 de la trigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el modelo de "Despacho Judicial Corporativo" para la aplicación de la nueva Ley Procesal del Trabajo, cuya implementación a nivel nacional será progresiva.

Artículo Segundo.- Establecer que el modelo de "Despacho Judicial Corporativo" de aplicación a la nueva Ley Procesal del Trabajo, se sustenta en una concepción organizativa denominada "Módulos Corporativos", y que

tiene como base tres grandes principios, que son los siguientes:

- Separación de funciones jurisdiccionales y administrativas mediante la distribución racional de personal, recursos materiales y tecnológicos compartidos.
- Establecimiento de un sistema administrativo de apoyo a la labor jurisdiccional, que permite a los jueces concentrarse exclusivamente en dicha tarea.
- Uso masivo de tecnología informática y equipos de oficina instalados en nuevos ambientes físicos sustantivamente mejores, para optimizar el rendimiento del personal y los jueces, con especial énfasis en la mejor calidad del servicio de atención a los usuarios.

Artículo Tercero.- Precisar que la gestión del despacho judicial laboral conforme a la nueva Ley Procesal del Trabajo se sustenta en aspectos esenciales que son los siguientes: Marco Regulatorio, Sistemas y Procedimientos, Estructura Física, y, Soporte transversal por el aspecto Tecnología.

Estos aspectos se desagregan a su vez, en los siguientes componentes:

- a) Componente Manual de Organización y Funciones (MOF), sustentado en los principios de especialización de funciones y división del trabajo, con el fin de optimizar el uso de los recursos para el logro de los objetivos y metas institucionales preestablecidos.
- b) Componente Sistemas y Procedimientos (Flujogramas), que establecen la secuencia de actividades a seguir en cada uno de los procedimientos de trámite de documentos en el Módulo Judicial Laboral. Procedimientos que en su conjunto dan trámite a los procesos judiciales, y que definen asimismo a los responsables de cada actividad.
- c) Componente Reglamentos, como documentos técnicos normativos de gestión institucional del "Despacho Judicial Corporativo" de la nueva Ley Procesal del Trabajo, y que establecerá la necesidad de estandarizar los procedimientos administrativos que se realicen en apoyo de la labor jurisdiccional.
- d) Componente Infraestructura Física, que comprende Distribución de Despachos (Layout), Comunicaciones de Datos, Comunicaciones de Voz, Video, Alarmas y Controles, y Energía Eléctrica.
- e) Componente Solución Tecnológica, constituido por los recursos tecnológicos informáticos indispensables para el nuevo sistema de gestión procesal y la formación del expediente electrónico.

Artículo Cuarto.- Encargar al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo establecer el calendario de actividades para el desarrollo de los componentes del despacho judicial corporativo y de la adecuación gradual al nuevo modelo de despacho judicial corporativo en las Cortes Superiores de Justicia implementadas en los años 2010 y 2011 y en las Cortes Superiores implementadas y que se implementen en el presente año, dictando las medidas administrativas que sean necesarias para complementar lo dispuesto por la presente resolución administrativa.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
 Presidente

816998-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Quinta Sala Civil de Lima y designan juez supernumerario

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 Nº 514-2012-P-CSJL/PJ**

Lima, 19 de julio del 2012

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante ingreso número 051248-2012, la doctora Doris Mirtha Céspedes Cabala, Juez Superior de la Quinta Sala Civil de Lima, solicita hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce del 20 al 26 de julio y del 30 de julio al 03 de agosto del año en curso.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Quinta Sala Civil de Lima designar al Magistrado que reemplazará a la doctora Céspedes Cabala.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JAIME DAVID ABANTO TORRES, Juez Titular del Primer Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, por los días 20 al 26 de julio y del 30 de julio al 03 de agosto del presente año, en reemplazo de la doctora Céspedes Cabala, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Quinta Sala Civil de Lima:

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria	Presidente
Dr. Eduardo Armando Romero Roca	(P)
Dr. Jaime David Abanto Torres	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor MANUEL CASTILLO MATOS, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Civil de Lima, a partir del 20 al 26 de julio y del 30 de julio al 03 de agosto del presente año, por la promoción del doctor Abanto Torres.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

816996-1



Establecen conformación de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima y designan Juez Supernumeraria

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 515-2012- 2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 19 de julio del 2012

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante ingreso Nº 50357-2012, el doctor Manuel Alejandro Carranza Paniagua, Juez Superior Provisional de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce, a partir del 20 de julio del presente año y por el plazo de veintiocho días.

Que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima emitir el pronunciamiento respectivo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora DORIS RODRIGUEZ ALARCON, Juez Titular del Séptimo Juzgado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del 20 de julio al 16 de agosto del presente año, en reemplazo del doctor Carranza Paniagua, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima:

Dr. Gerardo Alberca Pozo	Presidente
Dr. Carlos Ventura Cueva	(T)
Dr. Carlos Escobar Antezano	(T)
Dr. Walter Julio Peña Bernaola	(P)
Dra. Doris Rodríguez Alarcón	(P)
Dra. María Teresa Ynoñan de Timarchi	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ROCIO DEL PILAR BONIFACIO CASTILLO, como Juez Supernumeraria del Séptimo Juzgado de Familia de Lima, a partir del 20 de julio al 16 de agosto del presente año, por la promoción de la doctora Rodríguez Alarcón.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

816993-1

Designan Juez Supernumeraria del Vigésimo Segundo Juzgado Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 516-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 19 de julio del 2012

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, por Ingreso Nº 051039-2012, la doctora Iris Esperanza Pasapera Seminario, Juez Titular del Vigésimo Segundo Juzgado Civil de Lima, solicita se le conceda descanso vacacional del 23 al 26 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Vigésimo Segundo Juzgado Civil de Lima, proceder a la designación del magistrado que reemplazará a la doctora Pasapera Seminario.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARIANELLA LEONOR LEDESMANARVAEZ, como Juez Supernumeraria del Vigésimo Segundo Juzgado Civil de Lima, a partir del 23 al 26 de julio del presente año, por las vacaciones de la doctora Pasapera Seminario.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

816992-1

Establecen conformación de la Segunda Sala Transitoria Contencioso Administrativo de Lima y designan Juez Supernumeraria

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 517-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 19 de julio del 2012

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante ingreso Nº 050588-2012, el doctor Luis Alberto Carrasco Alarcón, Juez Superior integrante de la Segunda Sala Transitoria Contencioso Administrativo de Lima, peticiona se le otorgue el derecho al goce vacacional del 23 de julio al 06 de agosto del año en curso.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del

magistrado que completará el Colegiado de la Segunda Sala Transitoria Contencioso Administrativo de Lima, por las vacaciones del doctor Carrasco Alarcón.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL PILAR TUPIÑO SALINAS, Juez Titular del Primer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Transitoria Contencioso Administrativo de Lima, a partir del 23 de julio al 06 de agosto del presente año, por las vacaciones del doctor Carrasco Alarcón, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Transitoria Contencioso Administrativo de Lima	
Dr. David Percy Quispe Salsavilca	Presidente
Dra. Cristina Amparo Sánchez Tejada	(P)
Dra. María Del Pilar Tupiño Salinas	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora SYLVIA PATRICIA LLAQUE NAPA, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, a partir del 23 de julio al 06 de agosto del presente año, por la promoción de la doctora Tupiño Salinas.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

817040-1

Precisan retorno de magistrada del 1º Juzgado Especializado en Familia de San Juan de Lurigancho, designan magistrado integrante de la ODECMA y a Juez Provisional del 20º Juzgado de Familia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 Nº 520-2012-P-CSJL/PJ

Lima, 19 de julio del 2012

VISTOS;

El Oficio Nº 5959-2012-CE-PJ de fecha 16 de julio del 2012, Oficio Nº 545-2012-J-ODECMA-CSJL/PJ de fecha 18 de julio del 2012 y escrito con registro número 51597; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Que, mediante el Oficio Nº 5959-2012-CE-PJ, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, pone en conocimiento de la Presidencia de la Corte, la resolución de fecha dieciséis de julio último emitido por el citado órgano de gestión, que resuelve designar a la doctora Cecilia Alva Rodríguez, Juez Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Magistrada de Primera Instancia e Integrante de la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en reemplazo de la doctora Lucia Rosa Yon Li, quien retornará a sus funciones jurisdiccionales.

Que, la doctora Cecilia Alva Rodríguez, Juez Titular del 19º Juzgado Penal de Lima, se encuentra actualmente, ejerciendo funciones como magistrada integrante de la Unidad de Quejas Verbales de la ODECMA.

Que, en sesión de Consejo Ejecutivo Distrital, celebrado en la fecha, se ha resuelto aceptar la propuesta del Jefe de la Unidad Desconcentrada de Control de la Magistratura –ODECMA- contenido en el Oficio Nº 545-2012-J-ODECMA-CSJL/PJ, referido a la designación del doctor Gastón Alejandro Adrianzen García, Juez Titular del 20º Juzgado de Familia, como Juez integrante de la Unidad Desconcentrada de Quejas de la ODECMA, en reemplazo de la doctora Alva Rodríguez, con efectividad a partir del 20 de julio próximo.

Que, la magistrada Lucia Rosa Yon Li es Juez Titular del Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, nombrada mediante Resolución Administrativa Nº 124-2012-CNM; por lo que corresponde retornar al ejercicio de su labor jurisdiccional en la citada judicatura.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRECISAR al retorno de la doctora LUCIA ROSA YON LI, a su cargo de Juez Titular del 1º Juzgado Especializado en Familia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor GASTÓN ALEJANDRO ADRIANZEN GARCÍA, Juez Titular del 20º Juzgado de Familia, como magistrado integrante de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora OLGA TERESA DOMINGUEZ JARA, Juez Titular del 3º Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, como Juez Provisional del 20º Juzgado de Familia de Lima.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER LA EFECTIVIDAD de la presente resolución a partir del día 20 de julio del presente año.

Artículo Quinto.- DISPONER que la magistrada Olga Teresa Domínguez Jara, BAJO RESPONSABILIDAD, presente el inventario de los expedientes correspondientes al despacho asumido hasta la fecha.

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y la Gerencia de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

817042-1



ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Designan Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 322-2012-CONAFU

Lima, 28 de junio de 2012

VISTOS: La Resolución N° 346-2010-CONAFU de fecha 18 de agosto de 2010, la Resolución N°647-2011-CONAFU de fecha 22 de setiembre de 2011, la Resolución N° 300-2012-CONAFU de fecha 14 de junio de 2012, el Oficio N° 828-2012-CONAFU-SG de fecha 20 de junio de 2012, el artículo 10°, inc) o, del Estatuto del CONAFU, aprobado mediante Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006, el artículo 5° del Reglamento aprobado mediante Resolución N° 387-2009-CONAFU y el Acuerdo N° 417-2012-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 27 de junio de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como ente rector del funcionamiento de las universidades del país bajo su competencia;

Que, en el artículo 3° del Estatuto, se establece que: *"Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... f) Reconocer a las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas y Privadas..."*; asimismo, en concordancia con el artículo 10° del mismo cuerpo normativo, que establece: *"Son atribuciones del Pleno del CONAFU: (...) p) Pronunciarse sobre la vacancia de los miembros de las Comisiones Organizadoras por las causas especificadas en el Reglamento de la materia..."* (El subrayado es nuestro);

Que, en el artículo 18° del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU (En adelante el Reglamento), aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, establece que: *"Para organizar la Universidad y dar inicio a sus actividades, la Promotora propone ante el CONAFU a los integrantes de la Comisión Organizadora, conformada por tres miembros: a) Un Presidente, que asume la dirección de la Comisión con las funciones y responsabilidades que corresponden al Rector de la Universidad; ejerce las funciones de Representante Legal..."*;

Que, en el artículo 20° del Reglamento, establece que: *"Para el reconocimiento por el CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34°, 35° y 36° de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, la Ley N° 26302 del 14 de mayo de 1994 que sustituye los artículos 35° y 36° de la Ley Universitaria..."*;

Que, en el artículo 21° del Reglamento, establece que: *"El cargo de miembro de Comisión Organizadora exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada"*;

Que, por Resolución N°346-2010-CONAFU de fecha 18 de agosto de 2010, se resolvió: Reconocer a los Integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando conformada por los siguientes profesionales: Alcibiades Helí Miranda Chávez, Aníbal Jesús Salazar Mendoza y Ulises Calderón Infantes, en calidad de Presidente, Vicepresidente Administrativo y Vicepresidente Académico, respectivamente;

Que, por Resolución N°647-2011-CONAFU de fecha 22 de setiembre de 2011, se resolvió entre otros: Otorgar la Autorización de Funcionamiento Provisional a la Universidad Nacional de Jaén, para brindar servicios educativos a nivel universitario;

Que, por Resolución N° 300-2012-CONAFU de fecha 14 de junio de 2012, se resolvió, lo siguiente: 1- Aceptar la renuncia del Dr. Alcibiades Heli Miranda Chávez en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, 2- Declarar la vacancia del Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, 3- Encargar al Dr. Ulises Calderón Infantes, actual Vicepresidente Académico, de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en el cargo de Presidente (e) de la referida comisión, 4- Hacer de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes;

Que, con Oficio N° 828-2012-CONAFU-SG de fecha 20 de junio de 2012, se comunicó entre otros que la referida consejería deberá evaluar las nuevas propuestas de los profesionales para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora, remitiendo la hoja de vida del profesional Heraclio Fernando Castillo Picón, para su respectiva evaluación;

Que, en virtud al artículo 10°, inc) o, del Estatuto del CONAFU, aprobado mediante Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006, son atribuciones del Pleno del CONAFU "... designar a las comisiones organizadoras de las universidades públicas";

Que, el artículo 5° del Reglamento aprobado mediante Resolución N° 387-2009-CONAFU, establece: *"... Tratándose de una Universidad Pública la Promotora será la entidad designada expresamente en su Ley de Creación, en ausencia de esta designación, las atribuciones y funciones de la Promotora de la Universidad, las ejerce el Ministerio de Educación hasta la autorización de funcionamiento provisional"*;

Que, en sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2012, después de deliberar el Pleno del CONAFU mediante Acuerdo N° 417-2012-CONAFU, convinieron por UNANIMIDAD: Designar al Dr. Heraclio Fernando Castillo Picón, como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18° del Estatuto del CONAFU, que establece: *"El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones"* y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38° incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Dr. Heraclio Fernando Castillo Picón, como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

Artículo Cuarto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REÁTEGUI CHÁVEZ
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
Secretario General

816074-1

Aprueban el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Barranca

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN Nº 327-2012-CONAFU

Lima, 28 de junio de 2012

VISTOS: La Resolución Nº 485-2011-CONAFU de fecha 30 de setiembre de 2011, el Oficio Nº 064-2011-UNAB/P recibido con fecha 16 de diciembre de 2011, la Resolución Nº 157-2012-CONAFU de fecha 15 de marzo de 2012, el Oficio Nº 018-2012-CONAFU-LECA recibido de fecha 09 de abril de 2012, el Oficio Nº 797-2012-CONAFU-P de recibido con fecha 13 de abril de 2012, el Oficio Nº 048-2012-UNAB-CO/P recibido con fecha 26 de abril de 2012, el Oficio Nº 001-2012-CONAFU-LECA recibido con fecha 08 de junio de 2012, la Resolución Nº 317-2012-CONAFU de fecha 27 de junio de 2012, el Oficio Nº 713-2012-CONAFU-CDAA de fecha 20 de junio de 2012, y el Acuerdo Nº 410-2012-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU del día 27 de junio de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3º inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10º del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... inciso c) Aprobar o denegar los proyectos de desarrollo institucional de las nuevas universidades; y en el inciso t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos corresponda al Pleno del CONAFU";

Que, conforme al Reglamento del CONAFU, aprobado mediante Resolución Nº 387-2009 de fecha 12 de agosto de 2009, (en adelante Reglamento), en su artículo 9º establece que: "*El Proyecto de Desarrollo Institucional consolida los resultados del estudio en los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos, con el fin de instalar, poner en marcha y desarrollar una universidad, con previsiones económicas para sus diez (10) primeros años de funcionamiento. La elaboración del Proyecto de Desarrollo Institucional de una universidad responde a una sucesión lógica de etapas que buscan la coherencia entre la misión, visión, los objetivos del proyecto, el cronograma elegido para alcanzarlos y los recursos que son necesarios para ello. Las Tablas para su calificación, establecen las pautas para la elaboración de los proyectos. Los proyectos se presentaran con un mínimo de tres (03) Carreras Profesionales y un máximo de cinco (05) carreras profesionales*";

Que, el artículo 10º del Reglamento establece: "*El procedimiento para la Autorización de funcionamiento de una universidad, una vez admitida a trámite, tiene cuatro (4) Fases: 1. Evaluación para la aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional; 2. Implementación Inicial del Proyecto de Desarrollo Institucional Aprobado, 3. Verificación de la Implementación Inicial, 4. Autorización del funcionamiento provisional de la universidad, (el subrayado y sombreado es nuestro)*";

Que, el artículo 12º del referido Reglamento, establece: "*Con la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional, el administrado deberá presentar el Proyecto de Desarrollo Institucional...*";

Que, el artículo 19º del Reglamento, establece: "... *Admitida a trámite la solicitud para Autorización Provisional de Funcionamiento, el Pleno del CONAFU designará la Comisión encargada de la calificación del Proyecto de Desarrollo Institucional, la misma que será presidida por un consejero e integradas por dos (02) docentes principales o asociados debidamente capacitados en Evaluación de Instituciones Educativas*";

Que, mediante Resolución Nº 485-2011-CONAFU de fecha 30 de setiembre de 2011, en su artículo primero: Se reconoce como miembro de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca a los siguientes profesionales: Oswaldo Napoleón Ramos Chumpitaz, Ciro Baudelio Manrique Moreno y Juan Carlos Reyes Ulfe, en calidad de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente Administrativo;

Que, con Oficio Nº 064-2011-UNAB/P recibido con fecha 16 de diciembre de 2011, el Dr. Oswaldo Napoleón Ramos Chumpitaz en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora presenta ante este Consejo Nacional el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Barranca y presenta el pago respectivo;

Que, mediante Resolución Nº 157-2012-CONAFU de fecha 15 de marzo de 2012, y publicada en el Diario el Peruano el 12 de abril de 2012, se resuelve, en su **artículo primero**: Admitir a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Barranca, presentado por el Dr. Oswaldo Napoleón Ramos Chumpitaz, Presidente de la Comisión encargada de elaborar el PDI, en nombre de la Promotora Presidencia del Consejo de Ministros; con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Derecho y Ciencias Políticas, 2) Contabilidad y Finanzas, 3) Enfermería, 4) Obstetricia, 5) Ingeniería Civil y 6) Ingeniería Agrónoma, en su **artículo segundo**: Designar a los miembros de la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Barranca, la misma que estará integrada por los siguientes profesionales: Dr. Luis Enrique Carpio Ascuña, el Dr. Alfonso Tesén Arroyo, y el Dr. Elser Lázaro Moya, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente;

Que, por Oficio Nº 018-2012-CONAFU-LECA recibido de fecha 09 de abril de 2012, el Presidente de la Comisión Calificadora remitió el Informe Preliminar del PDI de la Universidad Nacional de Barranca, señalando las observaciones pertinentes;

Que, mediante Oficio Nº 797-2012-CONAFU-P de recibido con fecha 13 de abril de 2012, se remite al Dr. Oswaldo Napoleón Ramos Chumpitaz en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, copia del Informe Preliminar del PDI de la referida casa de estudios, con la finalidad que cumpla con levantar las observaciones descritas en el referido informe preliminar;

Que, con Oficio Nº 048-2012-UNAB-CO/P recibido con fecha 26 de abril de 2012, el Dr. Oswaldo Napoleón Ramos Chumpitaz en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca remite a este Consejo Nacional el Levantamiento de las observaciones, que fueron remitidas mediante Oficio Nº 0797-2012-CONAFU-P (Informe Preliminar de Evaluación del PDI Universidad Nacional de Barranca);

Que, mediante Oficio Nº 001-2012-CONAFU-LECA recibido con fecha 08 de junio de 2012, la Comisión Calificadora encargada de elaborar el Informe Final del PDI de la Universidad Nacional de Barranca, presente el informe respectivo, recomendando al Pleno Aplicar para la calificación del PDI del Proyecto de Universidad Nacional de Barranca, el inciso a) del artículo 29º de la Resolución Nº 387-2009-CONAFU, que a la letra dice Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado por la Promotora del Proyecto de Universidad Nacional de Barranca;

Que, por Resolución Nº 317-2012-CONAFU, de fecha 27 de junio de 2012, se resolvió en su **artículo único**: Integrar el artículo primero de la Resolución Nº 157-2012-CONAFU de fecha 15 de marzo de 2012, quedando redactado de la siguiente forma: "**ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR A TRÁMITE** la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional



de Barranca, presentado por el Dr. Oswaldo Napoleón Ramos Chumpitaz, Presidente de la Comisión encargada de elaborar con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Derecho y Ciencias Políticas, 2) Contabilidad y Finanzas, 3) Enfermería, 4) Obstetricia, 5) Ingeniería Civil, 6) Ingeniería Agrónoma, y 7) Ingeniería en Industrias Alimentarias;

Que, el artículo 29º inciso a) del Reglamento, establece: "Las recomendaciones para el pronunciamiento del CONAFU, se ajustarán a cualquiera de las alternativas siguientes: a) Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado por la Promotora con todas las carreras propuestas, b) Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional con las carreras profesionales que hayan alcanzado puntaje aprobatorio...";

Que, mediante Oficio N° 713-2012-CONAFU-CDAА de fecha 20 de junio, la Comisión Académica da a conocer al Pleno del CONAFU que con Oficio N° 048-2012-UNAB-CO/P, de fecha 26 de abril de 2012, el Presidente de la Comisión Organizadora remite al CONAFU el levantamiento de las observaciones del PDI de la Universidad Nacional de Barranca, emitidas en el Informe Preliminar de la Comisión Calificadora, asimismo señalan que según el Informe de la Comisión Calificadora, los Puntajes alcanzados luego de la calificación del PDI son los siguientes: a) Organización del Proyecto (del ítem 1 al 26): 80 % - para aprobar se requiere el 80% respecto a 126.25 puntos, b) Carreras Profesionales: Todas alcanzaron el 85% - para aprobar se requiere el 85% respecto a 37.65 puntos, asimismo sugieren al Pleno del CONAFU: **APROBAR el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado por la Promotora del Proyecto de Universidad Nacional de Barranca con todas las Carreras Profesionales:**

Que, el artículo 30º del Reglamento, establece: "Presentado el Informe Final por la Comisión Calificadora acompañando con la segunda versión completa del PDI evaluado, éste a través de la presidencia será puesto a conocimiento del Pleno. El Pleno del CONAFU analizando, el Informe Final de la Comisión Calificadora, se pronunciará con respecto al Proyecto de Desarrollo Institucional presentado, aprobando o desaprobando el proyecto de la universidad";

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de junio de 2012, el Pleno del CONAFU después de deliberar, mediante Acuerdo N° 425-2012-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Barranca, presentado por el Dr. Oswaldo Napoleón Ramos Chumpitaz, Presidente de la Comisión encargada de elaborar el PDI, en nombre de la Promotora Presidencia del Consejo de Ministros; con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Derecho y Ciencias Políticas, 2) Contabilidad y Finanzas, 3) Enfermería, 4) Obstetricia, 5) Ingeniería Civil, 6) Ingeniería Agrónoma y 7) Ingeniería en Industrias Alimentarias, organizada como persona jurídica de derecho público, bajo el régimen de la Ley Universitaria N° 23733, Ley de creación de la Universidad Nacional de Barranca No. 29553 y Ley de creación del CONAFU - Ley No. 26439.

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Barranca, presentado por el Dr. Oswaldo Napoleón Ramos Chumpitaz, Presidente de la Comisión encargada de elaborar el PDI, en nombre de la entidad Promotora Presidencia del Consejo de Ministros; con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Derecho y Ciencias Políticas, 2) Contabilidad y Finanzas, 3) Enfermería, 4) Obstetricia, 5) Ingeniería Civil, 6) Ingeniería Agrónoma y 7) Ingeniería en Industrias Alimentarias; organizada como persona jurídica de derecho público, bajo el régimen de la Ley Universitaria

No. 23733, Ley de creación de la Universidad Nacional de Barranca No. 29553 y Ley de creación del CONAFU - Ley No. 26439;

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento a la promotora del Proyecto de la Universidad Nacional de Barranca, que para la continuación de su evaluación del referido proyecto universitario se aplicará el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo la competencia de CONAFU aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU y toda la normatividad vigente de CONAFU.

Artículo Tercero.- REQUERIR a la Promotora, el cumplimiento de los artículos 31º al 34º del Reglamento aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU.

Artículo Cuarto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REÁTEGUI CHÁVEZ
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
Secretario General

816073-1

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Declaran que la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programas de Maestrías y Doctorado que impartirá en su Escuela de Posgrado

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0666-2012-ANR

Lima, 18 de junio de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE
RECTORES

VISTOS:

Las cartas N°s. 016 y 025-2012-R-UPNW, de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. de fechas 16 de marzo y 24 de abril de 2012, respectivamente; informe N° 144-2012-DGDAC, de fecha 07 de mayo de 2012; y memorando N° 502-2012-SE, de fecha 22 de mayo de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el inciso f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, se establece concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho privativo de cada universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios;

Que, por Resolución N° 1022-2007-ANR de fecha 29 de noviembre de 2007, la Asamblea Nacional de Rectores autoriza el funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., con sede en la ciudad de Lima, y asimismo, precisa que la creación y funcionamiento de nuevos programas de maestría, doctorado y segunda especialización, requieren la coordinación previa con la ANR;

Que, mediante cartas de vistos, el Rector de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., informa al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores que han creado nuevos Programas de Maestrías y Doctorado, los mismos que serán impartidos en la Escuela de Posgrado de la citada Casa Superior de Estudios; para cuyo efecto, adjunta las resoluciones que aprueban la creación de:

MAESTRÍAS:

- Maestría en Innovación para el Desarrollo Tecnológico, aprobado por Resolución N° 133-2012-R-UPNW, de fecha 15 de marzo de 2012.
- Maestría en Administración de Empresas con mención en Industria Minera, aprobado por Resolución N° 134-2012-R-UPNW, de fecha 15 de marzo de 2012.
- Maestría en Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Prevención y Responsabilidad Social, aprobado por Resolución N° 135-2012-R-UPNW, de fecha 15 de marzo de 2012.
- Maestría Ejecutiva en Dirección de Operaciones, Logística y Gestión de Cadenas de Suministro, aprobado por Resolución N° 323-2012-R-UPNW, de fecha 25 de abril de 2012.
- Maestría en Derecho Constitucional de los Derechos Fundamentales, aprobado por Resolución N° 324-2012-R-UPNW, de fecha 25 de abril de 2012.

DOCTORADO:

- Doctorado en Derechos Fundamentales, aprobado Resolución N° 325-2012-R-UPNW, de fecha 25 de abril de 2012;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, expresa que sería procedente emitir la Resolución que declare aprobada la creación y el funcionamiento de los programas de posgrado citados en el tercer considerando; en vista de que, la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., ha cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el artículo 24° y el inciso f) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733;

Que, con memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo, dispone la elaboración de una resolución, declarando que la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., cumple con lo dispuesto en el artículo 24° y inciso f) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, para la creación y funcionamiento de los programas de Maestrías y Doctorado precitados, quedando aprobado sus funcionamientos;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de lo establecido en la Ley Universitaria N° 23733 y en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 24° y inciso f) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y el funcionamiento de los programas de Maestrías y Doctorado que impartirá su Escuela de Posgrado; quedando en consecuencia aprobados para su funcionamiento:

MAESTRÍAS:

- Maestría en Innovación para el Desarrollo Tecnológico.
- Maestría en Administración de Empresas con mención en Industria Minera.
- Maestría en Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Prevención y Responsabilidad Social.
- Maestría Ejecutiva en Dirección de Operaciones, Logística y Gestión de Cadenas de Suministro.
- Maestría en Derecho Constitucional de los Derechos Fundamentales.

DOCTORADO:

- Doctorado en Derechos Fundamentales.

Artículo 2º.- Disponer la transcripción de la presente resolución al Registro Nacional de Grados y Títulos, a Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3º.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
 Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
 Secretario General de la
 Asamblea Nacional de Rectores

816088-1

Declaran que la Universidad Ricardo Palma ha cumplido lo previsto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programas de especialidad y subespecialidades adscritos a la Escuela de Residentado Médico y Especialización de la Facultad de Medicina Humana

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0731-2012-ANR

Lima, 3 de julio de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE
 RECTORES

VISTOS:

Los Oficios N°s. 1775-2011-FMH-D, de fecha 05 de octubre de 2011 y 0676-2012-FMH-D, de fecha 17 de febrero de 2012, de la Universidad Ricardo Palma, informe N° 157-2012-DGDAC de fecha 23 de mayo de 2012 y memorando N° 0567-2012-SE, de fecha 11 de junio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables contenidas en los incisos e) y f) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad, y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos, requiere de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores; así como, concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios, y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho privativo de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, por Resolución N° 0082-2011-ANR, de fecha 28 de enero de 2011, se declara que la Universidad Ricardo Palma, con sede en la ciudad de Lima, cumple con lo previsto en el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la Estructura Académica que comprende las Facultades con sus respectivas escuelas académico profesionales, y la Escuela de Posgrado con los programas de maestría, doctorado y segunda especialidad;

Que, mediante oficio N° 1775-2011-FMH-D de vistos, el Rector de la Universidad Ricardo Palma eleva



a la Asamblea Nacional de Rectores la Resolución de Asamblea Universitaria N° 930005-AU-R-SG, de fecha 24 de marzo de 2008, por la que se ratifica la creación de la Escuela de Residentado Médico y Especialización de la Facultad de Medicina Humana; así como, la Transcripción de la Resolución de Consejo Universitario N° 11-211180-CU-R-SG-A.AC., de fecha 05 de marzo de 2012, que ratifica el acuerdo del Consejo de la Facultad de Medicina Humana que aprueba los Planes Curriculares, las siguientes Especialidades y Sub Especialidades:

ESPECIALIDADES:

1. Especialidad en Administración en Salud
2. Especialidad en Anestesiología
3. Especialidad en Cardiología
4. Especialidad en Cirugía General
5. Especialidad en Cirugía de Tórax y Cardiovascular
6. Especialidad en Cirugía Oncológica
7. Especialidad en Cirugía Pediátrica
8. Especialidad en Dermatología
9. Especialidad en Endocrinología
10. Especialidad en Gastroenterología
11. Especialidad en Geriátrica
12. Especialidad en Ginecología y Obstetricia
13. Especialidad en Hematología
14. Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria
15. Especialidad en Medicina de Emergencias y Desastres
16. Especialidad en Medicina Física y Rehabilitación
17. Especialidad en Medicina Intensiva
18. Especialidad en Medicina Interna
19. Especialidad en Medicina Nuclear
20. Especialidad en Nefrología
21. Especialidad en Neumología
22. Especialidad en Neurología
23. Especialidad en Oftalmología
24. Especialidad en Ortopedia y Traumatología
25. Especialidad en Otorrinolaringología
26. Especialidad en Pediatría
27. Especialidad en Radiología
28. Especialidad en Urología

SUB ESPECIALIDADES:

1. Sub Especialidad en Neonatología
2. Sub Especialidad en Neumología Pediátrica
3. Sub Especialidad en Oncología Pediátrica;

Que, asimismo, mediante oficio N° 0676-2012-FMH-D, el Rector de la citada casa superior de estudios, eleva a la Asamblea Nacional de Rectores la Transcripción de la Resolución de Consejo Universitario N° 912923-CU-R-SG-A.AC, de fecha 22 de enero de 2009, que aprueba el plan curricular estructurado por la Escuela de Residentado Médico y Especialización de la Facultad de Medicina Humana correspondiente a la Especialidad en Medicina Oncológica;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, informa que la Universidad Ricardo Palma ha cumplido con lo previsto en el artículo 23° y los incisos e) y f) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733; por lo que, opina que procede la expedición de la resolución correspondiente que declare aprobados los planes curriculares de las 29 especialidades y 03 sub especialidades, citadas en los considerandos precedentes, así como, la creación de las mismas en la Escuela de Residentado Médico y Especialización de la Facultad de Medicina Humana de la citada Casa Superior de Estudios;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Institución, dispone la elaboración de una resolución declarando que la Universidad Ricardo Palma, ha cumplido con lo previsto en los artículos 23 y los incisos e) y f) del artículo 92° de la Ley universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas de especialidad y sub especialidad adscritos a la Escuela de Residentado Médico y Especialización de la Facultad de Medicina Humana señalado en el informe precedente;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección, y;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de lo establecido en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que la Universidad Ricardo Palma, con sede en la ciudad de Lima, cumple con lo previsto en el artículo 23° y los incisos e) y f) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y el funcionamiento de los programas de Especialidad y Sub Especialidades que estarán adscritos a la Escuela de Residentado Médico y Especialización de la Facultad de Medicina Humana, las mismas que forman parte de la estructura académica, conforme al siguiente detalle:

ESPECIALIDADES:

1. Especialidad en Medicina Oncológica
2. Especialidad en Administración en Salud
3. Especialidad en Anestesiología
4. Especialidad en Cardiología
5. Especialidad en Cirugía General
6. Especialidad en Cirugía de Tórax y Cardiovascular
7. Especialidad en Cirugía Oncológica
8. Especialidad en Cirugía Pediátrica
9. Especialidad en Dermatología
10. Especialidad en Endocrinología
11. Especialidad en Gastroenterología
12. Especialidad en Geriátrica
13. Especialidad en Ginecología y Obstetricia
14. Especialidad en Hematología
15. Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria
16. Especialidad en Medicina de Emergencias y Desastres
17. Especialidad en Medicina Física y Rehabilitación
18. Especialidad en Medicina Intensiva
19. Especialidad en Medicina Interna
20. Especialidad en Medicina Nuclear
21. Especialidad en Nefrología
22. Especialidad en Neumología
23. Especialidad en Neurología
24. Especialidad en Oftalmología
25. Especialidad en Ortopedia y Traumatología
26. Especialidad en Otorrinolaringología
27. Especialidad en Pediatría
28. Especialidad en Radiología
29. Especialidad en Urología

SUB ESPECIALIDADES:

- 1.- Sub Especialidad en Neonatología
- 2.- Sub Especialidad en Neumología Pediátrica
- 3.- Sub Especialidad en Oncología Pediátrica;

Artículo 2°.- Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores, y disponer la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos, y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3°.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA****Sancionan con destitución a magistrado
por su actuación como Juez del Juzgado
Mixto de Yanahuanca - Pasco**

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 003-2012-LOG-OAF-CNM, recibido el 17 de julio de 2012)

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 122-2011-PCNM****P.D N° 018-2010-CNM**

San Isidro, 14 de febrero de 2011

VISTO;

El Proceso Disciplinario N° 018-2010-CNM seguido a los doctores Wikler Mena Chávez y Luis Velásquez Arroyo, por sus actuaciones como Juez del Juzgado Mixto de Yanahuanca-Pasco y Juez Suplente del Segundo Juzgado Mixto de Pasco, respectivamente y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 172-2010-PCNM el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario a los doctores Wikler Mena Chávez y Luis Velásquez Arroyo, por sus actuaciones como Juez del Juzgado Mixto de Yanahuanca-Pasco y Juez Suplente del Segundo Juzgado Mixto de Pasco, respectivamente;

Segundo.- Que, se imputa al doctor Wikler Mena Chávez el haber incurrido en la tramitación del proceso laboral seguido por don Berto Ferrer Tello contra Telefónica del Perú S.A.A., sobre reintegro de beneficios sociales en las siguientes irregularidades:

A.- Haber declarado infundada la excepción de prescripción deducida por la empresa demandada, invocando para ello la aplicación de una norma derogada como lo es la Constitución Política de 1979, transgrediendo el principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el artículo 184 inciso 1 de la citada Ley.

B.- Haber actualizado los reintegros de beneficios sociales con una remuneración que no correspondía de diciembre de 2001 (perteneciente a otro trabajador), contraviniendo el artículo 1236 del Código Civil, con la intención de favorecer a la parte demandante, vulnerando el artículo 184 inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

C.- Haber dispuesto que Telefónica del Perú pague a favor del demandante la suma de S/ 317, 282.36 nuevos soles, cuando a la fecha ya no era acreedor total de la suma fijada en sentencia al existir otros sujetos procesales a quienes el demandante cedió sus derechos contraviniendo el artículo 1206 del Código Civil, con la intención de favorecer a la parte demandante, vulnerando el artículo 184 inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como los principios de independencia e imparcialidad.

Asimismo, se imputa al doctor Luis Velásquez Arroyo el haber incurrido en la tramitación del proceso sobre ejecución de resolución judicial seguido por don Berto Ferrer Tello contra Telefónica del Perú S.A.A., en las siguientes irregularidades:

A.- Haber aprobado mediante Resolución N° 55, de 11 de julio de 2005, la liquidación de intereses legales

emitido por los peritos Giovanni Alonso Santamaría y Elva Ruiz Paredes, cuando dichos intereses habían sido capitalizados pese a que la deuda se encontraba actualizada al 2001, utilizando incluso intereses nominales del cinco por ciento, contraviniendo los artículos 1 y 3 de la Ley N° 25920, con la finalidad de favorecer en su trámite a la parte demandante y cesionarios al invocar normas que no resultaban aplicables y que a la fecha de realizar la liquidación de intereses no se encontraban vigentes, contraviniendo los principios de legalidad, igualdad de trato y motivación de las resoluciones, vulnerando el artículo 184 inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como los principios de independencia e imparcialidad.

Tercero.- Que, los doctores Wikler Mena Chávez y Luis Velásquez Arroyo, no han presentado sus descargos ante el Consejo Nacional de la Magistratura no obstante estar debidamente notificados; sin embargo, el doctor Velásquez Arroyo en la declaración prestada en el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la pregunta si tenía conocimiento de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 25920, manifestó que al emitir la resolución que se cuestiona no tenía conocimiento de dicha norma.

Cuarto.- Que, respecto al primer cargo imputado (cargo A) al doctor Wikler Mena Chávez, de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que por escrito de 19 de abril de 2004, don Berto Ferrer Tello interpone demanda de reintegro de beneficios sociales por la suma de S/. 317,282.36 nuevos soles más intereses, costos y costas, ante el Juzgado Mixto de Yanahuanca, contra el representante de Telefónica del Perú S.A, antes Entel Perú, correspondiente a los conceptos de compensación por tiempo de servicios, reintegro de remuneraciones, gratificaciones no percibidas, vacaciones no gozadas, vacaciones truncas, asignación vacacional y reemplazo de categoría superior;

Quinto.- Que, por Resolución N° 01, de 26 de abril de 2004, el Juez del Juzgado Mixto de Yanahuanca, doctor Wikler Mena Chávez admitió la demanda en vía de proceso ordinario laboral, disponiendo, entre otras cosas, se corra traslado a la parte demandada por el término de diez días para su contestación y por escrito de 27 de mayo de 2004, la demandada Telefónica del Perú S.A.A contestó la demanda y dedujo las excepciones de incompetencia y prescripción extintiva, las que fueron declaradas infundadas por Resolución N° 05, dictada en la audiencia única de fecha 11 de junio de 2004;

Sexto.- Que, el doctor Mena Chávez invoca como argumento para desestimar la excepción de prescripción extintiva lo siguiente *"Que, respecto a la prescripción extintiva el Juzgador debe aplicar lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Vigente que señala que la Constitución prevalece sobre toda norma legal entre otros, esto en razón que la pretensión reclamada data del año mil novecientos ochenta y siete a partir del mes de enero, conforme puede apreciarse del Memorándum que corre a fojas tres de autos, y para esa fecha estaba vigente la Constitución de mil novecientos setenta y nueve que en su artículo 49 señala en su última parte que la acción de cobro prescribe a los quince años y que en la relación laboral debe respetarse el principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. Por las consideraciones expuestas y no advirtiéndose de autos vicios, o nulidades que impidan al Juzgado pronunciarse sobre el fondo de la cuestión controvertida dándose las condiciones para la existencia de una relación jurídica procesal válida, al amparo del inciso 1° del artículo 65 de la Ley 26636 Ley Procesal del trabajo, y el dispositivo legal antes glosado y manteniendo el propio criterio "*

Sétimo.- Que, el doctor Mena Chávez aplicó la Constitución de 1979, ya que el tema en discusión involucra el cese de un trabajador ocurrido en marzo de 1991, durante la vigencia de dicha norma, en ese sentido, estando a que dicho pronunciamiento corresponde a una posición interpretativa y de criterio en la aplicación e interpretación de normas, se le debe de absolver del presente cargo imputado;

Octavo.- Que, respecto al segundo cargo imputado (cargo B), de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que el señor Berto Ferrer Tello en su demanda



de reintegro de beneficios sociales solicita el pago de los siguientes conceptos: compensación por tiempo de servicios, reintegro de remuneraciones, gratificaciones no percibidas, vacaciones no gozadas y vacaciones trunca, asignación vacacional y reemplazo de categoría superior respecto a los periodos del 1 de agosto de 1972 al 31 de mayo de 1976 y del 3 de enero de 1989 al 2 de enero de 1991;

Noveno.- Que, por Resolución N° 10, de 23 de junio de 2004, el procesado declara fundada la demanda y ordena que la empresa Telefónica del Perú pague al demandante la suma de S/. 317, 282.36 nuevos soles;

Décimo.- Que, la citada Resolución en el sexto considerando precisa que *"para los efectos de dilucidar los efectos laborales demandados es menester tomar en consideración la remuneración actualizada del actor al mes de diciembre de dos mil uno, conforme a la liquidación de fojas una a tres; le corresponde luego de las deducciones correspondientes la suma de cuatro mil quinientos veinticuatro nuevos soles con noventa céntimos"*; asimismo, en el séptimo considerando señala *"Que, en mérito a lo señalado precedentemente es pertinente determinar el monto que le corresponde percibir al actor"*, no obstante que en el cuarto considerando precisó que *"y teniendo en consideración el valor de la remuneración mínima vital referida, debe procederse de conformidad con el artículo 1236 del Código Civil, a efecto de mantener el valor adquisitivo de la remuneración del trabajador por lo que debe tenerse en cuenta la remuneración de otro trabajador de la misma categoría, en este caso correspondiente al mes de diciembre del dos mil uno, acreditado con la liquidación de beneficios sociales de fojas una a tres de autos, teniendo en cuenta los conceptos que le correspondió percibir por el periodo demandado, pues la parte trabajadora no puede ser perjudicada ni renunciar a sus derechos como tal"*; soslayando de ese modo el contenido normativo del dispositivo legal anotado, el mismo que refiere *"cuando debe restituirse el valor de una prestación, aquel se calcula al que tenga el día del pago"*, entendiéndose de ello, que debe adecuarse al poder adquisitivo que la moneda tiene al momento de la extinción de la obligación. No obstante, conforme se aprecia de autos, la Resolución N° 10, vulnera manifiestamente el principio de motivación previsto en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, ya que señaló como remuneración computable para el reintegro de beneficios sociales la remuneración de otro trabajador al mes de diciembre de 2001, la cual fuera ascendente a S/. 4,524.90 nuevos soles, no obstante que de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, al tratarse de actualización de deuda, el factor de actualización era la remuneración mínima vital o concepto que lo sustituya, limitándose sólo a transcribir lo expuesto por el demandante en su escrito de demanda;

Décimo Primero.- Que, en ese sentido el procesado señaló como remuneración computable para el reintegro de beneficios sociales la remuneración de otro trabajador al mes de diciembre de 2001, ascendente a S/. 4,524.90 nuevos soles cuando tratándose de actualización de deuda, el factor de actualización es la remuneración mínima vital o concepto que lo sustituya, procedimiento que no tuvo en cuenta el magistrado procesado, limitándose sólo a transcribir lo expuesto por el demandante en su escrito de demanda, vulnerando el principio de motivación de las resoluciones;

Décimo Segundo.- Que, asimismo se aprecia que la resolución cuestionada se encuentra sustentada en hechos distintos a los procedimientos establecidos por ley en cuanto a actualización de deudas se refiere, lo que determina que el procesado Mena Chávez al haber actuado de esa manera, ha vulnerado el principio de imparcialidad dado que sustentó su decisión en aspectos que no se encuentran arreglados a ley con el fin de favorecer a la parte demandante con el pago de una suma exorbitante;

Décimo Tercero.- Que, dicha intención también se evidencia, puesto que no obstante el tercer párrafo de la Sexta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo 650 señala que *"la compensación por tiempo de servicios será actualizada con la remuneración vigente a la fecha de*

cada depósito", el procesado a través de la Resolución N° 10, liquidó los periodos del 1° de agosto de 1972 al 31 de mayo de 1976 con la remuneración actualizada de otro trabajador a diciembre del 2001, lo que no se condice con el procedimiento establecido por el citado Decreto Legislativo, generándose de esa manera un pago indebido por S/. 21,681.83 nuevos soles sin haber respetado los lineamientos que brinda el ordenamiento jurídico;

Décimo Cuarto.- Que, dichos hechos corroboran la finalidad de favorecer a la parte demandante, vulnerando los principios de independencia e imparcialidad que debe regir todo actuar judicial, lo que lo hace pasible de la sanción de destitución;

Décimo Quinto .- Que, en cuanto al cargo C) a fojas 1404 obra el contrato de cesión de derechos celebrado entre Berto Ferrer Tello y Jacinto Oriol San Martín Arcayo el 19 de junio de 2004, por el que el primero cede y transfiere al segundo el 50% de sus derechos en el monto demandado y 50% de sus derechos sobre los intereses que generen de este monto demandado, de conformidad con el artículo 1206 del Código Civil vigente.

Décimo Sexto.- Que, por escrito de 21 de junio de 2004, ingresado al juzgado el 22 del mismo mes y año don Jacinto Oriol San Martín Arcayo pone en conocimiento del Juzgado Mixto de Yanahuanca el otorgamiento de la cesión de derechos efectuada por don Berto Ferrer Tello a su favor y por Resolución N° 13, de 28 de junio de 2004, el procesado resolvió tener por transferido al cesionario el 50% en el monto que le corresponda de la suma de S/. 317,281.36 nuevos soles, y el 50% de sus derechos sobre los intereses que genere el monto antes indicado, o del monto que determine el Juzgado mediante sentencia conforme lo señala el artículo 1206 del Código Civil;

Décimo Séptimo.- Que, asimismo, por escrito de 22 de junio de 2004, doña Doris Mercedes Carranza Ruiz solicita se le considere como cesionaria, en mérito de los contratos de cesión, celebrado con Berto Ferrer Tello y Jacinto Oriol San Martín Arcayo, donde ambos cesionarios le ceden el 30% del monto que le corresponde, esto es, por la suma de S/. 158, 641.18, cesión que fuera transferida por resolución de fecha 28 de junio de 2004;

Décimo Octavo.- Que, no obstante lo antes señalado por Resolución de fecha 5 de julio de 2004, el procesado requiere a la empresa demandada pague a favor de don Berto Ferrer Tello la suma de S/. 317, 282.36 nuevos soles, más los intereses de ley, contraviniendo de esa manera sus propias resoluciones, pues no ha tenido en cuenta que a la fecha del requerimiento el demandante ya no era acreedor total de la suma fijada en la sentencia, existiendo más bien otras personas a las que el demandante le había cedido parte de sus derechos, lo que no fue contemplado por el procesado que admitió tales cesiones de crédito;

Décimo Noveno.- Que, asimismo, el procesado nuevamente por resolución de fecha 14 de julio de 2004, ante el pedido de don Berto Ferrer Tello, concede trabar embargo en forma de retención en las instalaciones de la demandada Telefónica del Perú S.A.A, hasta por la suma de S/. 317,282.36 nuevos soles;

Vigésimo.- Que, en ese sentido, el magistrado emplazado ha contravenido lo dispuesto por el artículo 1206 del Código Civil *"la cesión es el acto de disposición en virtud del cual, el cedente transmite al cesionario el derecho a exigir la prestación a cargo de su deudor, que se ha obligado a transferir por un título distinto"*, ya que habría emitido resoluciones a favor del demandante, pese a que en el citado proceso existían otros sujetos procesales, Jacinto Oriol San Martín Arcayo y Doris Mercedes Carranza Ruiz a los que el demandante había cedido derechos, beneficiando a la parte demandante no obstante ya no ser el titular del total del monto de dinero a pagar, conducta con la cual el magistrado vulneró los principios de independencia e imparcialidad, así como el artículo 184 inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 inciso 1 de la citada Ley, lo que lo hace pasible de la sanción de destitución;

Vigésimo Primero.- Que, en cuanto al cargo imputado al doctor Luis Velásquez Arroyo, de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que por Resolución N° 55, de 11 de julio de 2005, aprueba el informe pericial judicial presentado por los peritos judiciales Giovanni Alonso

Santamaria y Elva Ruiz Paredes, por la suma de cuatro millones setecientos veintidós mil quinientos treintinueve con 34/100 nuevos soles correspondientes a los intereses legales laborales ordenados liquidarse;

Vigésimo Segundo.- Que, al respecto el artículo 1° de la Ley N° 25920 señala que *“A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable”*, siendo ello así, de la Resolución N° 55, de fecha 11 de julio de 2005, se advierte que aún, cuando los beneficios impagos por los años 1° de agosto de 1972 al 31 de mayo de 1976 y 3 de enero de 1989 al 2 de enero de 1991 habían sido actualizados con la remuneración de otro trabajador de la misma categoría actualizada al 31 de diciembre del 2001, esto es S/. 4,524.90 nuevos soles, fecha posterior al cese del trabajador, el magistrado había aprobado la pericia judicial, emitido por los peritos Giovanni Alonso Santamaria y Elva Ruiz Paredes, donde los intereses legales fueron capitalizados, sin advertir que la misma no se encontraba arreglada a ley; con lo cual se ha incumplido lo establecido por el artículo 1 de la Ley 25920 que señala que el referido interés no es capitalizable, además al haberse aplicado intereses nominales del cinco por ciento, vigente desde el 2 de mayo de 1976 al 1° de julio de 1982, en aplicación del artículo 1325 del Código Civil de 1936 (derogado en la actualidad), por el Código Vigente, por lo cual, se habría actuado en contraste con lo señalado por la Primera Disposición transitoria y Final del Decreto Legislativo 25920 que señala *“que los procedimientos administrativos o judiciales, en trámite, o en etapa de ejecución o cualquier adeudo pendiente a la fecha de publicación ... se adecuan a sus normas”*, lo cual ha ocasionado una contravención al principio de legalidad que debe regir todo proceso judicial y que expresamente se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al haber aplicado de forma irregular la capitalización de los intereses legales cuando la Ley N° 25920 lo prohíbe expresamente;

Vigésimo Tercero.- Que, aunado a ello, el magistrado con la finalidad de aprobar los intereses legales por el monto sumamente alto, solo ha transcrito lo señalado por los peritos conforme se verifica del tercer considerando de la citada resolución, vulnerando en este sentido el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, que reconoce la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, ya que como parte integrante del debido proceso se establece la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, norma que concuerda con lo señalado con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Vigésimo Cuarto.- Que, asimismo de la revisión de los montos a pagar por intereses legales, se advierte una conducta sintomática del magistrado Luis Velásquez Arroyo de actuar en forma parcializada, esto es actuando a favor de una de las partes, ya que a pesar de haberse liquidado los intereses legales por los años reclamados por el demandante utilizando factores retroactivos cuando la deuda había sido actualizada al 2001, con el único fin de beneficiar al demandante y cesionarios, también se ha efectuado una liquidación de ochenta y tres mil un nuevo sol con treinta y tres céntimos sobre intereses generados a partir del dos de octubre del dos mil cuatro al dieciséis de junio de dos mil cinco, fecha de realización de la pericia sobre un monto pendiente de pago por la suma de noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y dos nuevos soles con veintitrés céntimos, hecho que ha contravenido de manera expresa la aplicación del artículo 3 de la Ley 25920 que señala *“el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del siguiente día de aquel en que se produjo su incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo”*, lo que permitiría advertir una presunta vulneración al principio de igualdad de trato ante la ley que tiene todo justiciable y que debe regir todo proceso judicial como está previsto en el artículo 6 de la ley acotada, hechos que comprometería la dignidad del cargo que le ha sido confiado y la respetabilidad de este Poder del Estado, lo que se evidenciaría en la actitud del magistrado de aprobar la pericia judicial de cuatro millones

setecientos veintidós mil quinientos treinta y nueve con 34/100, aun cuando esta no se ajustaba a ley, pues contravenía los dispositivos legales como lo establecido en la Ley 25920, aplicando para ello normas derogadas, así como lo establecido en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú y artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto al carecer de motivación la resolución, pues solo se ha consignado lo señalado por los peritos, con todo lo cual ha infringido el deber previsto en el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya que no ha resuelto con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso, todo lo cual configuraría el supuesto de responsabilidad disciplinaria previsto en el artículo 201 inciso 1 de la citada Ley, lo que lo haría pasible de la sanción de destitución;

Vigésimo Quinto.- Que, se ha acreditado que el doctor Wikler Mena Chávez en la tramitación del proceso laboral seguido por don Berto Ferrer Tello contra Telefónica del Perú S.A.A, sobre reintegro de beneficios sociales, ha incurrido en responsabilidad en lo que respecta al segundo y tercer cargo imputado (cargos B y C) al actualizar los reintegros de beneficios sociales con una remuneración que no correspondía de diciembre de 2001 (perteneciente a otro trabajador), contraviniendo el artículo 1236 del Código Civil, con la intención de favorecer a la parte demandante, y disponer que Telefónica del Perú pague a favor del demandante la suma de S/. 317, 282.36 nuevos soles, cuando a la fecha ya no era acreedor total de la suma fijada en sentencia al existir otros sujetos procesales a quienes el demandante cedió sus derechos contraviniendo el artículo 1206 del Código Civil, con la intención de favorecer a la parte demandante, vulnerando el artículo 184 inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como los principios de independencia e imparcialidad, atentando de esta manera contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndola en el concepto público, lo que lo hace pasible de la sanción de destitución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, debiéndosele absolver por el primer cargo imputado (cargo A);

Vigésimo Sexto.- Que, se ha acreditado que el doctor Luis Velásquez Arroyo incurrió en grave inconducta funcional en la tramitación del proceso sobre ejecución de resolución judicial seguido por don Berto Ferrer Tello contra Telefónica del Perú S.A.A., puesto que de lo actuado se comprueba que aprobó mediante Resolución N° 55, de 11 de julio de 2005, la liquidación de intereses legales emitido por los peritos Giovanni Alonso Santamaria y Elva Ruiz Paredes, cuando dichos intereses habían sido capitalizados pese a que la deuda se encontraba actualizada al 2001, utilizando incluso intereses nominales del cinco por ciento, contraviniendo los artículos 1 y 3 de la Ley N° 25920, con la finalidad de favorecer en su trámite a la parte demandante y cesionarios al invocar normas que no resultaban aplicables y que a la fecha de realizar la liquidación de intereses no se encontraban vigentes, contraviniendo los principios de legalidad, igualdad de trato y motivación de las resoluciones, vulnerando el artículo 184 inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como los principios de independencia e imparcialidad, atentando contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndola en el concepto público, lo que lo hace pasible de la sanción de destitución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

Vigésimo Séptimo .- Que, el Código de Ética del Poder Judicial, aprobado en Sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo del 2004, establece en su artículo 3 que *“El Juez debe actuar con honorabilidad y justicia, de acuerdo al Derecho, de modo que inspire confianza en el Poder Judicial”*; sin embargo, en el presente caso los procesados no observaron el valor antes invocado y desmerecieron el cargo con su conducta irregular, la misma que resulta compatible con la sanción solicitada;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, considera que hay motivos



suficientes para aplicar en este caso la sanción de destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 2 y 34 de la Ley 26397, y 35 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 10 de febrero de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Absolver al doctor Wikler Mena Chávez del primer cargo imputado.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y en consecuencia, destituir al doctor Wikler Mena Chávez, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Yanahuanca-Pasco respecto del segundo y tercer cargo imputado.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y en consecuencia, destituir al doctor Luis Velásquez Arroyo, por su actuación como Juez Suplente del Segundo Juzgado Mixto de Pasco.

Artículo Cuarto.- Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo segundo y tercero de la presente resolución en el registro personal de los magistrados destituidos, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

815747-1

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 122-2011-PCNM

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 190-2012-CNM**

P.D. N° 018-2010-CNM

San Isidro, 6 de julio de 2012

VISTO;

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Wikler Mena Chávez contra la Resolución N° 122-2011-PCNM;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 172-2010-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Wikler Mena Chávez, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Yanahuanca - Pasco;

Segundo: Que, por Resolución N° 122-2011-PCNM, se absolvió del primer cargo imputado al magistrado antes

citado, se dio por concluido el proceso disciplinario en su contra, y se aceptó el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, con respecto a las otras dos imputaciones y, en consecuencia, se le impuso la sanción de destitución, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Yanahuanca - Pasco;

Tercero: Que, dentro del término de ley, el doctor Mena Chávez interpuso recurso de reconsideración contra la resolución citada en el considerando precedente, sustentándolo en que incurrió en un error administrativo por no haber aplicado el factor de actualización de la remuneración mínima vital o concepto que lo sustituyera, así como el Decreto Legislativo N° 650 - Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, a lo cual está referido el segundo cargo que se le imputa, no obstante lo cual -agregó- el Consejo no valoró que sus apreciaciones y proceder se dieron en el marco de la interpretación judicial de la cual está investido todo Magistrado, y que no toda motivación de las resoluciones es aceptada por los justiciables, por más sujeta a ley que esté, más aún si las interpretaciones varían de acuerdo al estado del proceso y la defensa de las partes, y además Telefónica del Perú S.A. en el proceso en cuestión no observó la liquidación presentada por el actor; no habiéndose acreditado tampoco que se hubiera parcializado con una de las partes del proceso laboral en perjuicio de la otra;

Cuarto: Que, asimismo, el recurrente señaló que la cesión de derechos debe entenderse como la disposición en virtud de la cual el cedente transfiere al cesionario el derecho a exigir la prestación a cargo del deudor, que se ha obligado a transferir por un título distinto; ello no obligó al cesionario a participar activamente en el proceso en el que se apersonó y solicitó que se le tuviera como tal, motivo por el cual - agregó el recurrente- proveyó resoluciones por petición personal del actor, sin vulnerar el derecho de los demás cesionarios, pues el endoso del título valor correspondiente lo realizó de forma independiente y en proporción del porcentaje que le correspondía a cada cesionario; motivo por el cual -añadió- se debió considerar con relación al tercer cargo que se le imputa que en los hechos en cuestión actuó bajo la interpretación de la norma sustantiva civil y usando su criterio jurisdiccional, sujeto al principio constitucional de la doble instancia;

Quinto: Que, del análisis de los argumentos del recurso en materia se advierte que el doctor Mena Chávez reconoce haber incurrido en el hecho constitutivo del segundo cargo en su contra, pero pretende justificarlo como una manifestación de la independencia en la función jurisdiccional, frente a lo cual cabe remarcar que el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución N° 249-2007-CNM, de 16 de julio de 2007, ha dejado establecido que: "(...) el reconocimiento de la independencia judicial no significa otorgarle a los jueces inmunidad absoluta, ni que ante cualquier intento del ejercicio de la potestad correctora los mismos pretendan refugiarse en su libre criterio jurisdiccional, por el contrario, los jueces deben ser conscientes de que su labor puede ser controlada por un Órgano distinto a él y que este Órgano deberá buscar que el juez cumpla con las reglas del debido proceso y la tutela procesal efectiva, y aplique correctamente la Constitución y las leyes, así como cumpla con los deberes propios de su función, ya que la responsabilidad no cuestiona la independencia judicial sino que la reafirma (...)";

Sexto: Que, por lo antes expuesto, la omisión de motivar o los defectos de la misma, se encuentran dentro del ámbito del control administrativo disciplinario, lo que en modo alguno colisiona o interfiere con la función jurisdiccional, pues la labor contralora no implica una nueva apreciación de los hechos o de su fundamentación, sino la constatación objetiva de que lo decidido por el juez responde a una razonamiento lógico jurídico sujeto a la Constitución y la ley; siendo en tal sentido relevante citar el fundamento 7 de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída el expediente N° 00728-2008-PHC/TC, que dice: "(...) El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso (...)";

Sétimo: Que, asimismo, bajo la definición que hace el recurrente de la figura jurídica de la cesión de derechos, contradiciéndose en la conclusión que esboza con respecto a sus efectos, siendo los mismos claramente deducibles de lo regulado en el artículo 1206 del Código Civil, se encuentra acreditado que en su condición de juez del Juzgado Mixto de Yanahuanca - Pasco dispuso que Telefónica del Perú pague a favor del demandante por concepto de reintegro de beneficios sociales la suma de S/. 317,282.36, cuando este último a la fecha ya no era acreedor total de la suma fijada en sentencia, al existir otros sujetos procesales a quienes el citado demandante había cedido sus derechos, contraviniendo el invocado artículo 1206 del Código Civil; actuaciones que por sus incidencias, desarrolladas entre los considerandos Octavo y Vigésimo de la resolución recurrida, denotan la intención de favorecer a la parte demandante;

Octavo: Que, el recurso de reconsideración tiene por finalidad que la autoridad administrativa reexamine su decisión y los procedimientos que llevaron a su adopción, de manera que, de ser el caso, se puedan corregir errores de criterio o análisis en los que se hubiera podido incurrir en su emisión; apreciándose que los argumentos sostenidos por el recurrente en su recurso de reconsideración, han sido debidamente valorados en la resolución impugnada y resultan inconsistentes, respectivamente, en tanto que la medida disciplinaria impuesta, además, resulta proporcional y racionalmente adecuada al acto de inconducta debidamente acreditado;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por los señores Consejeros votantes en la sesión plenaria de 29 de mayo de 2012 y, de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 y 37 literales b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Wikler Mena Chávez contra la Resolución N° 122-2011-PCNM, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS
 Presidente

815747-2

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan expedición de duplicados de diplomas de Grado de Bachiller en Psicología, Ingeniería Industrial y Medicina otorgados por la Universidad Nacional Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL
 FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 1049-2012-CU-UNFV

San Miguel, 7 de mayo de 2012

Visto, el expediente con NT 17401, con fecha de recepción 28.02.2012, seguido por doña NANCY ARISTA COBOS, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Psicología, expedido por esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.05, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.05, mediante la cual se autoriza a las Universidades

Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, con fechas 21.01.2006 y 14.06.2006 respectivamente, se publicaron en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución N° 1525-06-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, que aprueba el Reglamento de duplicados de diplomas de Grados y Títulos profesionales expedidos por universidades del país; así como la Resolución N° 1895-2006-ANR, que modifica dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución R. N° 2291-2006-UNFV de fecha 11.05.06, esta Universidad, estableció la tasa que abonarán los interesados, por concepto de duplicado de diploma de Grado Académico, Título Profesional, así como de Segunda Especialidad, en S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles), y los incluyó en el nuevo "Registro de Tasas Académicas y Tarifas de Bienes y Servicios de esta Universidad, aprobado mediante Resolución R. N° 4871-2003-UNFV, de fecha 11.03.03;

Que, mediante documento de fecha de recepción 28.02.2012, doña NANCY ARISTA COBOS, solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Psicología, el cual fue expedido por esta Universidad el 29.11.2001, y que como ha quedado acreditado con la denuncia policial que obra en autos, el diploma fue extraviado en el distrito de La Victoria en circunstancias en que iba a solicitar la legalización por el fedatario de la Universidad Nacional Federico Villarreal; asimismo, adjunta entre otros documentos, la publicación de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, expedida por la Asamblea Nacional de Rectores con fecha 06.02.2012, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, con fecha 29.11.2001, expidió el diploma de Grado de Bachiller en Psicología a doña NANCY ARISTA COBOS, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 81, Folio N° 196 y Registro N° 60563, el mismo que obra en la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, el Jefe de la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 215-2012-ORGT-SG-UNFV, de fecha 01.03.2012, señala que el requerimiento de doña NANCY ARISTA COBOS, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Psicología; en consecuencia, es procedente acceder a lo solicitado;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 246-2012-OCAJ-UNFV, de fecha 12.03.2012; estando a lo dispuesto por la Vice Rectora Académica según Proveído N° 01434-2012-VRAC-UNFV, de fecha 15.03.2012; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 11, de fecha 04.04.2012, acordó autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Psicología, a favor de doña NANCY ARISTA COBOS; y

De conformidad con la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV de fecha 09.11.2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Psicología, a favor de doña NANCY ARISTA COBOS, el mismo que fuera asentado en el Libro N° 81, Folio N° 196 y Registro N° 60563, fecha de expedición 29.11.2001, de la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo a la interesada, así como a la Asamblea Nacional



de Rectores la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectores Académico y de Investigación, el Decano de la Facultad de Psicología; así como la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

ECKERMAN PANDURO ANGULO
Secretario General

816345-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 1303-2012-CU-UNFV

San Miguel, 14 de junio de 2012

Visto, el expediente N.T. 10503 con fecha de recepción 02.02.2012, seguido por don EDINSON ERNESTO ALARCON QUINTANA, egresado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de esta Casa Superior de Estudios, mediante el cual solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Industrial expedido por esta Casa Superior de Estudios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.05, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.05, mediante la cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, con fechas 21.01.06 y 14.06.06 respectivamente, se publicaron en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución N° 1525-06-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, que aprueba el Reglamento de duplicados de diplomas de Grados y Títulos profesionales expedidos por universidades del país; así como la Resolución N° 1895-2006-ANR, que modifica dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución R. N° 2291-2006-UNFV, de fecha 11.05.06, la Universidad Nacional Federico Villarreal, estableció la tasa que abonarán los interesados, por concepto de duplicado de diploma de Grado Académico, Título Profesional, así como de Segunda Especialidad, en S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles), y los incluyó en el nuevo "Registro de Tasas Académicas y Tarifas de Bienes y Servicios de esta Universidad, aprobado mediante Resolución R. N° 4871-2003-UNFV, de fecha 11.03.03;

Que, don EDINSON ERNESTO ALARCON QUINTANA, solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Industrial, el cual fue otorgado por esta Universidad el 21.10.1999; y que como ha quedado acreditado con la denuncia policial de fecha 13.01.2012, se extravió en la jurisdicción de la Unidad Vecinal Mirones Alto - Lima; asimismo, adjunta entre otros documentos, la publicación de la pérdida del referido diploma, así como el recibo de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, expedido por la Asamblea Nacional de Rectores con fecha 24.01.2012, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, con fecha 21.10.1999, expidió el diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Industrial, a don EDINSON ERNESTO ALARCON QUINTANA, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 75, Folio N° 49 y Registro N° 54997, que obra en la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios;

Que, el Jefe de la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 122-

2012-ORGT-SG-UNFV, de fecha 03.02.2012, señala que el requerimiento de don EDINSON ERNESTO ALARCON QUINTANA, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Industrial; en consecuencia, es procedente acceder a lo solicitado;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 136-2012-OCAJ-UNFV, de fecha 10.02.2012; estando a lo dispuesto en el Proveído N° 0748-2012-R-UNFV, de fecha 15.02.2012 y el Proveído N° 976-2012-VRAC-UNFV, de fecha 23.02.2012; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 08, de fecha 05.03.2012, acordó autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Industrial, a favor de don EDINSON ERNESTO ALARCON QUINTANA;

De conformidad con la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal y la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV de fecha 09.11.2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de Diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Industrial, a favor de don EDINSON ERNESTO ALARCON QUINTANA, el mismo que fuera asentado en el Libro N° 75, Folio N° 49 y Registro N° 54997 y fecha de expedición 21.10.1999, que obra en la referida Oficina, de conformidad con la Ley N° 28626 y en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525 y 1895-2006-ANR, de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución al interesado; debiendo la Oficina de Registro de Grados y Títulos remitir copia de la misma a la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectores Académico y de Investigación, la Decana de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; así como el Jefe de la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

ECKERMAN PANDURO ANGULO
Secretario General

816345-2

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 581-2012-CU-UNFV

San Miguel, 5 de marzo de 2012

Visto, el Oficio N° 1967-2011-OCAJ-UNFV de fecha 26.12.11, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de esta Universidad, mediante el cual remite los actuados, relacionado al Exp. N° 7339-OTD-SG-UNFV con NT: 72727 de fecha 05.10.2011, a través del cual don CHRISTIAAN JULIO CORDOVA ARIZAGA, solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Medicina, expedido por la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de esta Casa Superior de Estudios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República promulgó la Ley N° 28626 de fecha 28.10.05, publicado el 18.11.05, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que

cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, Con fechas 21.01.06 y 14.06.06 respectivamente, se publicaron en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución N° 1525-06-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, que aprueba el Reglamento de duplicados de diplomas de Grados y Títulos profesionales expedidos por universidades del país; así como la Resolución N° 1895-2006-ANR, que modifica dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución R. N° 2291-2006-UNFV de fecha 11.05.06, esta Universidad, estableció la tasa que abonarán los interesados, por concepto de duplicado de diploma de Grado Académico, Título Profesional, así como de Segunda Especialidad, en S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles), y los incluyó en el nuevo "Registro de Tasas Académicas y Tarifas de Bienes y Servicios de esta Universidad, aprobado mediante Resolución R. N° 4871-2003-UNFV, de fecha 11.03.03;

Que, mediante documento de fecha 06.10.11, don Christiaan Julio Cordova Arizaga, solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Medicina, el cual fue expedido por esta Universidad el 09 de Marzo de 2007, señala que dicho diploma se habría olvidado en un vehículo de servicio público por la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para su atención, adjunta la copia de la denuncia policial y la publicación de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, expedidas por la Asamblea Nacional de Rectores con fecha 19.04.10, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, confirió el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Medicina, a favor del solicitante, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 104, Folio N° 194 y Registro N° 77261, que obra en la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, el Jefe de la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 050-2011-ORGT-SG-COG-UNFV del 20.12.11, señala que el requerimiento de Christiaan Julio Cordova Arizaga, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Oficio N° 1967-2011-OCAJ-UNFV, de fecha 26.12.11; estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 911-2011-R-UNFV, de fecha 29.12.11; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 05 de fecha 11.01.12, acordó autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Medicina, a favor de don Christiaan Julio Cordova Arizaga; y

De conformidad con la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV del 09.11.11;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad, la expedición del duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Medicina, a favor de don CHRISTIAAN JULIO CORDOVA ARIZAGA, asentado en el Libro N° 104, Folio N° 194 y Registro N° 77261 y fecha de expedición 09.03.07, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo al interesado, la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- La Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, notificará a la Asamblea Nacional de Rectores, la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectores Académico y de Investigación, la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", así como la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la

Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

ECKERMAN PANDURO ANGULO
Secretario General

816345-4

Autorizan expedición de duplicados de diplomas de Título Profesional de Ingeniero Industrial y Licenciada en Enfermería otorgados por la Universidad Nacional Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 1327-2012-CU-UNFV

San Miguel, 18 de junio de 2012

Visto, el Oficio N° 1021-2012-OCAJ-UNFV, del 03.05.2012, con NT. 33524, de la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios, mediante el cual remite el Informe Legal N° 428-2012-OCAJ-UNFV, de la misma fecha, relacionado a la solicitud de duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Industrial, expedido por esta Universidad, a nombre de don EDMER NOE VÁSQUEZ VÁSQUEZ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, publicada el 18.11.2005, en el Diario Oficial El Peruano, se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, con Resolución N° 1525-2006-ANR, modificada con Resolución N° 1895-2006-ANR publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fechas 21.01.06 y 14.06.06 respectivamente, la Asamblea Nacional de Rectores aprueba el Reglamento de duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por universidades del país;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2291-2006-UNFV de fecha 11.05.2006, la Universidad Nacional Federico Villarreal, estableció la tasa que abonarán los interesados, por concepto de duplicado de diploma de Grado Académico, Título Profesional, así como de Segunda Especialidad, en S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluyéndolo en el "Registro de Tasas Académicas y Tarifas de Bienes y Servicios de esta Universidad, aprobado con Resolución Rectoral N° 4871-2003-UNFV, de fecha 11.03.2003;

Que, con escrito de fecha 20.04.2012, don EDMER NOE VÁSQUEZ VÁSQUEZ, solicita el duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Industrial, el mismo que fue otorgado por esta Universidad el 19.10.2007, para lo cual adjunta la denuncia policial de fecha 14.04.2012, por pérdida del referido documento, la publicación de la pérdida del referido diploma, así como el recibo de pago correspondiente, entre otros documentos;

Que, mediante Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, de fecha 13.04.2012, expedido por la Asamblea Nacional de Rectores, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, con fecha 19.10.2007, expidió el Diploma de Título Profesional de Ingeniero Industrial, a don EDMER NOE VÁSQUEZ VÁSQUEZ, el cual se encuentra registrado a fojas 120 del Libro N° 72 y registro N° 60121, que obra en



la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios;

Que, el Jefe de la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 422-2012-ORGT-SG-UNFV, del 26.04.2012, señala que el requerimiento de don EDMER NOE VÁSQUEZ VÁSQUEZ, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Industrial; deviniendo en procedente lo solicitado;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 428-2012-OCAJ-UNFV, del 03.05.2012; y estando a lo dispuesto por la Vice Rectora Académica según Proveído N° 02628-2012-VRAC-UNFV, del 08.05.2012; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 13 de fecha 16.05.2012, acordó autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Industrial, a favor de don EDMER OMAR VÁSQUEZ VÁSQUEZ; y

De conformidad con la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, Ley N° 28626, el Estatuto, el Reglamento General, y la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV, de fecha 09.11.2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Industrial, a favor de don EDMER NOE VÁSQUEZ VÁSQUEZ, el mismo que fuera registrado a fojas 120 del Libro N° 72 y registro N° 60121 y fecha de expedición 19.10.2007, que obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo al interesado la presente resolución, debiendo la Oficina de Registro de Grados y Títulos remitir copia de la misma a la Asamblea Nacional de Rectores, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Decana de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; así como la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

ECKERMAN PANDURO ANGULO
Secretario General

816345-3

UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 1117-2012-CU-UNFV

San Miguel, 17 de mayo de 2012

Visto, el expediente N.T. 7150 con fecha de recepción 24.01.2012, seguido por doña DORA CECILIA FELIX CANCHARI, egresada de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de esta Casa Superior de Estudios, mediante el cual solicita duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciada en Enfermería expedido por esta Casa Superior de Estudios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.05, el mismo que fuera publicado con fecha 18.11.05, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, con fechas 21.01.06 y 14.06.06 respectivamente, se publicaron en el diario oficial el Peruano, la Resolución N° 1525-06-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, que aprueba el Reglamento de duplicados de diplomas de Grados y Títulos profesionales expedidos por universidades del país; así como la Resolución N° 1895-2006-ANR, que modifica dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución R. N° 2291-2006-UNFV, de fecha 11.05.06, la Universidad Nacional Federico Villarreal, estableció la tasa que abonarán los interesados, por concepto de duplicado de diploma de Grado Académico, Título Profesional, así como de Segunda Especialidad, en S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles), y los incluyó en el nuevo "Registro de Tasas Académicas y Tarifas de Bienes y Servicios de esta Universidad, aprobado mediante Resolución R. N° 4871-2003-UNFV, de fecha 11.03.03;

Que, doña DORA CECILIA FELIX CANCHARI, solicita el duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciada en Enfermería, el cual fue otorgado por esta Universidad el 12.10.1998; y que como ha quedado acreditado con la denuncia policial de fecha 13.12.2011, se extravió en la jurisdicción de Lambayeque; asimismo, adjunta entre otros documentos, la publicación de la pérdida del referido diploma, así como el recibo de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, expedido por la Asamblea Nacional de Rectores con fecha 21.12.2011, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, con fecha 12.10.1998, expidió el diploma de Título Profesional de Licenciada en Enfermería, a doña DORA CECILIA FELIX CANCHARI, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 48, Folio N° 145 y Registro N° 34990, que obra en la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios;

Que, el Jefe de la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 101-2012-ORGT-SG-UNFV, de fecha 26.01.2012, señala que el requerimiento de doña DORA CECILIA FELIX CANCHARI, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciada en Enfermería; en consecuencia, es procedente acceder a lo solicitado;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 113-2012-OCAJ-UNFV, de fecha 07.02.2012; estando a lo dispuesto en el Proveído N° 980-2012-VRAC-UNFV, de fecha 23.02.2012; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 08, de fecha 05.03.2012, acordó autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Título Profesional de Licenciada en Enfermería, a favor de doña DORA CECILIA FELIX CANCHARI;

De conformidad con la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal; y la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV de fecha 09.11.2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de Diploma de Título Profesional de Licenciada en Enfermería, a favor de doña DORA CECILIA FELIX CANCHARI, el mismo que fuera asentado en el Libro N° 48, Folio N° 145 y Registro N° 34990 y fecha de expedición 12.10.1998, que obra en la referida Oficina, de conformidad con la Ley N° 28626 y en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525 y 1895-2006-ANR, de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo al interesado, así como a la Asamblea Nacional de Rectores, la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectores Académico y de Investigación, el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue"; así como el Jefe de la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General,

dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
 Rector

ECKERMAN PANDURO ANGULO
 Secretario General

816345-5

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Caupan Anexos Kawit, Yumug y Pongo

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 182-2012-JNAC/RENIEC

Lima, 18 de julio de 2012

VISTOS:

El Informe Nº 000203-2012/GPRC/SGIRC/RENIEC (25JUN2012) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, el Memorando Nº 000220-2012/GRC/RENIEC (02JUL2012) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000080-2012/GPRC/RENIEC (05JUL2012) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20º del Decreto Ley Nº 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262º del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Caupan Anexos Kawit, Yumug y Pongo, Distrito de Cahuapanas, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, presentando incluso el acta de conformación de comité especial a que se refiere el considerando precedente; habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de

la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Caupan Anexos Kawit, Yumug y Pongo, Distrito de Cahuapanas, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Caupan Anexos Kawit, Yumug y Pongo, Distrito de Cahuapanas, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
 Jefe Nacional

816711-1

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Villa Vicús

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 183-2012-JNAC/RENIEC

Lima, 18 de julio de 2012

VISTOS:

El Informe Nº 000190-2012/GPRC/SGIRC/RENIEC (20JUN2012) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, el Memorando Nº 000216-2012/GRC/RENIEC (28JUN2012) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000079-2012/GPRC/RENIEC (05JUL2012) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran



encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley Nº 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Villa Vicús, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Villa Vicús, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Villa Vicús, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.-

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

816711-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Financiera Efectiva S.A. la apertura de cinco Oficinas Especiales en los departamentos de Lima, Piura, Lambayeque, Cusco y La Libertad

RESOLUCIÓN SBS Nº 4206-2012

Lima, 4 de julio de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e.)

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Efectiva S.A. para que esta Superintendencia le autorice la apertura de cinco (5) Oficinas Especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica las aperturas de las referidas oficinas especiales, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento Nº 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" mediante Informe Nº 108-2012-DSB"B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS Nº 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Efectiva S.A. la apertura de las Oficinas Especiales que se detalla a continuación:

- Oficina Especial ubicada en la Av. Túpac Amaru Nº 3123 - 3125, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

- Oficina Especial ubicada en la Av. Lima Nº 901, distrito de La Unión, provincia y departamento de Piura.

- Oficina Especial ubicada en la Av. Túpac Amaru Nº 499, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque.

- Oficina Especial ubicada en la Av. Bolognesi Nº 100 -110, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco.

- Oficina Especial ubicada en el Jr. Sánchez Carrión Nº 733, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión y departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca (e.)

816007-1

Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 4349-2012

Lima, 6 de julio de 2012

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señorita Verónica Miranda Chavarría para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 109-2010 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 26 de enero de 2012, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado a los postulantes a corredores de seguros persona natural, concluyéndose el proceso de evaluación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señorita Verónica Miranda Chavarría con matrícula N° N-4130 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS
Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros

814902-1

Autorizan a Edpyme Nueva Visión S.A. la apertura de una oficina especial en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN SBS N° 4387-2012

Lima, 6 de julio de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Nueva Visión S.A., para que se le autorice el traslado de la oficina especial ubicada en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, EDPYME Nueva Visión S.A. ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la oficina especial solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Nueva Visión S.A. el traslado de su oficina especial ubicada en el Jr. Tawantinsuyo N° 162, distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito y departamento de Puno; a su nuevo local ubicado en la Av. 28 de julio s/n, distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

816005-1

Autorizan al Banco Financiero del Perú el cierre de la Oficina Especial Carsa Huancayo 1 en el departamento de Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 4411-2012

Lima, 9 de julio de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú para que se le autorice el cierre de una (1) oficina especial, de acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009 y la Resolución SBS N° 281-2012 del 20 de junio de 2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Financiero del Perú el cierre de la Oficina Especial Carsa Huancayo 1, ubicada en:



- Calle Real N° 699, esquina con Loreto s/n, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca (e)

815993-1

Autorizan a la Caja Sipán S.A. el traslado de oficina ubicada en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 4500-2012

Lima, 11 de julio de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Sipán S.A., para que se le autorice el traslado de su oficina ubicada en la Avenida América Norte N° 1309, Urbanización Las Quintanas, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Caja Sipán ha cumplido con presentar la documentación correspondiente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Sipán S.A., el traslado de su oficina ubicada en la Avenida América Norte N° 1309, Urbanización Las Quintanas, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; hacia su nuevo local ubicado en la Avenida Brasil N° 124, Urbanización Torres Araujo, de la misma localidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

816772-1

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente el traslado de oficinas especiales y agencia ubicadas en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 4649-2012

Lima, 13 de julio del 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente para que se le autorice el traslado de dos oficinas especiales y una agencia ubicadas en

los distritos y provincias de Paita, Sechura y Sullana, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de las oficinas solicitadas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente el traslado de dos oficinas especiales y una agencia ubicadas en:

- Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, Manzana A, Lote 5, Asentamiento Humano 5 de Febrero, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, a su nuevo local ubicado en el Asentamiento Humano 5 de Febrero, Manzana A, Lote 6 A, de la misma localidad.

- Calle San Martín N° 452, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, a su nuevo local ubicado en la Calle Bolívar, Manzana 80, Lote 16, Sector Sur, Centro Poblado Urbano de Sechura, de la misma localidad.

- Calle San Martín N° 557, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, a su nuevo local ubicado en la Calle Bolívar N° 312, de la misma localidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

816599-1

Autorizan a Edpyme Inversiones La Cruz S.A. la apertura de una agencia en el departamento de Ancash

RESOLUCIÓN SBS N° 4651-2012

Lima, 13 de julio de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia en Chimbote departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, en Sesiones de Directorio de fecha 28 de junio del 2012 se aprobó la apertura de la referida agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficina, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante

Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. la apertura de una agencia, en la Urbanización Pacífico, Manzana J2 Lote 22, Distrito Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

816028-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban convocatoria y cronograma de Audiencias Públicas Regionales sobre "Logros y Avances 2012 del Gobierno Regional de Ayacucho"

DECRETO REGIONAL N° 002-2012-GRA/PRES

Ayacucho, 10 de julio del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales realizarán dos Audiencias Públicas al año, una en la capital de la Región y otra en una Provincia en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el período.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 020-2011-GRA/CR, de fecha 20 de agosto del 2011, se aprueba el Reglamento para el desarrollo de Audiencias Públicas Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2012-GRA/CR, de fecha 31 de mayo del 2012, se modifica el Reglamento aprobado mediante Ordenanza Regional N° 020-2011-GRA/CR de fecha 20 de Agosto del 2011, para el desarrollo de Audiencias Públicas Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, el cual en su artículo 9° establece que la convocatoria para la Audiencia Pública Regional será realizada por la Presidencia Regional, aprobada mediante Decreto Regional.

Que, siendo política del Gobierno, llevar a cabo una Gestión Pública Regional basada en principios de eficiencia, transparencia y de compromiso con el desarrollo de la Región Ayacucho, se ha visto por conveniente convocar las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, que realizará el Gobierno Regional de Ayacucho en el año 2012.

En uso de las atribuciones conferidas, el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la convocatoria que en anexo adjunto forma parte del presente Decreto y el cronograma de las Audiencias Públicas Regionales de "Logros y Avances 2012 del Gobierno Regional de Ayacucho", conforme se describe a continuación:

- 1° Audiencia Pública Regional en la ciudad de Pausa, Capital de la Provincia de Páucar del Sara Sara, el día viernes 10 de agosto del 2012, a las 09:00 Horas.

- 2° Audiencia Pública Regional en la ciudad de Ayacucho, el día viernes 14 de diciembre del 2012, a las 09:00 Horas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones y la Unidad de Informática del Gobierno Regional de Ayacucho, la publicación y difusión de la convocatoria de las Audiencias Públicas Regionales para el Año Fiscal 2012.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR el presente Decreto al Consejo Regional, Gerentes y Directores Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Directores Sub Regionales y Unidades Operativas, Consejo de Coordinación Regional, demás instancias técnico – administrativo del Gobierno Regional de Ayacucho, y a toda dependencia que corresponda, para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
Presidente

PRESIDENCIA REGIONAL

ANEXO 01 DEL DECRETO REGIONAL N° 002-2012-GRA/PRES

CONVOCATORIA

AUDIENCIAS PÚBLICAS REGIONALES

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 24° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, Convoca a las Autoridades Regionales, Provinciales y Distritales, Dirigentes y Representantes de los Gremios, Asociaciones, Organizaciones Sociales, Económicas Culturales y Públicos en General, a las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Ayacucho.

1° Audiencia Pública Regional Descentralizada en la Ciudad de Pausa, Capital de la Provincia de Páucar del Sara Sara, el día viernes 10 de Agosto del 2012, a las 09:00 Horas.

2° Audiencia Pública Regional en la ciudad de Ayacucho, el día viernes 14 de Diciembre del 2012, a las 09:00 Horas.

Con la siguiente Agenda:

"Logros y Avances 2012 del Gobierno Regional de Ayacucho"

La participación es libre previa identificación e inscripción en la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, sito en el Jr. Callao N° 122, Teléfono N° 066-313607, a los Correos: comunicacionesgra@hotmail.com y gracomunicaciones@gmail.com a partir de la Publicación del presente Decreto Regional, la cual concluirá el día martes 7 de agosto y martes 11 de diciembre del presente año, respectivamente.

816655-1; 817047-1

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Declarande Interés y Necesidad Regional el Saneamiento Rural Integral

ORDENANZA REGIONAL N° 08-2012-GRP-CRP

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE PUNO



POR CUANTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de junio del año dos mil doce se ha debatido y aprobado la Ordenanza Regional siguiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO N° 150-2012-GR-PUNO/DRTCVC-DVC., suscrito por el Arqto. Abelardo P. Quispe Huanacuni, Director de Vivienda y Construcción - Dirección Regional de Transporte, Comunicación, Vivienda y Construcción - Puno, se remite el Proyecto de Ordenanza Regional en el marco del modelo SABA. Con OFICIO N° 777-2012-GR-PUNO/PR, remitido por el Presidente Regional, por el cual se deriva la Moción de Ordenanza Regional que declara de Interés y Necesidad Regional el Saneamiento Rural Integral como eje estratégico de Desarrollo para la Región de Puno; de la propuesta de texto remitida pide se considere las valoraciones pertinentes y se someta a debate ante el Pleno del Consejo Regional;

Que, mediante DICTAMEN N° 002-2012-CRP-CORNMAJDC, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil, de los antecedentes, análisis legal, concluye señalando: "La Propuesta de Ordenanza cumple con el sustento fáctico legal respectivo, salvo la modificación de los dos primeros considerandos conforme lo ya señalado..."; recomienda: "Se apruebe la Ordenanza Regional; conforme el análisis efectuado y las conclusiones ya señaladas, dado que resulta fundamental otorgar la sostenibilidad a toda inversión que se ejecute en materia de saneamiento, de tal manera que las mismas se orienten a garantizar en el tiempo y el espacio la salud de los pobladores en el marco del cuidado integral del ambiente", sometido dicho expediente ante el Pleno del Consejo Regional, éste solicita la modificación de la parte resolutive de la Ordenanza Regional, al respecto la Comisión Ordinaria expide la AMPLIACIÓN DE DICTAMEN N° 002-2012-CRP-CORNMAJDC, donde de los antecedentes, análisis legal y conclusiones se sugiere: "Se apruebe la Ordenanza Regional; conforme el análisis efectuado por parte de la Comisión Ordinaria y se complementen las observaciones efectuadas y señaladas...";

Que, acorde a lo estipulado en el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú, "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo". Son competentes para: Inc. 8., "Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional";

Que, de conformidad al Artículo 46° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en el contexto de las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia; Artículo 58°, sobre las funciones en materia de vivienda y saneamiento, se establece en sus literales: a) "Formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales". e) "Ejecutar acciones de promoción, asistencia técnica, capacitación, investigación científica y tecnológica en materia de construcción y saneamiento". f) "Apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de servicios de saneamiento". h) "Asumir la ejecución de los programas de vivienda y saneamiento a solicitud de los gobiernos locales";

Que, en el marco de lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 y considerando la necesidad de unificar políticas públicas regionales en acciones de saneamiento rural en la jurisdicción del Gobierno Regional de Puno; por cuanto la autonomía del gobierno en sus tres niveles, implica el derecho y la capacidad efectiva de normar, regular y administrar los

asuntos públicos de su competencia, con la finalidad de afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la Nación, por ende la autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, a nivel del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se ha elaborado el "Plan Nacional de Saneamiento 2006 - 2015", cuyo horizonte temporal guarda relación con los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y esencialmente "reducir a la mitad para el año 2015, el porcentaje de personas que carezcan de acceso sostenible al agua potable y a los servicios básicos de saneamiento";

Que, a nivel del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, literalmente señala en su parte considerativa lo siguiente: "...Que, la complejidad de la problemática rural en razón a las características geográficas y la dispersión de las localidades, genera situaciones de vulnerabilidad que afectan a las poblaciones que allí se asientan, lo cual exige el diseño de soluciones adecuadas que sean compatibles con las políticas públicas de carácter inclusivo, que se enmarcan y contribuyen a una intervención del Estado, más articulada, focalizada, multisectorial e intergubernamental, destinada a reducir las brechas de pobreza, desigualdad, vulnerabilidades y riesgos sociales en los ámbitos rurales;

Que, en dicho contexto, se hace necesario complementar el esfuerzo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales mediante la definición de un programa que implemente actividades, proyectos y programas de inversión pública, enmarcados en los planes sectoriales, regionales y municipales, orientados a proveer de agua y disposición sanitaria de excretas, a la población del ámbito rural a nivel nacional, mejorando la gestión operativa y promoviendo la capacitación y sostenibilidad de los servicios, que resulten apropiadas de acuerdo a las condiciones físico-geográficas y socio-económicas. Así mismo el Programa Nacional de Saneamiento Rural promueve la articulación de sus intervenciones a través de la coordinación y concertación con las entidades del Gobierno Nacional, así como con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Organizaciones Comunales;

Que, de acuerdo a la información brindada por el Instituto Nacional de Estadística e Información - INEI, se aprecia que en la región de Puno existe una población de 1 268, 441 al 2007, del cual la mitad de la población vive en la zona rural. Puno es la región con menos acceso a servicios de agua potable por red pública en todo el Perú al 2010; y está dentro de las regiones cuyas poblaciones tienen menos cantidad de hogares que eliminan excretas por red pública, lo que significa que existe debilidad en cuanto a accesos de servicio de calidad en la zona rural de la Región de Puno. Existe una tasa de crecimiento anual de 1.9 % anual, que hace necesario girar la mirada en los esfuerzos del Estado y la Región a cubrir la satisfacción de necesidades básicas en agua y saneamiento;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, establece que "Corresponde a los Gobiernos Regionales apoyar técnica y financieramente a las municipalidades en la prestación de los servicios de saneamiento. Corresponde a las municipalidades distritales del ámbito rural y de pequeñas localidades, entre otros: planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento básico...";

Que, el año 2011, mediante la Resolución Ministerial N° 108-2011-VIVIENDA de fecha 29 de Abril del 2011, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento como ente Rector aprobó los Lineamientos para la formulación de programas y proyectos de agua y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural, enfatizando en el Lineamiento 3.1 la Integralidad en la ejecución de los Proyectos que obedezcan a I) Construcción del sistema de agua potable y saneamiento. II.- Educación sanitaria y promoción de la salud. III.- Institucionalización del

sub sector saneamiento. IV.- El enfoque de género e interculturalidad. V.- Participación de la comunidad;

Que, el "Plan de Desarrollo Regional Concertado al 2021 de la Región de Puno", indica dentro de los objetivos estratégicos la necesidad de "impulsar acciones en la atención con servicios básicos que incorporen a los sectores poblacionales, aun sin acceso"; así mismo se indica como objetivo estratégico en materia de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la necesidad de "Promover la sostenibilidad de los sistemas, la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad de los servicios de saneamiento";

Que, en el marco del cambio climático, se hace necesario impulsar estrategias que permitan garantizar el acceso a fuentes de agua, cuya calidad permita asegurar la buena salud de las personas, y que de no ser así, se estaría en un proceso de reversión ante los logros alcanzados en el progreso de la lucha contra la pobreza, dado que las poblaciones con menos recursos sufrirán el deterioro progresivo de su salud minando de este modo el desarrollo humano alcanzado;

Que, de acuerdo a la voluntad política expresada en el Plan Regional de Desarrollo Concertado de la Región de Puno y en atención a las políticas regionales en el sector Vivienda, Construcción y Saneamiento que impulsa el Gobierno Regional de Puno, resulta necesario institucionalizar los modelos que implementen las políticas públicas en materia de saneamiento en el ámbito del Gobierno Regional de Puno a fin de conseguir objetivos a corto plazo;

Que, resulta fundamental otorgar sostenibilidad a toda inversión que se ejecute en materia de saneamiento, de tal manera que las mismas se orienten a garantizar en el tiempo y el espacio la salud de los pobladores en el marco del cuidado integral del ambiente;

Estando en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28968, el Pleno del Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros integrantes;

ORDENA:

Artículo Primero.- OBJETO

DECLARAR de Interés y Necesidad Regional el Saneamiento Rural Integral como eje estratégico de desarrollo a nivel regional, así mismo, establecer como política regional la integralidad en la implementación de proyectos de inversión pública con el siguiente enfoque:

- a. Construcción del sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico Integral.
- b. Capacitación para la Administración, Operación y Mantenimiento con participación real de la comunidad.
- c. Educación sanitaria y promoción de la salud con enfoque de género e interculturalidad.
- d. Institucionalización de las Oficinas Técnicas de Saneamiento Básico Ambiental en los Gobiernos Locales.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Regional, está definido dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional de Puno, que comprende, todo el ámbito de la Zona Rural de nuestras trece Provincias y ciento nueve Distritos de la Región Puno.

Artículo Tercero.- FINALIDAD DE LA NORMA

La finalidad de esta Ordenanza, es contar con un marco general, como referente orientador y unificador de criterios y procedimientos técnicos, para la ejecución de acciones de cobertura e instalación de servicios de Saneamiento Rural Integral, por parte del Gobierno Regional de Puno, Gobiernos Locales: Provinciales y Distritales, Proyectos Especiales Regionales, Entidades Privadas y Organismos no Gubernamentales - ONG y demás entidades del Estado que desarrollen actividades ligadas al Saneamiento Rural.

Artículo Cuarto.- ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL permanente

ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Puno, la Asignación Presupuestal, con proceso de continuidad, para los proyectos de saneamiento a nivel rural de nuestra Región Puno.

Artículo Quinto.- Estrategias de Intervención

Para lograr la sostenibilidad de las intervenciones es necesario aplicar una estrategia de Intervención Integral, que comprende:

- Implementación de servicios integrales; agua potable, sistemas de eliminación de excretas, sistemas de alcantarillado y desagüe con plantas de tratamiento, sistemas de eliminación de residuos sólidos a nivel comunal y familiar; acorde a la realidad geográfica y oferta hídrica de la zona a intervenir, utilizando tecnología apropiada no contaminante.

- Integrar la ejecución de la obra de infraestructura, con el componente social de: Promoción, capacitación y educación sanitaria, dirigido a la comunidad usuaria, organizada, a través de las juntas Administrativas de Servicios de Saneamiento "JASS" u organizaciones similares.

- Garantizar la sostenibilidad de las inversiones, asegurando la participación de la comunidad mediante el cofinanciamiento a través de las faenas comunales (mano de obra) y materiales de la zona.

- Asegurar la participación de los actores competentes en la gestión del saneamiento de acuerdo a la normativa sectorial pertinente y a los niveles de competencia:

- Comunidad Usaria;
- Centros Poblados;
- Gobiernos Locales;
- Gobierno Regional de Puno, a través de la Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Educación y la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- Otras Entidades competentes en la materia.

Artículo Sexto.- Rol de la Comunidad Beneficiada

Las Comunidades Beneficiarias son los actores principales, y asumen un rol protagónico en el desarrollo de los Proyectos Integrales, involucrándose en el proceso de intervención en sus tres etapas (antes, durante y después de la intervención), como factor fundamental de sostenibilidad de los proyectos de inversión sostenibles. En la etapa del ANTES realizan la gestión del proyecto y la organización de la comunidad, en la etapa del DURANTE participan en la ejecución de la obra con el aporte comunal en mano de obra no calificada según la incidencia del proyecto y en el DESPUÉS su rol fundamental es la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de Saneamiento Rural Integral.

Artículo Séptimo.- Rol de los Gobiernos Locales

Como Gobierno Local, tiene competencias y responsabilidades en materia de saneamiento bajo el principio de subsidiaridad, debe promover la ejecución de proyectos con intervención integral de los sistemas de Saneamiento Rural Integral (Proyecto, infraestructura y componente social) a nivel comunitario y brindar asistencia técnico-financiera, a fin de garantizar la sostenibilidad de las intervenciones en su ámbito jurisdiccional; en cumplimiento de sus competencias y funciones establecidas por Ley. Así mismo deberá contar con una Oficina Técnica de Saneamiento Básico, tal como señala la R.M. N°108 - 2011 -Vivienda.

Artículo Octavo.- Rol del Gobierno Regional de Puno a través de la Dirección Regional de Salud de Puno (DIRESA).

Mediante los Establecimientos de Salud a nivel periférico; tiene el rol relevante de promoción de la salud pública, siendo un factor importante la prevención de enfermedades a través de vigilancia y control de calidad del agua, en coordinación y asistencia técnica con la Dirección de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Gerencia de Desarrollo Social a través de sus instancias competentes.



Artículo Noveno.- Rol del Gobierno Regional de Puno a través de la Dirección de Educación (DREP).

A través de las Unidades de Gestión Educativas Locales (UGEL) y las Instituciones Educativas, tienen un importante rol en la implementación del Programa de diversificación curricular, para la educación sanitaria y ambiental, en coordinación y con asistencia técnica de la Dirección de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Gerencia de Desarrollo Social a través de sus dependencias competentes.

Artículo Décimo.- Rol del Gobierno Regional de Puno a través de la Dirección de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Con la participación de la Dirección de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se brinda asistencia técnica y financiera bajo el principio de subsidiariedad a las Entidades señaladas precedentemente a fin de lograr una gestión participativa e integral, promoviendo la eficiencia y eficacia en el gasto presupuestal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El Ejecutivo del Gobierno Regional de Puno en el plazo de treinta (30) días dispondrá la implementación inmediata de los instrumentos y mecanismos necesarios para dar viabilidad a la estrategia de intervención integral para la gestión de los servicios de Saneamiento Rural Integral mediante las Dependencias competentes en el ámbito del Gobierno Regional de Puno.

Segunda.- Disponer que toda intervención en materia de saneamiento realizada por Instituciones, sean nacionales o internacionales; públicas y/o privadas apliquen la estrategia contenida en la presente Ordenanza, en el marco del proceso de descentralización.

Tercera.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley N 27867.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

Dado en Puno, a los 19 días del mes de junio del año dos mil doce.

LUCIO ATENCIO ATENCIO
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los once días del mes de julio del año dos mil doce.

MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Presidente del Gobierno Regional de Puno

816023-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE
CIENEGUILLA

Disponen embanderamiento general del distrito con motivo del 191° Aniversario de la Independencia del Perú

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2012-A-MDC

Cieneguilla, 2 de julio de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

VISTO:

El Informe N° 176-2012-SGCII-MDC de la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional de fecha 01 de Julio de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, el día 28 de Julio de 1821, se proclamó la Independencia del Perú, fecha que se instituyó como Día de la Independencia Nacional;

Que, con motivo de conmemorarse el 191° Aniversario de la Independencia del Perú y con la finalidad de fortalecer en los vecinos el sentimiento cívico patriótico y de identidad para con el país, debe disponerse el embanderamiento del Pabellón Nacional de todos los inmuebles que se encuentren dentro de la jurisdicción del distrito de Cieneguilla;

Que, igualmente, el artículo 93°, inciso 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, faculta de manera especial a las Municipalidades, a disponer la pintura periódica de las fachadas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° y el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades V Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento General dentro de la jurisdicción del distrito de Cieneguilla, durante el periodo comprendido entre el 15 al 31 de Julio del 2012, con motivo de conmemorarse el 191° ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a los vecinos del distrito el pintado de las fachadas de los inmuebles públicos y privados, así como, la limpieza del frontis de sus inmuebles.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

816120-1

MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA

Sancionan con destitución a servidor de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 143-2012-MDL

Chosica, 9 de abril de 2012

VISTO: El Informe N° 03-2009/PPAD/MDLCH, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en relación al proceso administrativo disciplinario iniciado contra Alcides Esposorio Pajares, servidor de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 147-2009-MDLCH, de fecha 19 de junio de 2009, se inició proceso

administrativo disciplinario iniciado contra el servidor Alcides Esposorio Pajares, en mérito de los motivos establecidos en el Informe N° 01-09/CPD/MDLCH emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Municipalidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 199-2009-MDLCH de fecha 18 de agosto de 2009, se impuso al servidor Alcides Esposorio Pajares, la medida disciplinaria de Destitución.

Que, el Tercer Juzgado Laboral de Lima a través de la sentencia de fecha 09 de noviembre de 2011 (Exp. N° 183403-2009), declaró Fundada en parte la demanda interpuesta por don Alcides Esposorio Pajares Alcides contra la Municipalidad de Lurigancho – Chosica, en consecuencia declararon Nula la Resolución de Alcaldía N° 199-2009-MDLCH, y se ordena que la demandada emita nueva resolución administrativa teniendo presente lo discernido en la sentencia, y de ser el caso la reincorporación del demandado.

Que, en mérito de los extremos de la sentencia emitida por el Tercer Juzgado laboral de Lima, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, constituida por Resolución de Alcaldía N° 087/2012-MDLCH, a través de su Informe N° 01-12/CPAD/MDLCH señala que han revisado el expediente administrativo respecto a todo lo actuado en el Proceso Administrativo Instaurado al señor Alcides Esposorio Pajares, el mismo que tiene su inicio en el Informe N° 219-08/GAF-SGP/MDLCH, emitido por la Sub-Gerencia de Tesorería, por el cual se da cuenta a la Gerencia de Administración y Finanzas de un hecho aparentemente irregular cometido por personal de la Agencia Municipal de Carapongo. Habiéndose considerado la existencia de indicios razonables de la existencia de comisión de una falta grave y en garantía del derecho que le asiste para su defensa, se sometió a Proceso Administrativo Disciplinario al señor Alcides Esposorio Pajares.

Que, la Sección de Licencias de Funcionamiento de la Gerencia de Rentas remitió el 01 de setiembre del 2008 a la Sub-Gerencia de Tesorería, el Expediente N° 7026-08 correspondiente al trámite seguido por Consorcio Huachipa sobre Licencia de Funcionamiento, a fin de que certifique si el recibo N° 239872 había sido cancelado en caja, dicha dependencia dio cuenta que el "recibo amarillo", girado y cancelado en la Agencia Municipal de Carapongo el día 29 de agosto del 2008, por el importe de S/. 1,050.00, no había ingresado a la caja de Tesorería; este hecho hizo que se revisara los recibos de la numeración 239800 hacia adelante, detectándose que el recibo N° 239872 había sido girado por el señor Alcides Esposorio Pajares por concepto de Hoja de Envío N° 103866 adquirida por el administrado señor José Luis Chávez, y cancelado en la Caja N° 3 de Tesorería por el importe de S/. 3.50 el día 13 de mayo del 2008, quedando evidenciado el hecho de que se había utilizado indebidamente un ejemplar de dicho recibo para aparentar el pago del trámite de la Licencia de Funcionamiento de Consorcio Huachipa.

Que, mediante Informe N° 040-08/AMC/MDLCH, de fecha 03 de setiembre del 2008, el señor Alcides Esposorio Pajares informa que el día viernes 29 de agosto del 2008, en cumplimiento de sus obligaciones se constituyó a la Municipalidad de Lurigancho-Chosica para hacer los depósitos de los ingresos del día, no habiendo hecho el ingreso de los S/. 1,050.00 girado a nombre del Consorcio Huachipa mediante recibo N° 239872, justificando que la utilización de dicho recibo fue momentánea para luego ser cambiado al efectuar el depósito respectivo, aduciendo además que la utilización errónea del mismo se produjo porque no encontró en el momento los recibos nuevos, aduciendo que padece de pérdida de memoria y su obrar no fue de mala fe, agregando que el dinero fue ingresado a caja de Tesorería el 02 de setiembre del 2008 mediante Comprobante de Caja N° 0031465.

Que, mediante Informe N° 042-08-AMC/MDLCH, de fecha 03 de setiembre del 2008, el señor Jorge Chereque Sotomayor, Administrador de la Agencia Municipal de Carapongo, comunica que tomó conocimiento de los hechos el día lunes 01 de setiembre del 2008 aproximadamente a las 3:00 de la tarde, precisando que los ingresos del día 29 de agosto del 2008 fueron recabados por el señor

Alcides Esposorio Pajares y que éstos fueron depositados por él mismo en caja de Tesorería, pero por negligencia no depositó el pago correspondiente al trámite de la Licencia de Funcionamiento efectuado por Consorcio Huachipa. Respecto a un ejemplar del Recibo N° 239872 que fue utilizado para dicho pago, manifiesta que el señor Alcides Esposorio lo habría retenido al momento de girar el recibo al señor José Luis Chávez por la compra de una Hoja de Envío cuyo valor ascendía a S/. 3.50, ejemplar que utilizó para girar el recibo al Consorcio Huachipa, hecho que subsanó el 02 de setiembre del 2008 efectuando el depósito de los S/. 1,050.00 en caja de Tesorería según Comprobante de Caja N° 0031465. Asimismo, informa que se ha encargado la recaudación de los ingresos de la Agencia Municipal de Carapongo al señor Marvin Martínez Pérez.

Que, respecto a los cargos imputados el servidor Alcides Esposorio Pajares, dicha persona en su descargo señala que el Recibo N° 239872 fue girado por su persona el 14 de mayo del 2008 por el concepto de Hoja de Envío; también indica que giró el recibo a Consorcio Huachipa por indicación expresa del señor Jorge Chereque Sotomayor, Administrador de la Agencia Municipal de Carapongo, quien le manifestó que él estaba tramitando la licencia de Funcionamiento de Consorcio Huachipa y fue él quien le entregó un ejemplar del recibo N° 239872 exigiéndole que gire en dicho documento el importe de S/. 1,050.00 por concepto de pago de Licencia de Funcionamiento a nombre del Consorcio Huachipa, no cobrando ni firmando nada respecto a ese recibo, siendo el señor Jorge Chereque Sotomayor quien firmó el recibo y llevó a Mesa de Partes de la Municipalidad el expediente de Consorcio Huachipa. Asimismo, manifiesta que el 02 de setiembre del 2008, por indicación del señor Jorge Chereque Sotomayor, se dirigió a la ventanilla de la caja de Tesorería con el Recibo N° 256108 girado a nombre de Consorcio Huachipa por el importe de S/. 1,050.00 a fin de cancelar por el trámite de la Licencia de Funcionamiento, pero que el Tesorero no quiso recibirle el pago, devolviéndole el recibo y el dinero al señor Jorge Chereque Sotomayor, enterándose luego que éste había efectuado directamente el pago en Tesorería. El señor Alcides Esposorio Pajares manifestó que la entrega de los expedientes lo realizaba él, pero que en esa ocasión lo realizó personalmente el señor Jorge Chereque Sotomayor. Finalmente expresa que no ha tenido ninguna participación en la retención del dinero pagado por Consorcio Huachipa, pues fue el señor Jorge Chereque Sotomayor quien participó en el trámite de dicho expediente, desde el giro del recibo hasta la culminación de la licencia de funcionamiento de Consorcio Huachipa, siendo por tanto responsable de dicho acto, agregando que el señor Jorge Chereque Sotomayor elaboró un informe, cuyo contenido desconoce, y que le obligó a firmar, sin otorgarle copia de dicho informe.

Que, con fecha 10 de julio del 2009, se recepcionó la declaración escrita del servidor Alcides Esposorio Pajares, quien señaló que no conoce al representante de Consorcio Huachipa; fue el señor Jorge Chereque Sotomayor quien atendió el trámite del Consorcio Huachipa; él giró el recibo a Consorcio Huachipa en una copia de un recibo que ya había sido utilizado por indicación del señor Chereque quien trajo el expediente de Consorcio Huachipa; no recuerda por qué inicialmente reconoció ser el único autor y partícipe del asunto; el señor Jorge Chereque Sotomayor le dijo que no había problema por ser algo simple y que él asumía la responsabilidad; respecto a que si sabía que debía desobedecer órdenes impropias, expresa que lo hizo por obediencia y porque el señor Chereque le dijo que lo manejaba; fue el señor Jorge Chereque Sotomayor quien le entregó los S/. 1,050.00 para efectuar el pago de la Licencia de Funcionamiento de Consorcio Huachipa; en Tesorería no le recibieron el dinero y se lo devolvió en la misma Municipalidad al señor Jorge Chereque Sotomayor quien hizo el pago; desconoce si se hizo una bolsa para reunir los S/. 1,050.00; se entera de los hechos el mismo día en que en Tesorería y Licencias detectaron que faltaba hacer el pago y que el señor Jorge Chereque Sotomayor se encargaba de solucionar.

Que, con fecha 22 de julio del 2009, se recepcionó la declaración escrita del servidor Jorge Chereque



Sotomayor, quien expresó que al momento de ocurrido los hechos prestaba servicios para la Municipalidad como encargado de la administración de la Agencia Municipal de Carapongo, contratado bajo la modalidad de servicios no personales; el señor Alcides Esposorio Pajares era el responsable de girar los recibos o comprobantes de pago (por derechos de trámites, arbitrios y tributos) que se efectuaban en la agencia y de cobrar los mismos para luego depositarlos en la caja de Tesorería; el señor Marvin Martínez Pérez ya trabajaba en la Agencia Municipal de Carapongo cuando ocurrieron los hechos, quien era el responsable de atender a los contribuyentes y explicarles los procedimientos y requisitos de cada trámite; indica no conocer a los representantes de Consorcio Huachipa; señala que el señor Marvin Martínez Pérez atendió primero a los representantes de Consorcio Huachipa explicándoles los procedimientos y requisitos para tramitar su licencia y posteriormente los atendió el señor Alcides Esposorio Pajares girándoles el recibo y efectuándoles el cobro correspondiente; manifiesta que nunca ordenó al señor Alcides Esposorio Pajares que girará el recibo por el trámite de licencia de Consorcio Huachipa en una copia de un recibo que ya se había girado, repite, nunca atendió a los representantes de Consorcio Huachipa; llevó el expediente de Consorcio Huachipa a la Oficina de Trámite Documentario (Mesa de Partes) de la Municipalidad para su trámite; los señores Alcides Esposorio Pajares y Marvin Martínez Pérez le pidieron que ingresara dicho expediente a la brevedad posible a pedido de los representantes de Consorcio Huachipa, y por ello no se dio cuenta que dicho expediente contenía un recibo que no correspondía; no entregó los S/. 1,050.00 al señor Alcides Esposorio Pajares para que lo ingresara a caja de Tesorería luego de detectarse que no se había registrado dicho pago, porque no maneja la caja de la agencia y no tenía por qué tener dicho dinero en mi poder; revisaba los expedientes que se tramitaban en la agencia pero lamentablemente no revisó el expediente de Consorcio Huachipa, los recibos o comprobantes de pago que se giraban en la agencia no los revisaba constantemente por falta de tiempo, además confiaba en el trabajo honesto y responsable de los señores Alcides Esposorio Pajares y Marvin Martínez Pérez.

Que, con fecha 22 de julio del 2009, se recepcionó la declaración escrita del señor Marvin Serafín Martínez Pérez, quien manifestó que al momento de ocurridos los hechos laboraba en la agencia Municipal de Carapongo; era el responsable de orientar a los contribuyentes respecto a lo que debían hacer al efectuar algún trámite ante la Municipalidad y que ocasionalmente, cuando no se encontraba el señor Alcides Esposorio Pajares efectuaba el giro de los recibos o comprobantes de pago y el cobro de los mismos, pero se los entregaba inmediatamente al señor Alcides Esposorio Pajares cuando regresaba a la oficina; el señor Alcides Esposorio Pajares era el responsable de girar los recibos o comprobantes de pago que se gestionaban en la agencia y de cobrar los mismos para luego depositarlos en la caja de la Municipalidad; indica no conocer a los representantes de Consorcio Huachipa sino hasta ese día en que se acercaron a la agencia a realizar el trámite de su Licencia de Funcionamiento; yo atendí a los representantes de Consorcio Huachipa y les expliqué el proceso que tiene la tramitación de una licencia de funcionamiento y luego los atendió el señor Alcides Esposorio Pajares quien les giró el recibo y le cobro los derechos por dicho trámite; yo no giré ni firmé como tampoco cobré el recibo de Consorcio Huachipa por el trámite de su licencia de funcionamiento, todo lo hizo el señor Alcides Esposorio Pajares; yo no entregué los S/. 1,050.00 al señor Alcides Esposorio Pajares para que los depositara en caja de Tesorería, luego que se detectó que no había ingresado a caja de Tesorería ese pago, él no efectuó el cobro, lo hizo el señor Alcides Esposorio y fue él quien tenía el dinero; yo no sabía que el señor Alcides Esposorio Pajares había girado el recibo a Consorcio Huachipa en una copia de un recibo que se había utilizado anteriormente, se enteró por el señor Jorge Chereque Sotomayor cuando le dice que en Tesorería no querían recibir el dinero de Consorcio Huachipa, eso fue días

después de detectarse que este pago no había ingresado a caja de Tesorería.

Que, de acuerdo a lo señalado por la Sub Gerencia de Personal a través de su Informe N° 460-08/GAF-SGP/MDLCH, el señor Alcides Esposorio Pajares, en su condición de servidor obrero nombrado ha sido sancionado: 1) Resolución de Alcaldía N° 312-87/CDL del 24 de febrero de 1987, se le sanciona con suspensión de 08 días sin goce de haber por faltas injustificadas. 2) Resolución de Alcaldía N° 097-91/MDL del 14 de enero de 1991, se le sanciona con suspensión de 06 meses sin goce de haber por faltas injustificadas. 3) Resolución de Alcaldía N° 1883-91/MDL del 15 de julio de 1991, se le sanciona con suspensión 03 días sin goce de haber por cambiar disposiciones en la entrega de nichos. 4) Memorandum N° 063/96-MDL-DP del 13 de marzo de 1996, se le sanciona con suspensión de 03 días por consumir bebidas alcohólicas dentro de la jornada de trabajo. 5) Resolución de Alcaldía N° 007/00-MDL del 11 de enero del 2000, se le sanciona con suspensión de 12 meses por falsificación de documentos y firmas.

Que, de conformidad con el artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios en el cumplimiento de sus responsabilidades y la trasgresión de éstas constituye falta que da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente. La calificación de la gravedad de la falta está directamente relacionada no sólo por el perjuicio que se genera a la administración sino por el incumplimiento de un deber del servidor público que está taxativamente señalado como obligación en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones trae consigo la imposición de las sanciones por las faltas de carácter disciplinario que se señala en el artículo 28° de la citada norma, y la gradualidad de la sanción está relacionada a la magnitud de las faltas, debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia serio agravante.

Que, evaluando el hecho materia del proceso disciplinario, así como los medios probatorios actuados, tenemos que está acreditado que el servidor Alcides Esposorio Pajares de forma irregular giró el Recibo N° 239872 por la suma de S/. 1,050.00 nuevos soles y que esta suma de dinero no ingreso regularmente a las arcas municipales a través de la Sub Gerencia de Tesorería, sino que ello se produjo después en mérito de las observaciones que efectuaron los funcionarios municipales, hecho que reviste suma gravedad y amerita la imposición más severa, debido a que los servidores y funcionario deben cautelar la integridad y el destino regular de los ingresos municipales, en el presente caso las tasas por derechos administrativos.

Que, estando a lo expuesto y considerando la gravedad de las irregularidades advertidas, el servidor Alcides Esposorio Pajares, debe ser sancionado con la medida disciplinaria establecida en el artículo 26° numeral d) de la Ley de Bases de la Carrera Pública Administrativa y de Remuneraciones – Decreto Legislativo N° 276;

Que, en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Primero.- IMPONER a ALCIDES ESPOSORIO PAJARES, Servidor de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, la medida disciplinaria de DESTITUCION.

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que se encuentra administrado por la Presidencia de Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública, la

sanción impuesta a ALCIDES ESPOSORIO PAJARES, servidor de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, ello en mérito de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, acto que deberá realizarlo dentro de los 05 días de notificada la sanción.

Tercero.- DISPONER que la Sub Gerencia de Personal registre la presente sanción en el Legajo Personal del sancionado.

Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

816238-1

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la R.A. N° 143-2012-MDL

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 205-2012-MDL

**Expediente N° 5007-2012
Alcides Esposorio Pajares**

Chosica, 12 de junio de 2012.

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por el señor Alcides Esposorio Pajares contra la Resolución de Alcaldía N° 143-2012-MDL, por la cual se le impone la medida disciplinaria de Destitución en su condición como servidor de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, asimismo solicita que los actuados sean elevados a SERVIR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 147-2009-MDLCH, de fecha 19 de junio de 2009, se inició proceso administrativo disciplinario iniciado contra el servidor Alcides Esposorio Pajares, en mérito de los motivos establecidos en el Informe N° 01-09/CPD/MDLCH emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Municipalidad;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 303-2012-MDLCH/GAJ, señala que el Decreto Legislativo N°1023 crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil como organismo técnico especializado de la Presidencia del Consejo de Ministros y como uno de sus órganos integrantes el Tribunal del Servicio Civil que tiene como función la resolución de controversias individuales dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos que según el artículo 17º de la norma de su creación conoce de los recursos de apelación, entre otros, en materia del régimen disciplinario constituyendo última instancia administrativa. Mediante Decreto Supremo N°008-2012-PCM, se aprobó el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil en cuyo artículo 3º se precisa que conforme al Plan de Implementación aprobado por el Consejo Directivo corresponde a SERVIR determinar la gradualidad y el inicio del ejercicio de la competencia del Tribunal. A este efecto, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N°1023, precisa que el Consejo Directivo como órgano de la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobará un Plan de mediano plazo para la implementación progresiva de sus funciones tomando en cuenta, entre otras, razones presupuestales, sistemas de información, capacidad de las entidades públicas y demás factores técnicos aplicables. Posteriormente, con fecha 21 de enero del 2010 se dio la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°05-2010-SERVIR-PE de SERVIR estableciendo que el Tribunal del Servicio Civil durante el primer año de su funcionamiento conocerá de las controversias en las que sean parte las entidades del Gobierno Nacional, precisando que las impugnaciones contra actos administrativos de autoridades regionales y locales irán siendo asumidas por el Tribunal en forma

progresiva de acuerdo a su proceso de implementación y con fecha 28 de diciembre del 2010 la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitió la Resolución N°90-2010-SERVIR/PE estableciendo que la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil resolverá los recursos de apelación contra actos administrativos sólo de las entidades del Gobierno Central. De lo expuesto y de las normas que se cita en el presente informe se puede concluir que las apelaciones de resoluciones administrativas dadas por los Gobiernos Locales, todavía no deben ser elevadas al Tribunal del Servicio Civil, porque en el proceso de implementación de SERVIR no se ha incluido aún a los Gobiernos Locales, lo que estará supeditado al Plan de Implementación aprobado por el Consejo Directivo de SERVIR; que, asimismo determinará la gradualidad de su competencia asumiendo el ejercicio de su competencia en forma progresiva; asimismo en observancia del Oficio N°10725-2012-SERVIR/TSC que la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil dirigió al Gerente Municipal de nuestra Municipalidad que incide en lo establecido en cuanto el Tribunal del Servicio Civil aún no es competente para conocer de los recursos de apelación contra actos administrativos emitidos por los Gobiernos Locales.

Que, estando a lo expuesto, tenemos que deviene en improcedente el pedido efectuado por el señor Alcides Esposorio Pajares, para los actuados sean elevados en apelación a SERVIR; sin embargo, a fin de no vulnerar su derecho de defensa y contradicción del recurrente deberá adecuarse su recurso a uno de Reconsideración, considerando que el acto administrativo impugnado ha sido emitido en única instancia administrativa.

Que, el impugnante Alcides Esposorio Pajares en su recurso señala como fundamentos de hecho que los hechos se remontan al día en que en circunstancia en que me hallaba realizando mis gestiones en la sede central de la Municipalidad, aprovechándose del momento y de mi ausencia, se tramitó la licencia de funcionamiento a favor del Consorcio Huachipa, el que fue efectuado por el señor Jorge Chereque Sotomayor y Marvin Serafín Pérez. Son ellos los que no solo hicieron el cobro del recibo por la suma de S/. 1,050 por los conceptos de licencia de funcionamiento sino que no hicieron entrega del importe a la Tesorería del Concejo, motivando que se descubriera que el trámite se hacía sin antes cumplir con la contraparte del administrado que es pagar las tasas establecidas para ejecutar los trámites peticionados al Concejo. De forma circunstancial lo "destapó", puesto que estando en la sede del Concejo para hacer entrega del dinero acopiado del día anterior, y fue entonces que tuve conocimiento del trámite del Consorcio, que el mismo no había sido hecho por el recurrente y cuando se me hizo saber por qué el pago del derecho no estaba en el expediente, hice ver la anomalía y luego se saldó, acaso para favorecer a quienes de manera directa habían cometido el ilícito laboral, luego achacado a mi persona, tal vez, por que soy un humilde obrero. Esta absurda e ilegal la destitución, luego de procesado el proceso administrativo disciplinario, mereció de mi lado interponer los recursos impugnatorios correspondientes, momento que tuve para no solo demostrar lo antes descrito, si no que por un mínimo de aquiescencia debí ser absuelto en ese mismo instante, ya que al final la Comuna recuperó el dinero. Por estos hechos fue denunciado penalmente (Exp. N° 562-09), la que fue desestimada y archivada por haber sido quejada fuera de término. Finalmente, los procesos administrativos disciplinarios, conforme al Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento el Decreto Supremo 005-90-PCM están reservados a los empleados públicos y no a los obreros, por ende, el trámite es nulo ab initio.

Asimismo, el recurre en sus fundamentos de derecho expresa: si la sanción nace del Informe N°112-2012/GAJ-MDLCH, tenemos en primer término que el mismo para nada toma en consideración la sentencia dictada por el 3er. Juzgado de Trabajo de Lima, en cuanto a las razones de la nulidad que debe acusar su primitiva Resolución de Alcaldía N°199-2009-MDLCH que en el fondo, como ya fue mencionado, requiere a juicio del juez que para salvar el irrestricto derecho de defensa, se ventile el nuevo cargo aparecido en torno al asunto de la Sra. María Bibianda Carreño Hinsbi. Si el dictamen legal es errado será también la resolución del propósito; por



eso, esta resolución es gemela de la dictada el año 2009 generando una desazón en el tiempo que es necesario para establecer la naturaleza jurídica de una sanción como la impuesta al recurrente. Si la Resolución es similar a la de Alcaldía N°199-2009-MDLCH, entonces los argumentos que tuve en su momento para impugnarla son los mismos que deben ser tomado en cuenta para resolver aquella agregando simplemente: i) la denuncia fiscal que me interpuso su Despacho por los hechos que han originado mi destitución sirvieron para acreditar que el recurrente nada tuvo que ver con el trámite de la licencia de funcionamiento del Consorcio Huachipa; 2) Se identificó como los directos autores del ilícito laboral que ahora se me enrostra, a las personas de Jorge Antonio Chereque Sotomayor y Marvin Serafín Martínez Pérez, puesto que hicieron el proceso en cuestión; iii) que a estos servidores ni siquiera se les llamó la atención por lo ocurrido, mientras que al recurrente se le abrió el proceso administrativo disciplinario con el que fui destituido; iv) que la licencia de funcionamiento en cuestión se expidió en el plazo récord de tres días, cuando su Despacho sabe el plazo que se toma expedir un documento de tal textura administrativa; v) tampoco se ha investigado la rapidez que existió para dar el documento aludido al consorcio indicado; como tampoco se han tomado los correctivos administrativos para que en lo sucesivo dichos documentos se entreguen en ese ágil período, de modo que las tribulaciones que existen al respecto, en contra de quienes hacen patria por ser los urgidos por ese documento, se disipen de manera definitiva. Finalmente, si ha existido una investigación Fiscal Provincial en lo Penal acerca de los hechos que en sus inicios tenían un radio de acción limitado, pues las conclusiones de dicha investigación deberán pesar para convocar la resolución impugnada, al existir no solo hecho nuevos, sino adicionalmente, producto de una prolija investigación. Adicionalmente ha de saber que ha transcurrido mas de un año en el que ha transitado el proceso, y al no haber tenido sanción dentro del mismo, el proceso administrativo en sí mismo ha caducado.

Que, mediante Informe N° 338-2012-MDLCH/GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica señala que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad, constituida con Resolución de Alcaldía N° 087-2012-MDLCH mediante Informe N° 01-2012/PPAD/MDLCH y luego de haber procedido a la revisión del expediente con el que se instauró el Proceso Administrativo Disciplinario al recurrente y dando cumplimiento a los extremos de la sentencia dictada por el Tercer Juzgado Laboral de Lima, consideró la existencia de indicios razonables de la Comisión de la falta grave que se detallan en los considerandos de la Resolución de Alcaldía N° 143-2012-MDLCH, específicamente en los hechos ocurridos en el trámite del Expediente N° 7026-08 seguido por Consorcio Huachipa sobre Licencia de Funcionamiento en el que se utilizó indebidamente un recibo correspondiente a un trámite distinto que dio origen al Informe N° 219-08/GAF/SGT/MDLCH emitido por la Sub Gerencia de Tesorería, dando cuenta a la Gerencia de Administración y Finanzas de un hecho irregular cometido por personal de la Agencia Municipal de Carapongo en la que prestaba servicio el recurrente. En efecto, la Sección de Licencias de Funcionamiento de la Gerencia de Rentas con fecha 01 de Setiembre del 2008 remitió el Exp. N° 7026-08 seguido por Consorcio Huachipa sobre Licencia de Funcionamiento a la Sub Gerencia de Tesorería, a fin de que certifique si el Recibo N° 239872 había sido cancelado en caja, dando cuenta que el Recibo amarillo girado y cancelado en la Agencia Municipal de Carapongo el día 29 de Agosto del 2008 por el importe de S/. 1,050.00 Nuevos Soles, el mismo que no tuvo ingreso a la Caja de Tesorería, y este hecho hizo que se revisara los recibos de la numeración 239800 hacia adelante, detectándose que el Recibo N° 239872 había sido girado por el señor Alcides Esposorio Pajares por concepto de Hoja de Envío N° 103866 adquirida por el administrado Sr. José Luís Chávez y cancelado en la Caja N° 03 de Tesorería por S/. 3.50 el día 03 de

Mayo del 2008, quedando evidenciado el hecho que se había utilizado indebidamente el ejemplar de un recibo para iniciar el trámite de Licencia de Funcionamiento seguido por Consorcio Huachipa.

Que, asimismo se señala que el recurrente mediante Informe N° 040-08-AMC/MDLCH del 03 de Setiembre del 2008 informa que el día viernes 29 de Agosto del 2008 se constituyó a la Municipalidad para hacer los depósitos de ingresos del día, no habiendo hecho el ingreso o depósito de los S/. 1,050.00 Nuevos Soles girado a la empresa antes citada mediante Recibo N° 239872, justificando que la utilización del recibo correspondiente a otro trámite fue momentáneo para luego ser cambiado al hacer el depósito respectivo, aduciendo que dicha utilización errónea se produjo porque no encontró en el momento los recibos nuevos, justificando su actitud por padecer de pérdida de memoria y su accionar según expresa no fue de mala fe, agregando que el dinero ingresó a Tesorería el 02 de Setiembre del 2008 mediante Comprobante de Caja N° 0031465. La Sub Gerencia de Personal con Informe N° 460-08/GAF-SGP/MDLCH indica que el recurrente en su condición de servidor obrero nombrado, ha merecido sanciones anteriores que constan en la Resolución de Alcaldía N° 312-87/CDLCH del 24 de Febrero de 1987, que le sanciona con suspensión de 08 días sin goce de haber por faltas injustificadas. 2) Resolución de Alcaldía N° 097-91/MDL del 14 de Enero de 1991, que le sanciona con suspensión de 06 meses sin goce de haber por faltas injustificadas. 3) Resolución de Alcaldía N° 1883-91/MDL del 15 de Julio de 1991, que le sanciona con suspensión de 03 días sin goce de haber por cambiar disposiciones en la entrega de nichos. 4) Memorandum N° 063/96-MDL-DP del 13 de Marzo de 1996, que le sanciona con suspensión de 03 días por consumir bebidas alcohólicas dentro de la jornada de trabajo. 5) Resolución de Alcaldía N° 007/00-MDL del 11 de Enero del 2000, que le sanciona con cese temporal de 12 meses por falsificación de documentos y firmas.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que está acreditado que el recurrente es el autor de los hechos ocurridos y por los que se le impuso la sanción disciplinaria de destitución, por lo que, consideran pertinente opinar que el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente Alcides Esposorio Pajares contra la Resolución de Alcaldía N° 143-2012/MDL por la que se le impone la Sanción de Destitución constituye la forma jurídica como actúa la administración dentro de un procedimiento regular, debe declararse improcedente, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, evaluando el hecho materia del proceso disciplinario, así como los medios probatorios actuados, tenemos que está acreditado que el servidor Alcides Esposorio Pajares de forma irregular giró el Recibo N° 239872 por la suma de S/. 1,050.00 nuevos soles y que esta suma de dinero no ingreso regularmente a las arcas municipales a través de la Sub Gerencia de Tesorería, sino que ello se produjo después en mérito de las observaciones que efectuaron los funcionarios municipales, hecho que reviste suma gravedad y amerita la imposición más severa, debido a que los servidores y funcionario deben cautelar la integridad y el destino regular de los ingresos municipales, en el presente caso las tasas por derechos administrativos.

Que, estando a lo expuesto y considerando la gravedad de las irregularidades advertidas, y no habiéndose desvirtuado las imputaciones es efectuadas y que motivaron la decisión impugnada, deben desestimarse los argumentos presentados por el recurrente en su consideración.

Que, en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido formulado por el señor Alcides Esposorio Pajares a fin de que los actuados sean remitidos en apelación a la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR.

Segundo.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Alcides Esposorio Pajares contra la Resolución de Alcaldía N° 143-2012-MDL, por la cual se le impone la medida disciplinaria de DESTITUCIÓN en su condición como servidor de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, dándose por agotada la vía administrativa.

Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que se encuentra administrado por la Presidencia de Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública, la sanción impuesta a ALCIDES ESPOSORIO PAJARES, servidor de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, ello en mérito de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, acto que deberá realizarlo dentro de los 05 días de notificada la sanción.

Cuarto.- DISPONER que la Sub Gerencia de Personal registre la presente sanción en el Legajo Personal del sancionado.

Quinto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

816238-2

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2012-MDSM

San Miguel, 16 de julio de 2012

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

CONSIDERANDO:

Que, el veintiocho de julio próximo se conmemora el centésimo nonagésimo primero aniversario de la Independencia del Perú;

Que, es de deber de los gobiernos locales, incentivar la participación cívica de los vecinos, resaltando los valores y el respeto a los símbolos patrios;

Que, atendiendo a las razones expuestas, corresponde rendir homenaje a la patria, embanderando la ciudad y disponiéndose izar el pabellón nacional en cada vivienda del distrito durante julio;

De conformidad a lo establecido en el inciso 6) del artículo 20° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- DISPONER el embanderamiento general de los inmuebles del Distrito de San Miguel, a partir del 17 hasta el 31 de julio del 2012.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

816887-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Aprueban Plan de Manejo de los Residuos Sólidos en el distrito

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, mediante Oficio N° 273-2012-MDSR/DA, recibida el 18 de julio de 2012)

ORDENANZA N° 324-2011-MDSR

Santa Rosa, 23 de junio del 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA;

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Junio de 2011, el informe N°051-2011-MDSR-GM de fecha 22.06.11, de la Gerencia Municipal el Informe N°164-A-2011-MDSR/GSC de fecha 21.06.11, de la Gerencia de Servicios a la Comunidad;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2°, de la Constitución Política del Perú, precisa que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 67° de la Constitución Política del Perú, precisa que: El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 1 del Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales del Decreto Legislativo 613 del año 1990, indica que toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y asimismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente;

Que, el artículo 101 del Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales del Decreto Legislativo 613 del año 1990, manifiesta que el mantenimiento de la limpieza pública es obligación de todos los habitantes de las ciudades y de todo asentamiento humano. A nadie le es permitido arrojar a la vía pública desperdicios, desechos domésticos, industriales o residuos;

Que, el artículo 102 del Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales del Decreto Legislativo 613 del año 1990, indica es obligación del Estado, a través de los gobiernos locales, controlar la limpieza pública de las ciudades y en todo tipo de asentamiento humano, considerando necesariamente las etapas de recolección, transporte y disposición final de los desechos domésticos, así como la educación de sus habitantes;

Que, el artículo 103 del Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales del Decreto Legislativo 613 del año 1990, prescribe que la prestación del servicio de limpieza pública en cualquiera de las etapas, ya sea a través de los gobiernos locales o empresas privadas, debe sujetarse a las normas sanitarias y exigencias técnicas que establezca la autoridad competente. Tratándose de empresas privadas se requerirá de la autorización respectiva;

Que, el artículo 104 del Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales del Decreto Legislativo 613. Los gobiernos locales adoptarán las medidas necesarias a fin de difundir en la comunidad los mecanismos apropiados para la clasificación y ubicación de los desechos domésticos en el propio lugar de origen, según su naturaleza;

Que, el artículo 105 del Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales del Decreto Legislativo 613 del año 1990. La disposición final de los desechos domésticos, se realizará únicamente en aquellos lugares previamente determinados por el gobierno local correspondiente y de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes;



Que, el artículo 106 del Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales del Decreto Legislativo 613 del año 1990. El Estado fomenta y estimula el reciclaje de desechos domésticos para su industrialización y reutilización, mediante los procedimientos sanitarios que apruebe la autoridad competente;

Que, el artículo 62 de la Ley General del Ambiente, sobre la concertación en la gestión ambiental local dice que: Los Gobiernos Locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local;

Que, el artículo 119 de la Ley General del Ambiente – Ley N°28611, sobre el Manejo de los Residuos Sólidos, dice en sus numerales: 119.1 La gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales. 119.2 La gestión de los residuos sólidos distintos a los señalados en el párrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente;

Que, el artículo 10, sobre autoridades municipales, de la Ley General de Residuos Sólidos N°27314 establece en su numeral 10.1 que Las municipalidades son responsables por la prestación y transporte de los Residuos Sólidos indicados en el artículo anterior (artículo 9) y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a la planta de tratamiento, transferencia o a el lugar de disposición final autorizado por la Municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondiente, numeral 10.2 Las municipalidades distritales son competentes para suscribir contratos de prestación de servicios de residuos sólidos con las empresas indicadas en el inciso 9 de artículo anterior (artículo 9) que establece que las municipalidades promueven y garantizan servicios de residuos sólidos administrados bajos principios, criterios y contabilidad de costos de carácter empresarial;

Que, el artículo 1º, de la Ley que Regula la Actividad de los Recicladores N°29419 establece que: El objeto de la presente Ley establecer un marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores de reciclaje orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país en el marco de los objetivos y principios de la Ley 27314, Ley General de los Residuos Sólidos, y la Ley 28611, Ley General del Ambiente;

Que, el artículo 7º, de la Ley que Regula la Actividad de los Recicladores N° 29419 sobre los incentivos de Segregación en la Fuente establece que: Los gobiernos locales implementan programas de incentivos de la Segregación en la Fuente los cuales pueden incluir compensación a los contribuyentes a través de la reducción de tarifas o la entrega de bienes o servicios a menos costo o de forma gratuita o como parte de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones;

Que, en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en materia de competencia municipal establece que: La Ley de Bases de la Descentralización establece las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y las distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Tomando en cuenta su condición de municipalidad distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con

carácter exclusivo o compartido, en las siguientes materias: Numeral 3. Protección y conservación del ambiente y Protección y conservación del ambiente 3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

En cumplimiento al Decreto Supremo 190-2010-EF y en cumplimiento al Decreto Supremo 002-2010-EF, donde se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Modernización Municipal del año fiscal 2011; donde se establecen el cuadro de metas para ser cumplidas el 31 de julio del 2011, para los servicios públicos e infraestructura, meta 2: Implementar un Programa de Segregación en la Fuente como parte del proceso de recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con el VOTO POR UNANIMIDAD del Pleno del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL PLAN DE MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS
EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA**

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Manejo de los Residuos Sólidos para el Distrito de Santa Rosa.

Artículo Segundo.- Las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente ordenanza, serán mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Página Web www.munisantarosa-lima.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PABLO CHEGNI MELGAREJO
Alcalde

816132-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL**

**Aprueban las Bases Administrativas y
Venta por Subasta Pública de vehículo
de propiedad de la Municipalidad**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 060-2012-MPH-CM**

Huaral, 13 de julio del 2012.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, la Resolución de Alcaldía N° 277-2009-MPH de fecha 25 noviembre del 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía del exordio, se aprobó la Baja Física y Contable por causal de mantenimiento o reparación onerosa del Automóvil Marca Volvo de Placa LQ-3146 de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Huaral; en merito a la descripción, cuenta contable y valores detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que, mediante Informe N° 041-2011-MPH-SGL/CP recepcionado el 12/09/2011, el Coordinador de Control Patrimonial (e) presenta su Informe Técnico, sustentado en el marco normativo legal emitido por los sistemas administrativos (Sistema Nacional de Abastecimiento, Sistema Nacional de Contabilidad y el Sistema Nacional de Bienes Nacionales), con el objeto de procurar la venta del bien mueble dado de baja por la entidad, a fin de liberar los espacios y gastos innecesarios de almacenamiento y custodia.

Que, asimismo concluye, que luego de haber culminado con el proceso de la baja del vehículo, es procedente la venta por la modalidad de Subasta Restringida (Venta total menor a 3 UIT) del vehículo – Automóvil, Marca Volvo de Placa LQ-3146, por lo que recomienda remitir los actuados al Concejo Municipal para la aprobación de las Bases Administrativas y la Venta por Subasta Restringida de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, mediante Informe N° 1033-2011-MPH-OGA-SGL de fecha 14/09/2011, el Sub Gerente de Logística se dirige a la Gerencia de Administración remitiendo las Bases Administrativas para su revisión y aprobación por el Concejo Municipal.

Que, mediante Informe N° 273-2011/MPH-GA de fecha 19/09/2011, el Gerente de Administración, considera que la Venta del vehículo Volvo de Placa LQ-3146 debería ejecutarse mediante la modalidad de Subasta Pública Abierta, considerando lo normado en el Punto 9° de la Directiva N° 001-2009-MPH-GM que Aprueba "El Procedimiento para las Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad Provincial de Huaral".

Que, mediante Informe N° 421-2011-MPH-OAJ/CCCH de fecha 12/10/2011, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que teniendo los informe técnicos legales favorable y acorde a lo dispuesto por la Directiva N° 001-2009-MPH-GM que Aprueba "El Procedimiento para las Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad Provincial de Huaral", ratifica las consideraciones legales expuestas y sustentadas en el Informe Técnico, por lo que considera viable poner de conocimiento al Pleno del Concejo para su evaluación y aprobación conforme al Reglamento Interno.

Que, la Directiva N° 001-2009-MPH-GM de fecha 28/04/2009, aprueba "El Procedimiento para las Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad Provincial de Huaral", en el Numeral 9.1 dice, la disposición de los bienes muebles dados de baja, deberá ejecutarse dentro de los seis meses de emitida la Resolución de Baja correspondiente.

Que, el Artículo 9° numeral 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que son Atribuciones del Concejo Municipal, Aprobar la donación o la cesión de uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

Estando a lo expuesto y a las atribuciones que le confieren los Artículos 9°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR las Bases Administrativas y Venta por Subasta Pública del Vehículo Automóvil Marca Volvo de Placa LQ-3146 de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Huaral, por los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal y la Gerencia de la Oficina General de Administración, la Sub Gerencia de Logística y Sub Gerencia de Contabilidad, órganos que deberán efectuar el seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas previstas, debiendo presentar el informe de los resultados a la Alta Dirección.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas, Unidad Orgánica dependiente de la Gerencia de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Sistemas, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

816121-1

Disponen el embanderamiento general de inmuebles del Distrito Capital de la Provincia de Huaral

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2012-MPH

Huaral, 13 de julio del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; correspondiéndole dictar medidas de Participación Vecinal.

Que, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 6) del Artículo 93° del cuerpo normativo municipal, dentro de las facultades especiales de las Municipalidades se encuentra la de Disponer la Pintura Periódica de las Fachadas y el Uso o No Uso de determinados colores.

Que, es necesario resaltar los hechos históricos, fortalecer nuestra identidad afianzando nuestro sentir patrio y mejorar la imagen de la ciudad al Conmemorarse el 191° Aniversario de la Independencia del Perú – Fiestas Patrias 2012 en la Provincia de Huaral, a través de la realización de Actos Cívico – Patrióticos por estas festividades y que en este magno acontecimiento, es deber de los Gobiernos Locales incentivar la participación cívica del vecindario resaltando los valores nacionales y el respeto a los símbolos patrios.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL de las Viviendas, Locales Comerciales e Instituciones Públicas y Privadas con Sede en Nuestro Distrito Capital de la Provincia de Huaral, desde el 16 hasta el 31 de Julio del 2012, con motivo de conmemorarse el CXCI Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- INVOCAR a los vecinos del Distrito Capital de la Provincia de Huaral, cumplir con la limpieza y pintado de las fachadas de sus predios, para mejorar el Ornato de la Ciudad; invitándolos a concurrir y participar de los Actos Celebratorios por el Aniversario Patrio.

Artículo Tercero.- OFICIAR a las Empresas Telefónica del Perú S.A., Edelnor S.A. y EMAPA HUARAL S.A., a fin que de acuerdo a lo dispuesto por el presente Decreto de Alcaldía, cumplan con la limpieza y pintado de sus postes



e instalaciones.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Sistemas, que el presente Decreto de Alcaldía sea Publicado en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR HERNÁN BAZÁN RODRÍGUEZ
Alcalde Provincial

816124-1

Eliminan del TUPA de la Municipalidad requisito de Certificado de Parámetros Urbanísticos y reemplazan Certificado de Habilitación Profesional por Declaración Jurada, para los Procedimientos de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas

**DECRETO DE ALCALDIA
Nº 009-2012-MPH**

Huaral, 13 de julio del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL

VISTO: El Informe Nº 010-2012-MPH/OPPRS/SGPPR de la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Informe Nº 392-2012-MPH-GDUyOT-SGOPYOU-JPG de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Ordenamiento Urbano, Informe Nº 552-2012-MPH/GDUyOT/SGEyPT/RFAC de la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, Memorándum Nº 0796-2012-MPH-OPPRS de la Gerencia de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Sistemas y el Informe Nº 0647-2012-MPH-OAJ de la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaral; y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ordenanza Nº 009-2008-MPH de fecha 02 de junio del 2008, se Aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, el Artículo 5º de la Ley Nº 29566 "Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias", norma que modifica la Ley Nº 29090 "Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones", señala la eliminación de requisitos para solicitar Licencias de Edificación y de Funcionamiento, entre los que se encuentran: a) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, b) Boletas de Habilitación de los Profesionales que intervienen en el trámite; para los procedimientos de edificaciones y habilitaciones urbanas.

Que, la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Numeral 36.3 del Artículo 36º establece "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de

Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente". Asimismo, en el Numeral 38.5 del Artículo 38º de la norma acotada, establece "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución del Titular del organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo".

Que, la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su Artículo 42º que mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y se resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante Memorándum Nº 646-2012-MPH/GDUyOT la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, ratifica y da conformidad a la modificación del TUPA, remitiendo el Informe Nº 392-2012-MPH-GDUyOT-SGOPYOU-JPG de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Ordenamiento Urbano en el cual emite opinión favorable respecto a la modificación, así como el Informe Nº 552-2012-MPH/GDUyOT/SGEyPT/RFAC de la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, la misma que también emite opinión favorable.

Que, mediante Memorándum Nº 796-2012-MPH-OPPRS la Gerencia de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Sistemas, señala que, conforme a lo dispuesto en las normas acotadas en los párrafos anteriores, es necesario modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) con el objeto de mejorar el clima de negocios y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que, mediante Informe Nº 010-2012-MPH/OPPRS/SGPPR la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, remite el sustento técnico para la modificación del TUPA, emitiendo su opinión favorable sobre la modificación en mención.

Que, a través del Informe Nº 0647-2012-MPH-OAJ la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que las modificaciones al texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que no impliquen la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, deben ser aprobados mediante Decreto de Alcaldía, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 38,5 del Artículo 38º sobre la Aprobación y Difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos" de la Ley Nº 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General y en concordancia a lo que establece el Artículo 42º de la Ley Nº 27972.

Estando a lo expuesto, a las normas vigentes señaladas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- ELIMINAR del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, el requisito de Certificado de Parámetros Urbanísticos para los Procedimientos de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas.

Artículo Segundo.- REEMPLAZAR el ítem que establece como requisito: Certificado de Habilitación de Profesional del CAP y CIP (Civil, Sanitario y Eléctrico), por una Declaración Jurada de Habilitación Profesional, para los Procedimientos de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Sistemas y a la Oficina de Secretaría General que el presente Decreto de Alcaldía sea Publicado en la Pagina Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe) y en Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

S/. **30⁰⁰**

Precio al Suscriptor

S/. **25⁰⁰**

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
 Jr. Quilca N° 556 - Lima

Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)

Comas: Av. Carlos Itaguirre N° 176 - Primer Piso (P.J.)

Miraflores: Av. Domingo Elías N° 223 (P.J.)

INDECOPI: Calle La Prosa N° 104 - San Borja

Callao: Av. 2 de Mayo Odra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400

Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400

Anexo 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.

